

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 26 JULIO 2013 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
 9:40 19:30

SESION:
ORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL _____.

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ _____.

CAPITULARES:

ASISTEN

D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO _____ SI _____.

D^a M^a DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA _____ SI _____.

D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS _____ SI _____.

D^a M^a ASUNCIÓN FLEY GODOY _____ SI _____.

D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ _____ SI _____.

D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA _____ SI _____.

D^a M^a DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN _____ SI _____.

D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO _____ SI _____.

D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO _____ SI _____.

<u>D^a EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a M^a AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN GARCÍA CAMACHO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a M^a PÍA HALCÓN BEJARANO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a M^a DEL CARMEN RÍOS MOLINA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN ESPADAS CEJAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a SUSANA M^a LÓPEZ PÉREZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D^a ENCARNACIÓN M^a MARTÍNEZ DÍAZ</u>	<u>NO</u>	<u>.</u>
<u>D^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO</u>	<u>NO</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ANTONIO RODRIGO TORRIJOS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ

SI

VICEINTERVENTOR: D. GUILLERMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

Antes de comenzar con la lectura del Orden del Día, el Sr. Presidente invita a los asistentes a guardar un minuto de silencio en memoria de los fallecidos en el accidente ferroviario ocurrido en Santiago de Compostela el pasado 24 de julio. Transcurrido dicho tiempo se continúa con el estudio y debate de los asuntos que se traen a la sesión.

Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 29 de mayo y 10 de junio, de 2013, respectivamente.

El acta queda aprobada por unanimidad.

1.- Comunicaciones Oficiales.

1.1.- Tomar conocimiento, a propuesta de la Capitular-Delegada del Distrito Bellavista-La Palmera, del acuerdo adoptado en la Junta Municipal, que a continuación se indica:

D^a Susana Márquez Campón, Jefa de Sección del Distrito Bellavista-La Palmera, en calidad de Secretaria de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en la sesión detallada a continuación, celebrada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera, ha sido adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

- Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 09/05/13 “Elevar a Pleno el acuerdo para que se habilite en el Distrito Espacios Públicos comunes, mediante alojamientos temporales, para el desarrollo de actividades empresariales creadoras de empleo”.

El Ayuntamiento tomó conocimiento.

.- Tomar conocimiento de las siguientes Resoluciones:

1.2.- Resolución Nº 1.109 de 28 de junio de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la designación de vocales titulares y suplentes en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por Resolución de Alcaldía número 549 de 22 de marzo de 2013, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social de Sevilla conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Mediante escrito del Secretario General de Organización Sindical de UGT, se ha procedido a efectuar nueva propuesta de nombramiento de varios representantes del referido Sindicato.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar vocales titulares del Sindicato Unión General de Trabajadores en el Consejo Económico y Social de Sevilla a D. Juan Bautista Ginés Viera y a D. Diego Carlos García Cebrián, en sustitución de D. Juan Antonio Gilabert Sánchez y D^a Auxiliadora Fernández García, respectivamente.

Designar sustitutos de D. Diego Carlos García Cebrián a D^a. Inmaculada Rodríguez Burgos, en sustitución de D^a. Carmen Cano Corredor y designar sustituta de D. Manuel Fernández Algaba a D^a. M^a. Jesús Díaz García, en sustitución de D. Diego Carlos García Cebrián.

SEGUNDO.- La composición del Consejo Económico y Social de Sevilla, queda integrado por las siguientes personas:

GRUPO I (Organizaciones sindicales):

En representación de la Unión General de Trabajadores (UGT):

<u>TITULARES:</u>	<u>SUPLENTES:</u>
D. JUAN BAUTISTA GINÉS VIERA D. DIEGO CARLOS GARCIA CEBRIÁN	D. RAFAEL DORANTE TINOCO D ^a INMACULADA RODRIGUEZ BURGOS

D. EULOGIO TOSCANO JIMÉNEZ	D ^a PILAR ORELLANA LABRADOR
D ^a MARIA IGLESIAS DOMÍNGUEZ	D. RAFAEL CÁCERES SELMA
D. RAFAEL GARCÍA SERRANO	D. JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ
D. MANUEL PONCE GONZÁLEZ	D ^a CARIDAD GALIANO GONZÁLEZ
D. MANUEL FERNÁNDEZ ALGABA	D ^a . MARIA JESÚS DIAZ GARCIA

En representación de Comisiones Obreras (CCOO):

<u>TITULARES:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. ALFONSO VIDÁN MARTÍNEZ	D ^a . SARA DE LOS REYES
D. MIGUEL ÁNGEL SANTOS GENERO	GUTIÉRREZ
D ^a TERESA GARCÍA GARCÍA	D ^a ANA REINA RAMOS.
D ^a PILAR MORENO CALVO	D. FRANCISCO NAVARRO OSORNO
D. CARLOS ARISTU OLLERO	D ^a MARIA DE LOS ÁNGELES LOPEZ
D. SERGIO SANTOS ROMERA	DELGADO
D ^a CARMEN ARAUJO GÓMEZ	D ^a ROSA QUISPE CASQUITO
	D. MIGUEL ALBENDIZ BAUTISTA
	D. JUAN MARTÍNEZ GALÁN

GRUPO II (Organizaciones empresariales):

En representación de la Confederación Empresarial Sevillana (CES):

<u>TITULARES:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. MOISÉS SAMPEDRO ABASCAL	D. MANUEL ALCEDO BAEZA
D. CARLOS JACINTO MARÍN	D. EDUARDO MARTÍN JIMÉNEZ
D. ANTONIO MONTERO SINES	D. CARLOS ALARCÓN RICO
D. FEDERICO DE LA TORRE	D ^a M ^a ROSA OLALLA ACOSTA
MÁRQUEZ	D. SANTIAGO PADILLA DÍAZ DE LA
D. RAFAEL TINOCO CARO	SERNA
D ^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ	D. ENRIQUE LÓPEZ DEL ESTAL
D ^a M ^a JOSÉ ÁLVAREZ ÁVILA	D. LUÍS MARTÍN NAVARRO
D ^a M ^a CARMEN NÚÑEZ MUÑOZ	D. ANTONIO VILLEGAS RUÍZ
D. JUAN AGUILERA RUIZ	D ^a MERCEDES LÓPEZ DE HARO
D ^a ANA CAÑAVATE CAZORLA	D. SERGIO DÍAZ MUNICIO
D. MANUEL ALONSO DELGADO	D ^a SALUD REGUERA GARCÍA
D. ANTONIO LÓPEZ BALBUENA	D. RENEE SCOTT AVELLANADA
D. JOSÉ LUIS CAMARERO	D ^a YOLANDA MÍGUEZ MACÍAS
TAJADURA	D ^a M ^a EUGENIA MILLÁN
D ^a ANABEL VELASCO CUEVAS	ZAMORANO

GRUPO III (expertos):
FACUA-Sevilla:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. MANUEL BAUS JAPÓN	D. MANUEL GUERRERO CASTRO

UCE-Sevilla:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ CAMPAÑA	D. MANUEL LUIS GARFIA BRITO

HISPALIS:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. MIGUEL ÁNGEL RIVAS ESTEPA	D ^a FLOR MARTÍN MERLO DE LA FUENTE

ASOCIACIONES VECINALES:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. JOSÉ GONZÁLEZ MUÑOZ	D. ÁNGEL BAUTISTA GUERRERO

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE SEVILLA “UNIDAD”:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. FRANCISCO DELGADO DE LOS SANTOS	D. FRANCISCO VELASCO SÁNCHEZ

ECONOMÍA SOCIAL ANDALUZA (CEPES):

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. JOSÉ MARÍA ALGORA JIMÉNEZ	D ^a M ^a JESÚS REINA FERNÁNDEZ

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. SALVADOR NAVARRO AMARO	D. SALVADOR DOMÍNGUEZ GARCÍA

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. GUILLERMO SIERRA MOLINA	D. JOSÉ ROALES GALAN

GRUPO MUNICIPAL IU-LVCA:

<u>TITULAR:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. JOSÉ ANTONIO SALIDO PÉREZ	D ^a M ^a LUISA INFANTES DIANEZ

OTROS EXPERTOS:

<u>TITULARES:</u>	<u>SUPLENTE:</u>
D. ARTURO DE VICENTE HURTADO D ^a ROCIO SÁNCHEZ LISSÉN D ^a RAQUEL LÓPEZ ORTEGA D. JOAQUÍN REVUELTA GARCÍA D. ALBERTO DONAIRE IBAÑEZ	

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento tomó conocimiento.

1.3.- Resolución N° 1.231 de 23 de julio de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la designación de sustitutos de los Tenientes de Alcalde y Presidentes de Distritos para el mes de agosto.

Al concentrarse en el mes de Agosto del presente año 2013 las vacaciones de las y los Tenientes de Alcalde titulares de Áreas de Gobierno o Delegación, Presidentes de Distritos Municipales, y a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios municipales, de conformidad con las atribuciones de dirección del gobierno y de la administración municipal que me confiere el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, DISPONGO,

PRIMERO.- Designar sustitutos de los/las Tenientes de Alcalde y Presidentes/as de Distritos a las siguientes personas y en el orden que se indica:

- Días 1 al 2 de agosto:

<u>TITULAR</u>	<u>SUSTITUTO</u>
D ^a M ^a del Mar Sánchez Estrella D ^a Asunción Fley Godoy	D. Javier Landa Bercebal
D. Juan Francisco Bueno Navarro	D. Ignacio Flores Berenguer
D ^a M ^a Dolores de Pablo-Blanco Oliden	D. Beltrán Pérez García
D. Maximiliano Vilchez Porras	D. José Miguel Luque Moreno
D. Gregorio Serrano López	D. Francisco Pérez Guerrero
D ^a Amidea Navarro Rivas (2) D. José Luis García Martín D. Juan García Camacho	D ^a Evelia Rincón Cardoso
D. Jaime Ruiz Rodríguez D ^a Pía Halcón Bejarano D ^a Carmen Ríos Molina D. Rafael Belmonte Gómez	D. Francisco Pérez Guerrero

- Días 5 al 9 de agosto:

<u>TITULAR</u>	<u>SUSTITUTO</u>
D. Javier Landa Bercebal (8 y 9) D ^a M ^a del Mar Sánchez Estrella D. Juan Francisco Bueno Navarro D ^a M ^a Dolores de Pablo-Blanco Oliden	D. Javier Landa Bercebal (5, 6 y 7) D ^a Asunción Fley Godoy (8 y 9)
D. Beltrán Pérez García D. Maximiliano Vilchez Porras D. Gregorio Serrano López D. Francisco Pérez Guerrero	D. José Miguel Luque Moreno (5,6 y 7) D ^a Asunción Fley Godoy (8 y 9)
D. José Miguel Luque Moreno (8 y 9) D ^a Evelia Rincón Cardoso D. Ignacio Flores Berenguer (8 y 9) D ^a . Amidea Navarro Rivas D. José Luis García Martín	D. Javier Landa Bercebal (5, 6 y 7) D ^a Asunción Fley Godoy (8 y 9)
D. Juan García Camacho D. Jaime Ruiz Rodríguez D ^a Pía Halcón Bejarano D ^a Carmen Ríos Molina D. Rafael Belmonte Gómez	D. Ignacio Flores Berenguer (5, 6 y 7) D ^a Asunción Fley Godoy (8 y 9)

- Días 12 al 16 de agosto:

<u>TITULAR</u>	<u>SUSTITUTO</u>
D. Javier Landa Bercebal M ^a del Mar Sánchez Estrella (12,13 y 14) D ^a Asunción Fley Godoy D. Juan Francisco Bueno Navarro	D ^a . Amidea Navarro Rivas
D ^a M ^a Dolores Pablo-Blanco Oliden D. Beltrán Pérez García (28 a 30) D. Maximiliano Vilchez Porras D. Gregorio Serrano López	D. José Luis García Martín
D. Francisco Pérez Guerrero D. José Miguel Luque Moreno D ^a Evelia Rincón Cardoso D. Ignacio Flores Berenguer	D ^a Pía Halcón Bejerano
D. Juan García Camacho D. Jaime Ruíz Rodríguez D. Rafael Belmonte Gómez	D ^a Carmen Ríos Molina

- Días 19 al 23 de agosto:

<u>TITULAR</u>	<u>SUSTITUTO</u>
D. Javier Landa Bercebal D ^a M ^a del Mar Sánchez Estrella D ^a Asunción Fley Godoy D ^a M ^a Dolores Pablo-Blanco Oliden D. Beltrán Pérez García D. Maximiliano Vilchez Porras	D. Juan Francisco Bueno Navarro
D. Gregorio Serrano López D. Francisco Pérez Guerrero D. José Miguel Luque Moreno D ^a Evelia Rincón Cardoso D. Ignacio Flores Berenguer	D. Jaime Ruíz Rodríguez
D ^a . Amidea Navarro Rivas D. José Luis García Martín D. Juan García Camacho D ^a Pía Halcón Bejerano D ^a Carmen Ríos Molina	D. Rafael Belmonte Gómez

- Días 26 al 30 de agosto:

<u>TITULAR</u>	<u>SUSTITUTO</u>
D. Javier Landa Bercebal D ^a M ^a del Mar Sánchez Estrella (30)	D. Juan Francisco Bueno Navarro
D ^a Asunción Fley Godoy	D ^a M ^a Dolores Pablo-Blanco Oliden
D. Beltrán Pérez García (26 y 27)	D. Gregorio Serrano López
D. José Miguel Luque Moreno	D. Maximiliano Vilchez Porras
D ^a Evelia Rincón Cardoso (26 y 27) D. Ignacio Flores Bereguer	D. Juan García Camacho
D ^a Amidea Navarro Rivas D. José Luis García Martín	D. Rafael Belmonte Gómez
D. Jaime Ruíz Rodríguez D ^a Pía Halcón Bejerano D ^a Carmen Ríos Molina	D. Francisco Pérez Guerrero

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

El Ayuntamiento tomó conocimiento.

1.4.- Informe del Sr. Interventor de fecha 15 de julio de 2013.

1.- En el BOE de 25 de febrero de 2012 se publicó el Real Decreto-Ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de información para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

Con posterioridad el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, determinó en su Art. 10 las obligaciones formales para aquellas entidades que obtuviesen financiación. En lo que afecta al Ayuntamiento de Sevilla las obligaciones son las que a continuación se transcriben:

“... En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral. Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad...”.

Al respecto ha de indicarse que el contenido del informe ha sido publicado en la oficina virtual de las entidades locales cuyo contenido ha sido trasladado al conjunto de entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo del plan de ajuste al amparo del RDL 4/2012.

En consecuencia el presente informe se elabora sobre la base de los datos extraídos de la contabilidad tanto por las entidades sometidas al régimen presupuestario limitativo como de las entidades sometidas régimen contable del plan general de contabilidad aprobado por del RD 1514/2007 y que han sido comunicados por responsables de dichas entidades, Directores o Gerentes a esta Intervención con el siguiente resultado:

ENTIDAD	ESTADO
Ayuntamiento	Presentada
Gerencia Urbanismo	Presentada
Instituto Municipal Deporte	Presentada
Patronato Real Alcázar	Presentada
Agencia Tributaria Sevilla	Presentada
Instituto Cultura y las Artes	Presentada
TUSSAM	Presentada
LIPASAM	Presentada
Sevilla Global	Presentada
Desevilla Digital TV	No Presentada

La documentación ha sido elaborada por responsables de cada entidad en función de los datos disponibles, los cuales han estimado los ajustes en términos SEC'95. Adicionalmente ha de considerarse que los datos iniciales del plan de ajuste son captados por la aplicación del MINHAP procediéndose por tanto, a la valoración de dichos datos agregados junto con la información complementaria aportada por las entidades.

2.- Los modelos facilitados por la Administración General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de información en relación con el plan de ajuste, generan dificultades de captación de datos en las entidades sometidas a régimen de contabilidad privada, ya que para la elaboración de los indicadores financieros o de

gestión presupuestaria no cuentan con información adaptada a la elaboración de los mismos.

3.- De la agregación de datos facilitados por los entes integrados en el Plan de Ajuste resulta:

- Ingresos (apartado A.1) y ajustes en ingresos (apartado B.1):

En los ingresos de carácter no financiero se han incluido aquellos que se realizan con financiación afectada lo que puede producir desviaciones respecto a las previsiones incluidas en el plan el cual integraba previsiones netas de ingresos no financieros afectados. Los ingresos considerados no contemplan los producidos por transferencias internas.

Los ingresos consolidados de los entes que se integran en el plan de ajuste prevén en su conjunto un volumen de ingresos no financieros superior en el 7,05% respecto de las previsiones del plan de ajuste suponiendo ingresos superiores a 57 millones de euros.

Sin embargo, Las medidas de ajuste, según la información facilitada, no alcanzarán el volumen de ingresos previstos suponiendo una desviación de -25,08%. De manera individualizada, únicamente la medida 4 relativa al cobertura del coste de los servicios financiados con tasas y precios públicos tiene previsto un exceso del 18,54% aunque en términos absolutos tan sólo supondrá mayores ingresos por importe de 572,70 miles de euros.

En consecuencia ha de mantenerse al igual que el informe de seguimiento anterior que el incremento de los ingresos deriva de factores externos no previstos en las proyecciones del plan de ajuste y que influyen de manera significativa sobre los mismos.

- Gastos (apartado A.2) y ajustes en gastos (apartado B.2):

La proyección de gastos no financieros consolidados sufren una disminución sobre lo previsto por el plan que se cuantifica en términos absolutos en 32,78 millones de euros un 4,47%. Dicha desviación favorable en términos de equilibrio presupuestario se ha visto reducida respecto a la determinada en el primer trimestre.

Si se considera el efecto de las medidas de ahorro propuestas en materia de gastos de personal, se observa que el objetivo de ahorro a generar por dichas medidas personal se eleva a 26,41 millones de euros se ha materializado en la cifra de 14,92

millones en el segundo trimestre. Con estos datos la previsión de ahorro en materia de gastos de personal podría alcanzar la previsión de ahorro con la extensión prevista por el plan de ajuste.

Aunque con carácter menos significativo en valores absolutos, el ahorro producido por la implementación de medidas en el capítulo II relativo a gastos corrientes podría no alcanzar el volumen previsto. En este sentido deben ajustarse este tipo de gastos para obtener un ahorro total de 2,4 millones de euros según determinan las medidas que afectan a los gastos del capítulo referido.

En el capítulo 4, en lo relativo a gastos por transferencias a las sociedades mercantiles incursas en procesos de disolución al no estar percibiendo financiación municipal alguna el ahorro generado en el trimestre se corresponde con el que ha de alcanzarse según las previsiones anuales lo puede valorarse positivamente.

Los datos en materia de gastos relativos al segundo trimestre determinan que los recursos generados por la ejecución de medidas determinadas en el plan de ajuste alcanzarán el volumen de ahorro previsto. Los datos globales sobre previsión de gasto indican que podrá obtenerse ahorro neto y capacidad financiación

- Magnitudes financieras y presupuestarias (Apartado .A.3):

Se han calculado de forma automática por el sistema informático del MHAP los apartados; ahorro bruto, ahorro neto, saldo de operaciones no financieras, capacidad o necesidad de financiación sobre la base de los datos de los apartados A.1 y A.2.

Del análisis de los datos presentados puede deducirse una evolución favorable del ahorro de la entidad en tanto la previsión por operaciones no financieras supone un volumen de derechos reconocidos superior a la de las obligaciones. Dicha desviación favorable en términos de equilibrio presupuestario se ha visto reducida respecto a la determinada en el primer trimestre.

Se consolida el dato de un crecimiento tanto de los derechos pendientes de cobro como de las obligaciones lo que puede dar lugar a dificultades en el cumplimiento de los períodos de pagos en las operaciones comerciales. En ese sentido el cuadro de distribución de deuda comercial que incorpora la información a facilitada al Ministerio de Hacienda revela deuda pendiente del ejercicio 2012, 2011 y de ejercicios anteriores cuyo saldo debía ser cero

En consecuencia, ha de mantenerse como necesaria la adopción de medidas encaminadas a hacer efectivos dichos saldos pendientes o a adoptar los mecanismos procedentes para conseguir el objetivo de que los indicadores financieros reflejen una capacidad de financiación de gastos apoyada en recursos que o bien sean líquidos o puedan serlo a corto plazo.

En los cuadros que se elevan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas únicamente se han introducidos los datos que, según la previsión realizada por los entes, darán lugar a ajustes en términos SEC'95 en el saldo de operaciones no financieras. Como componente más relevante de la previsión de ajuste se encuentra el constituido por las diferencias producidas entre los derechos reconocidos en los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, y los cobros realizados en los mismos capítulos tanto en el presupuesto corriente como en presupuestos cerrados. Como ya se observó en el informe relativo al primer trimestre se produce la corrección paulatina del ajuste derivado de las diferencias entre las magnitudes a que acaba de hacerse referencia.

- Endeudamiento (Apartado A.4):

La situación del endeudamiento, valorada en términos globales, continúa cumpliendo con las previsiones del plan. Se mantiene la previsión de crecimiento de las operaciones a corto plazo que se compensa con una previsión de mayor amortización de operaciones a largo plazo como se informó en el primer trimestre. Hasta el segundo trimestre la proyección de las amortizaciones de operaciones a largo plazo se estima en 67.284,39 miles de euros. Para el conjunto de entidades se prevé una mayor amortización de deuda respecto de la prevista por el plan del 9,96%, lo que supone 6,09 millones de euros.

CONCLUSIÓN

Con los antecedentes que se expresan, los resultados esperados en relación con la capacidad /necesidad de financiación del conjunto de entes serían suficientes para atender la carga financiera de las operaciones vigentes y de la prevista al amparo del RD-Ley 4/2012.

Deben seguir manteniéndose la adopción de medidas que reduzcan el ajuste SEC'95 constituido por las diferencias producidas entre los derechos reconocidos y los cobros realizados en los capítulos I, II y III tanto en el presupuesto corriente como en los presupuestos cerrados, para evitar la falta de liquidez que genera el cobro de los recursos. Con ello se debe mejorar el periodo medio de pago previsto por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se mantiene un volumen significativo de gastos contingentes cuya cobertura debe ser prevista, ya que de acuerdo con la información disponible se mantiene la posibilidad de incurrir en ellos, incluso en relación con el convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir existe sentencia judicial no contabilizada al día de la fecha. No obstante, el margen de capacidad de financiación estimado para el segundo trimestre podría darles cobertura.

En consecuencia, reiterar el mantenimiento de las medidas adicionales dirigidas a ajustar el ritmo de obtención de cobros a los gastos que se produzcan.

El Ayuntamiento tomó conocimiento.

1.5.- Informe del Sr. Interventor de fecha 19 de julio de 2013.

El Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros establece en su artículo 16 la obligación de esta Intervención de emitir, con anterioridad al 19 de julio, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3, de la que se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Respecto al ámbito objetivo del citado Real Decreto Ley indicar que se podrán incluir en esta nueva fase las obligaciones que reúnan todos los requisitos siguientes:

1.- Obligaciones pendientes de pago que sean vencidas, líquidas y exigibles, con anterioridad al 31 de mayo de 2013.

2.- Contabilizadas según dispone el artículo 15 de la norma:

- Las obligaciones anteriores al ejercicio 2013 tendrán que haberse contabilizado y reconocido con cargo a los presupuestos de la respectiva Entidad Local correspondientes a ejercicios anteriores a 2013.
- Las obligaciones correspondientes a 2013 tendrán que estar contabilizadas con anterioridad al 31 de mayo de 2013 y

deberán quedar aplicadas al presupuesto de dicho ejercicio antes de la remisión de la relación certificada y en todo caso antes del pago

3.- Deben ser obligaciones derivadas de alguna de las relaciones jurídicas siguientes:

- a) Los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, también en su modalidad de concesión, incluyendo la subvención que se hubiera pactado a cargo a las Entidades Locales, servicios, suministros, de colaboración entre el sector público y el sector privado, y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- b) Los contratos previstos en la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- c) Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.
- d) Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Entidad Local.
- e) Conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales incluidos los suscritos con una entidad pública que no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma ni Entidad Local en el ámbito de sus respectivos subsectores.
- f) Convenios de colaboración, siempre que su objeto sea la realización de actuaciones determinadas a cambio de una contraprestación.
- g) Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma ni Entidad Local en el ámbito de sus respectivos subsectores.
- h) Concesiones administrativas.

- i) Indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación.
- j) Transferencias de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española. Estas obligaciones lo serán hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma o la Entidad Local, a 31 de diciembre de 2012, a las citadas entidades.

4.- Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y las transferencias previstas en el apartado primero.

En cuanto al ámbito subjetivo esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores es de aplicación a las siguientes Entidades Locales:

- a) Las Entidades Locales mencionadas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Las mancomunidades de municipios y respecto de las que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.
- c) Los consorcios cuya composición sea íntegramente local y respecto de los que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.
- d) Las entidades Locales de País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado previa suscripción del correspondiente convenio entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

A estos efectos, y a diferencia de las anteriores fases, la referencia a Entidad local se entenderá en términos de contabilidad nacional, SEC 95.

Al día de la fecha la IGAE tiene sectorizado como Administración Pública para el Ayuntamiento de Sevilla los siguientes entes: Ayuntamiento de Sevilla,

Gerencia de Urbanismo, Instituto Municipal de Deportes, Patronato del Real Alcázar, Agencia Tributaria de Sevilla, Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, Tussam, Lipasam, Sevilla Global, Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos, Consorcio de Turismo, Consorcio del Parque Periurbano de la Corchuela, Fundación Jiménez Becerril, Fundación Naturalia XXI, Asociación Red Ave.

Por parte de la Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria con fecha 3 de julio de 2013, se requirió a todos los Gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Municipales, para que remitieran a la Intervención Municipal, con fecha límite del 10 de julio la relación de todas las obligaciones pendiente de pago que estuvieran vencidas, fueran liquidas y exigibles, con anterioridad al 31 de mayo de 2013, y siempre que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 15 del RDL 8/2013.

Asímismo, con fecha 10 de julio por esta Intervención se solicitó la misma documentación también a los Gerentes/Directores/Presidentes de los Consorcios, Fundaciones y Asociaciones.

A la documentación enviada se acompañaba modelo excel elaborado conforme a los datos solicitados por el RDL 8/20013, modelo de certificación, así como las instrucciones para su correcta cumplimentación.

Con toda la documentación facilitada por los distintos Organismos Autónomos, Empresas Municipales y unidades administrativas del Ayuntamiento, se han elaborado los ficheros en la forma establecida , depurando aquellas obligaciones que se entendía que deberían ser excluidas por no acreditarse suficientemente que contaban todos los requisitos exigidos.

Con fecha 19 de julio de 2013 por esta Intervención se ha remitido a través de la plataforma de la página web de la Agencia Estatal Tributaria la relación certificada que contempla los siguientes datos por cada obligación pendiente de pago a 31 de mayo de 2013:

- Id. Ente Principal
- Id. Ente Dependiente
- NIF Contratista
- Razón Social Contratista
- Referencia Factura
- Estado Contabilización
- Fecha Entrada Registro Administrativo
- Importe principal

- Fecha reclamación tribunales
- Importe total pendiente pago
- Ejercicio
- Situación
- Tipo de factura
- Aplicación presupuestaria
- Cuenta contable
- En caso de acuerdo cancelación fraccionada, importes pendientes y fechas e importes de vencimientos

Esta Intervención informa que se han incluido 1.046 facturas por un importe total de 8.236.600,31 euros, con el siguiente detalle por ente:

ENTIDAD	SITUACION	NUMEROS DE FACTURAS	IMPORTE RELACIÓN
AYUNTAMIENTO	PRESENTADO	26	1.183.886,08
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	PRESENTADO	156	1.541.069,97
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	PRESENTADO	416	884.619,53
INSTITUTO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE SEVILLA	PRESENTADO	16	4.455,50
PATRONATO DEL REAL ALCAZAR	PRESENTADO	0	0
AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA	PRESENTADO	0	0,00
TUSSAM	PRESENTADO	421	4.565.493,25
LIPASAM	PRESENTADO	0	0,00
SEVILLA GLOBAL, S.A.	PRESENTADO	11	57.075,98
ASOCIACION RED AVE	PRESENTADO INCOMPLETO PARA EL ENVIO A LA AGENCIA TRIBUTARIA		
FUNDACION ALBERTO JIMENEZ BECERRIL	PRESENTADO	0	0
FUNDACION NATURALIA XXI	PRESENTADO INCOMPLETO PARA EL ENVIO A LA AGENCIA TRIBUTARIA		
CONSORCIO TURISMOS	PRESENTADO	0	0
CONSORCIO PERIURBANO DE LA CORCHUELA	PRESENTADO	0	0

CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS	PRESENTADO	0	0
IMPORTE TOTAL		1046	8.236.600,31

Es lo que tengo que informar en virtud del artículo 16 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

El Ayuntamiento tomó conocimiento.

2.- Ratificar los compromisos de Aalborg, en el marco de la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles.

Por esta Delegación se ordenó la instrucción de expediente núm. 06/2013 del Servicio Especializado Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla cuyo objeto es la Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de los Compromisos de Aalborg, en el marco de la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- La Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de los Compromisos de Aalborg, en el marco de la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles Sevilla, que se adjuntan como anexo.

El anexo al que se hace referencia se encuentra archivado en el expediente correspondiente.

Conocido el dictamen, la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, abre el turno de debate en el que intervienen los portavoces de los distintos grupos políticos, que anuncian el voto favorable a la misma.

A continuación, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

En el turno de explicación de voto se produce la siguiente intervención:

SR. VILCHEZ: Manifiesta: Que en el año 2007, se celebró en Sevilla la “V Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos sostenibles”, pero este compromiso no se ha ratificado por el Pleno, en los años en que estuvieron gobernando en el Ayuntamiento el Partido Socialista e Izquierda Unida, ni tampoco dicho Gobierno dio explicación alguna al respecto. De hecho, ahora mismo el Ayuntamiento está fuera de la campaña europea de ciudades y pueblos sostenibles, porque ese requisito de ratificación es fundamental.

En la mencionada Conferencia, se le reclamó al Gobierno anterior que llevara este asunto a la ratificación del Pleno Municipal porque, si eso no se hacía, se convertiría en un simple “escaparate”. La consecuencia de esa ratificación supone que, periódicamente, hay que informar, a través de unos indicadores requeridos por los organismos regidores, del cumplimiento de los compromisos. Pero eso nunca se ha llevado a cabo, hasta ahora.

El actual Gobierno, en relación con los compromisos adquiridos en Aalborg, ha promovido, y aprobado, la Ordenanza de la gestión de la energía; ha reorganizado tres órganos dispersos en uno solo, disminuyendo el presupuesto; ha cumplido el pacto de alcaldes con el cambio climático y ha generado un sistema de indicadores de sostenibilidad acorde con dichos compromisos. También está trabajando en el diagnóstico de sostenibilidad y en el plan de acción de la Agenda 21, y, en este año, se va a tener, también, el plan de calidad del aire que se debía haber hecho entre los años 2008 y 2010. Además, está trabajando en el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública. Todos ellos son hechos y realidades.

3.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobó con fecha de 29 de marzo de 2001 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruido y Vibraciones, habiendo sufrido una modificación en fecha de 19 de septiembre de 2005. Posteriormente han sido varias las normas sectoriales dictadas por diversos organismos, tanto a nivel europeo como estatal o autonómico, que obligan a la redacción del texto de la nueva Ordenanza en la materia.

Todo ello ha creado un nuevo marco de referencia que hace necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. En consecuencia, visto el expediente ordenado instruir por este Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para la aprobación de la misma,

resultando competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación de conformidad con lo preceptuado en el art. 123.1 d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Delegado que suscribe, propone que por el Excmo. Pleno, se adopten los siguientes

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Someter la citada Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la citada Ordenanza, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se presentara reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACION ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de esta pueda derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente urbano, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor

acústico cualquier actuación, actividad, construcción, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento, desarrollo o acción susceptible de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones, incluidas las actividades domésticas o relaciones de vecindad, siempre y cuando excedan los límites tolerables de conformidad con los usos locales tal y como se fija en la presente ordenanza.

2.- A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

- a) Vehículos a motor y ciclomotores.
- b) Ferrocarriles.
- c) Aeronaves.
- d) Infraestructuras viarias.
- e) Infraestructuras ferroviarias
- f) Infraestructuras aeroportuarias
- g) Infraestructuras portuarias.
- h) Maquinaria y equipos.
- i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
- j) Actividades industriales
- k) Actividades comerciales
- l) Actividades deportivo-recreativas, ocio y espectáculos.
- m) Actos y comportamientos domésticos y vecinales en los edificios
- n) Actos y comportamientos en la vía pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

- Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo que trascienda fuera de dicho centro.

Artículo 3.- Competencias municipales.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confieren la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el RD 1515/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley del ruido en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley del ruido, en lo referente a Zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía; la Ley 5/2010,

de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y el control de su aplicación así como adoptando, en su caso, las medidas disciplinarias y cautelares legalmente establecidas, y en especial:

- a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.
- b) Asegurará que se adopten las medidas más adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.
- c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlos a las reducciones de los valores límite que, en su caso, acuerde la normativa sectorial vigente.
- d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, en los casos y condiciones señalados en dichas normas.
- e) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en una determinada área de sensibilidad acústica, aunque se superen los objetivos de calidad marcados en ésta, previa valoración de la incidencia acústica que se produzca.
- f) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y

valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

- g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

2. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, es competencia municipal:

- a) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con los emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, los actos y comportamientos vecinales en los edificios o en la vía pública y otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones o emisores acústicos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración general del Estado.
- b) La delimitación y aprobación de las áreas de sensibilidad acústica, zonas acústicas especiales y planes zonales específicos, sin perjuicio de lo que corresponda a la administración del Estado o de la comunidad autónoma de Andalucía en función de sus competencias.
- c) La elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido y la correspondiente información al público.
- d) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido, y la correspondiente información al público.
- e) La ejecución de las medidas previstas en el plan de acción en materia de contaminación acústica, en el plazo establecido.
- f) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. En materia de infraestructuras de competencia municipal y sus proyectos, en relación con mapas de ruido, planes de acción, zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas de servidumbre acústica, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y sus normas de desarrollo, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 4.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 4.- Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado de los enumerados en el apartado 1 del artículo 2, que incumpliendo presuntamente la Ordenanza cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5.- Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Actividad con música: actividad que dispone de elementos o sistemas electrónicos con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes. El origen de la señal a amplificar es indiferente, por tanto, la definición es aplicable a cualquier dispositivo electrónico que integre amplificadores de audio o altavoces (equipos de música, receptores de radio o televisión, reproductores de CD o DVD, monitores y pantallas de TV, etc).

- Actividad con música en directo: toda actividad donde la música, incluido el cante, en cualquiera de sus acepciones y variedades, se genere por interpretación directa de actuantes o ejecutantes, usando o sin usar elementos amplificadores de sonido y altavoces. Dentro del concepto de música en directo se incluirán las representaciones o actuaciones musicales en directo empleando cualquier tipo de instrumento, elemento o arte que genere cualquier tipo de sonido. Quedan exceptuadas de dicha consideración las actividades de cante desarrolladas en el ámbito de las asociaciones culturales federadas sin ánimo de lucro, peñas, donde el cante se desarrolle utilizando únicamente la voz humana y el acompañamiento de guitarra de cuerda sin instrumento amplificador, altavoz o de megafonía. En todo caso estas asociaciones vendrán obligadas a adoptar las medidas de aislamiento acústico necesarias para garantizar que no se superen los valores límites establecidos legalmente.

- Contaminación acústica producida por efectos aditivos: Se produce contaminación acústica por efectos aditivos (directos, indirectos, o ambos a la vez) cuando el establecimiento de una actividad en una determinada zona haga superar los objetivos

de calidad acústica para ruido para el área de sensibilidad acústica correspondiente, siempre que pueda atribuirse a dicha actividad, y no a otra, la contaminación acústica producida. La contaminación acústica producida por efectos aditivos no puede evaluarse a priori en fase de proyecto, debiendo hacerse siempre con la actividad en funcionamiento por depender, esencialmente, del modo en que el titular la ejerza o permita su desarrollo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las valoraciones y medidas preventivas a desarrollar y justificar en el estudio acústico obligatorio de toda actividad sujeta a legalización municipal, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ordenanza. La determinación de su existencia y consecuencias de la misma se plasmará en la declaración de Zona Acústicamente Saturada para la zona en concreto.

- Contaminación acústica producida por efectos indirectos: la generada fuera del establecimiento o de las instalaciones legalizadas de una actividad, por emisores acústicos o personas que contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica de la zona por el hecho de ubicarse allí la actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será responsable la actividad si se constituye en contribuidor o colaborador necesario, en caso contrario serán responsables la persona o personas que la causen. La contaminación acústica producida por efectos indirectos se evaluará a posteriori, cuando sea posible, teniendo en cuenta los límites de ruido y vibraciones, sin perjuicio de evaluarse teniendo en cuenta los objetivos de calidad acústica cuando dichos efectos tengan la consideración de efectos aditivos. No obstante, en todo proyecto de legalización de una actividad, aunque no se evalúen a priori los efectos indirectos, se indicarán las medidas a adoptar para prevenir la posible contaminación acústica que pueda producirse por los mismos, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por el titular de la actividad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los cálculos, valoraciones y medidas preventivas a desarrollar y justificar en el estudio acústico obligatorio de toda actividad sujeta a legalización municipal, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ordenanza.

- Índice acústico: es la magnitud física que se utiliza para describir un escenario acústico, que tiene una relación con un efecto nocivo. El marco jurídico actual utiliza:

L_d (Índice de ruido día): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período día. Equivalente al L_{day} (Indicador de ruido diurno).

L_e (Índice de ruido tarde): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde. Equivalente al $L_{evening}$ (Indicador de ruido en período vespertino).

L_n (Índice de ruido noche): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño,. Equivalente al L_{night} (Indicador de ruido en periodo nocturno).

L_{den} (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global.

L_{Amax} , para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.

$L_{Aeq, T}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

$L_{K_{eq, T}}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.

$L_{K,x}$ para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».

L_{aw} para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

- Informe municipal de condiciones acústicas sobre documentación: informe técnico realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, sobre las condiciones acústicas de una actividad o emisor acústico tras la revisión de un estudio acústico o de cualquier documentación incidente en estas materias. El informe podrá incluir requerimientos al titular de la actividad, en orden a adoptar medidas correctoras, completar documentación, realizar mediciones acústicas comprobatorias o, en su caso, podrá determinar la imposibilidad de funcionamiento de la misma.

- Informe de inspección acústica comprobatoria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras comprobar in situ la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. En la inspección podrán requerirse, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que se estimen necesarios en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos en la Ordenanza, sin perjuicio de realización de las

comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

- Informe de inspección acústica disciplinaria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras la inspección acústica disciplinaria de una actividad o emisor acústico. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.

- Inspección acústica: verificación de un emisor acústico o actividad y determinación de su conformidad respecto a las exigencias de la Ordenanza y la normativa sectorial vigente, basándose en un juicio profesional.

- Inspección acústica comprobatoria municipal: inspección realizada de oficio por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. La inspección podrá requerir, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que estime oportunos en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos, sin perjuicio de realización de las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

- Inspección acústica disciplinaria municipal: inspección realizada por personal técnico municipal designado para estas labores, a instancia de parte o tras denuncia formulada ante el Ayuntamiento, con objeto de comprobar el funcionamiento de un emisor acústico o actividad. En su caso, incluirá las mediciones acústicas necesarias para verificar los hechos denunciados. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.

- Técnico municipal actuante: persona del Ayuntamiento que realiza un requerimiento relativo a la Ordenanza, al responsable de una actividad o emisor acústico, o que realiza las labores de inspección y control encomendadas para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo

en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento adoptará los criterios que resulten más idóneos, operativos y útiles al ciudadano, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

TITULO II

NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos, etc. A tales efectos velará para que:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica.

b) Se cumplan los límites acústicos exigibles, sin perjuicio de lo establecido en materia de servidumbre acústica.

2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales, sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable. Asimismo, tampoco podrá legalizarse ninguna actividad o emisor acústico, en los términos anteriores.

4. Los titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que hayan sido establecidas, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.

5. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se corresponda con las condiciones acústicas legalizadas se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza, sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 8.- Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en los términos de la correspondiente figura de intervención que sea aplicable. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado y mantenido por el titular de la actividad, el cual informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el Ayuntamiento o transmitiendo esta información por vía telemática si así esta previsto y es técnicamente viable.

CAPÍTULO 2º NORMAS GENERALES SOBRE EMISORES ACÚSTICOS.

SECCIÓN 1ª.- INSTALACIONES.

Artículo 9.- Condiciones acústicas generales para máquinas e instalaciones.

1. En proyectos de edificación, dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán tenerse en cuenta las condiciones que dicho documento básico establece sobre ruido y vibraciones de instalaciones comunes al servicio propio de la edificación, por estar sujetas, conforme establece la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, al cumplimiento y comprobación posterior de los valores límites de ruidos y vibraciones.

2. En los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos, en general, se exigirá la adopción de las medidas preventivas necesarias a fin de que las instalaciones, motores y máquinas al servicio de la actividad o emisor acústico, no transmitan al interior de los recintos afectados niveles de contaminación acústica y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

3. Para justificar lo indicado anteriormente, se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones y de sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, en instalaciones de ventilación, calefacción, bombas de calor, calderas, aire acondicionado, torres de refrigeración, refrigeración, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), bombas de agua a presión, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones y conducciones de fontanería y saneamiento, conexionado de instalaciones y motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores y motores en general, etc.

4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.

5. En forjados de techo de actividades, en edificios de viviendas, solo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.

6. En paredes de actividades colindantes con viviendas se prohíbe instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.

7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.

8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos en forma forzada se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y de vibraciones, sobre todo cuando dichos conductos vayan conectados a máquinas o motores con órganos en movimiento.

9. Los grupos electrógenos y los transformadores deberán instalarse de forma que queden convenientemente aislados contra ruido y vibraciones.

10. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas de edificios u otras zonas de éstos destinadas a ello, se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones. Lo indicado anteriormente se observará especialmente cuando estos emisores acústicos se instalen en cubiertas de edificios en proximidad a ventanas de viviendas.

11. La necesidad de instalar máquinas o motores en salas o recintos de máquinas lo determinará el tipo de máquina, el nivel de potencia sonora, el uso de los receptores colindantes y los límites de inmisión de ruido más desfavorables en dichos receptores. Como regla general se dispondrán salas o recintos de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados, o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.

12. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.

13. La instalación de ascensores y montacargas electromecánicos y de sus elementos (motores, guías de deslizamiento, relés y puertas), se proyectará de forma que no se transmita ruido o vibraciones al resto de la edificación.

14. La instalación de calderas provistas de quemador con ventilador de inyección de aire a presión deberá realizarse de forma que quede convenientemente aislada contra ruido y vibraciones.

15. Para cualquier actividad, las rejillas de toma o expulsión de aire para ventilar motores o máquinas se vincularán, si es posible, a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES.

Artículo 10.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

A) Responsabilidades.

1. Independientemente de la responsabilidad que se derive de la actividad, sus instalaciones, equipos, y sin perjuicio del D 10/2003, se podrá imponer al titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Los titulares que no cumplan lo anterior se considerarán colaboradores necesarios de las molestias ocasionadas.

2. Los titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas fuera del

establecimiento o de la zona de terrazas de veladores autorizada, serán considerados contribuidores de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

B) Fachadas, puertas, ventanas, huecos y patios.

3. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de las actividades ubicadas en zonas con objetivo de calidad acústica diurna (Ld) inferior a 70 dBA, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades de ventilación y de lo previsto en el apartado 8 de este artículo, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados.

4. Las puertas de las actividades con nivel sonoro aplicado superior a 70 dBA y hasta 95 dBA, que comuniquen con patio de luces de edificios de viviendas, deberán disponer de índice global de reducción acústica ponderado A mínimo $R_a \geq 37$ dBA. Las puertas de las actividades con nivel sonoro aplicado superior a 95 dBA, y las de las actividades de esparcimiento y hostelería con música o con música en directo, de un índice global de reducción acústica ponderado A mínimo $R_a \geq 50$ dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo. Estas puertas permanecerán siempre cerradas durante el horario de funcionamiento de la actividad y no podrán abrirse dentro de dicho horario ni siquiera por el personal de servicio.

5. Los extractores tipo ventana, pertenecientes a las actividades solo se permitirán si sirven a la instalación de ventilación de los servicios higiénicos de la actividad.

6. Los establecimientos de hostelería sin música destinados a Bar, Cafetería, Restaurante o Autoservicio, deberán instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico, por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

7. En establecimientos de actividades productivas tales como talleres y actividades fabriles en general, podrán instalarse puertas enrollables de apertura rápida horizontal o similares siempre que dispongan de aislamiento adecuado y se mantengan cerradas durante el funcionamiento de la actividad.

8. No obstante lo establecido en el apartado 3, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo

de camareros, debiendo comunicar únicamente con la zona interna de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3, el cálculo del aislamiento mixto de la fachada y de la inmisión al espacio exterior se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

C) Otras condiciones y limitaciones.

9. El uso de megafonía en establecimientos de hostelería tendrá la consideración de instalación musical, sujetándose a las prescripciones de los artículos 12 y 13.

10.- Aquellas actividades donde se necesite avisar a los clientes o usuarios para la recogida de pedidos o para ser atendidos tanto en el interior como en el exterior del establecimiento podrán emplear indicadores ópticos y/o acústicos siempre que estos últimos no generen un nivel de presión sonora superior a 80 dBA, medido a 1 metro de distancia del emisor o altavoz (este nivel deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente), se encuentren en el interior del establecimiento y sólo emitan señales pregrabadas monotonales o bitonales. En este caso, el establecimiento no será considerado con música por esta instalación.

11. Las actividades que dispongan de carros, carretillas y similares para transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias del edificio ajenas a la actividad.

12. Queda prohibido hacer rodar o arrastrar en el interior de los establecimientos de actividades, barriles de cerveza o mobiliario en general, debiendo realizarse su transporte mediante elementos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias del edificio ajenas a la actividad.

13. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades con servicios de hostelería dispondrán de elementos absorbentes en sus apoyos de forma que su arrastre no produzca ruido.

D) Cumplimiento de las normas.

14. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

15. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 11.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos al aire libre o con zonas al aire libre.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados con zonas abiertas o al aire libre excluyéndose los veladores y las actividades ocasionales o extraordinarias.

2. Independientemente de los horarios de apertura y cierre establecidos por norma, éstas se desarrollarán dentro de los límites del establecimiento o recinto autorizado.

3. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el Ayuntamiento ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes se perciban unos niveles inaceptables, estos actuarán proporcionalmente sobre el emisor pudiendo intervenir, suspender o clausurar el emisor.

5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES CON MÚSICA O CON MÚSICA EN DIRECTO.

Artículo 12.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. La siguiente tabla recoge las condiciones que regirán la legalización de las Actividades indicadas:

ACTIVIDAD	Colindante	Superficie	Vestíbulo
-----------	------------	------------	-----------

	Vivienda	Mínima (1)	previo (2)
Actividades de Hostelería con música	NO permitido	115	SI
Bar con música y Karaoke	NO permitido	115	SI
Actividad esparcimiento	NO permitido	115	SI
Auditorio espectáculos musicales	NO permitido	115	SI
Teatro Espect. Musicales y teatrales	NO permitido	115	SI
Teatro Espect. teatrales	NO permitido	115	SI
Café-Teatro	NO permitido	115	SI
Gimnasios	Permitido	--	SI
Salones recreativos	Permitido	--	SI
Salones de juego	Permitido	--	SI
Centros de Ocio y Diversión	Permitido	--	SI
Boleras	Permitido	--	SI
Salones de celebraciones infantiles	Permitido	--	SI
Ludotecas	Permitido	--	SI
Academias de baile o música	Permitido	--	SI (3)
Otras actividades > 90 dBA (4)	Permitido	115	SI

- (1) Superficie mínima útil destinada al público en m², excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
- (2) Vestíbulo previo, con puertas acústicas interiores y exteriores, en los accesos y salidas del local, salvo en las salidas de emergencia cuando se adecuen como tales, es decir, cuando se señalicen reglamentariamente, dispongan de cerradura antipánico y no puedan accionarse desde el exterior. Las puertas de los vestíbulos previos dispondrán de sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. El aislamiento acústico de las puertas dependerá del aislamiento mixto exigido en la fachada, no obstante su índice global de reducción acústica ponderado A será como mínimo $R_a \geq 38$ dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo. Las puertas de emergencia con cerradura antipánico deberán cumplir los requisitos de aislamiento acústico y estanqueidad necesarios para cumplir con el aislamiento exigido en fachada, no obstante dispondrán, al menos, de un índice global de reducción acústica ponderado A mínimo $R_a \geq 45$ dBA. Durante el funcionamiento de la actividad, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos previos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entren o salgan personas del establecimiento. Los elementos constructivos del vestíbulo

previo, tendrán como mínimo el mismo índice global de reducción acústica ponderado A, Ra, que el de las puertas acústicas de que vayan dotados, debiéndose justificar documentalmente.

- (3) Cuando sólo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos previos con puertas acústicas podrán disponerse en los accesos a dichas aulas, siendo independientes de las puertas de acceso general del establecimiento.
- (4) Para estas otras actividades se podrán imponer medidas adicionales o restricciones por parte de los técnicos municipales tras el análisis de la actividad concreta.

2. En todo caso, se cumplirán las exigencias establecidas en los Anexos X y XI sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, respectivamente.

3. Las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos para éstas en la Ordenanza.

4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica, salvo cuando esté tipificado como grave teniendo en cuenta el artículo 45. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor pudiendo intervenir, suspender o clausurar el mismo.

5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 13.- Instalación de limitadores controladores de sonido.

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos, se instalará un equipo limitador-controlador de sonido, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites.

2. El limitador intervendrá de forma espectral en la totalidad de la cadena de sonido con objeto de utilizar la máxima emisión sonora que el aislamiento acústico del local permita. El ajuste del limitador establecerá el nivel sonoro máximo de la instalación musical, en el interior del local emisor, de forma que no se superen los límites de inmisión de ruido, tanto en el interior de los receptores ajenos colindantes como en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

3. Ningún elemento con amplificación de sonido quedará fuera del control del limitador.

4. La desconexión del limitador provocará la interrupción de la emisión de sonido procedente del sistema, equipo o aparato.

5. Los limitadores contarán con los dispositivos necesarios para ser operativos, por lo que deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de sonido.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros en el local emisor para cada una de las sesiones habidas, con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un mes.

c) Mecanismo de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si fuesen realizadas deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de forma que no se vea afectado por fallo de tensión, dotándose de los necesarios elementos de seguridad (baterías, acumuladores, etc.).

e) Sistema de inspección que permita a los inspectores municipales extraer los datos almacenados para su análisis y evaluación.

6. Los registros sonográficos de cada mes natural serán guardados por el titular de la actividad durante un período mínimo de cuatro años, en archivos informáticos, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento lo requiera, los archivos de los registros

sonográficos deberán ser remitidos a dicho órgano para las comprobaciones que estime oportuno realizar.

7. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante la aplicación que establezca el Ayuntamiento a la que puedan acceder los inspectores municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la instalación, mantenimiento y transmisión telemática será asumido por el titular de la actividad. Una vez aprobado por el Ayuntamiento la aplicación, las actividades afectadas por este artículo, legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza o cuyo proceso de legalización se haya iniciado con anterioridad a la referida entrada en vigor, dispondrán de dos años para adoptar el sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo en tiempo real mediante transmisión telemática. Aquellas actividades que inicien su procedimiento de legalización una vez aprobada la referida aplicación se dotaran de este sistema desde un principio.

8. A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del limitador, el fabricante o importador deberá garantizar la conformidad del mismo con las condiciones establecidas en este artículo. El certificado de conformidad del limitador será exigido a las actividades que lo tengan instalado y deberá indicar lo siguiente: producto; marca comercial; modelo/tipo; fabricante; petionario; otros datos de identificación; norma de referencia y resultado. La adecuación al apartado 4, cuando no venga recogida en el certificado de homologación del limitador, se recogerá en el certificado de instalación y ajuste del mismo, a suscribir por personal técnico competente, incluyendo también el número de serie del limitador.

9. El titular de la actividad será responsable del correcto funcionamiento del limitador, debiendo contratar un servicio técnico que le asegure el mantenimiento permanente y la verificación anual, y en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución del mismo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. El titular de la actividad dispondrá del libro de incidencias que, en su caso, establezca el Ayuntamiento, libro que registrará cualquier anomalía sufrida por el equipo, incluyendo su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con fecha nombre y firma del técnico responsable. El libro estará a disposición de los inspectores municipales cuando lo requieran en las inspecciones que lleven a cabo.

10. Previo al inicio de las actividades donde sea obligatorio la instalación del limitador, el titular presentará un informe y un certificado de instalación y ajuste

suscritos por personal técnico competente. El informe contendrá la siguiente documentación:

- a) Plano de planta señalando las coordenadas $P(x,y,z)$, respecto a los ejes referenciales que libremente se elijan, de los puntos siguientes: punto de ubicación del micrófono registrador del limitador; punto de ubicación de cada uno de los altavoces instalados y punto del interior de la actividad en donde ha sido medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador.
- b) Marca, modelo y número de serie de los elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador.
- c) Potencia RMS en vatios e impedancia, según fabricante, de los elementos amplificadores de sonido. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará.
- d) Potencia RMS en vatios, impedancia, respuesta en frecuencia, y sensibilidad en dB/w a 1,00 m, según fabricante, de cada uno de los altavoces instalados.
- e) Impedancia total de los altavoces conectados a la salida de cada etapa de potencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará la impedancia total, para cada configuración, que acomete a cada etapa de potencia.
- f) Esquema unifilar de conexión de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elemento, marca, modelo y número de serie).
- g) Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.
- h) Parámetros de configuración y ajuste del limitador (pérdidas de energía acústica a ruido aéreo medidas, límite sonoro aplicable en el receptor, nivel sonoro de instalación y ajuste y nivel sonoro referencial). Deberá adjuntarse la hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.

- i) Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo deben ser medidas y valoradas respecto a todos los receptores colindantes y respecto al exterior.
- j) Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición del nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (NISCE o NISCI), generando una señal de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen al máximo.

11. El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales del titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

12. Cualquier modificación introducida en la cadena de sonido, limitador, o características acústicas del local, respecto a la configuración autorizada, deberá comunicarse al Ayuntamiento mediante un nuevo informe suscrito por personal técnico competente. En todo caso, la modificación no podrá suponer un aumento del límite sonoro legalizado en el expediente de la actividad, de lo contrario será considerada modificación sustancial con los efectos previstos en la Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades y en esta Ordenanza.

13. En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:

- a) Vigencia del certificado del limitador.
- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- c) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
- d) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.

- e) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- f) Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 14.- Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

A) Instalación de receptores de TV en actividades de hostelería:

1. Sin perjuicio a lo dispuesto en el art 33.2.b del D 6/2012, como excepción a lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, podrán legalizarse receptores de TV en recintos de actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en recintos o locales colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
- b) Podrán legalizarse hasta un máximo de uno, dos o tres receptores de TV, respectivamente, en locales de $S \leq 75,00 \text{ m}^2$, $75 \text{ m}^2 < S \leq 150,00 \text{ m}^2$ y $S > 150,00 \text{ m}^2$, siendo "S" la superficie útil destinada al público. Dicha superficie se contabilizará excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
- c) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
- d) No serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
- e) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, $D_{nT,A} \geq 60 \text{ dBA}$, respecto a viviendas colindantes, y $D_A \geq 35 \text{ dBA}$, en fachadas.
- f) No será legalizable ningún receptor de TV que genere un nivel de presión sonora mayor de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura.

- g) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al receptor de TV. En su defecto, para verificar el cumplimiento de dicho nivel se realizará una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales actuantes en las funciones de inspección encomendadas.
- h) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de no superar el nivel sonoro de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.

2. Los receptores de TV no podrán funcionar entre las 00:00 h y las 10:00 h, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

3. El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.

4. Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el Ayuntamiento para su legalización, la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica suscrita por personal técnico competente, que justifique las condiciones indicadas en el apartado 1.
- b) Estudio y ensayos acústicos, y certificaciones correspondientes, por personal técnico competente, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.
- c) Declaración responsable del titular de la actividad sobre el compromiso indicado en el apartado 2.

5. No podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en Bares-kiosco ni en veladores.

6. Cuando las actividades de bar, cafetería, autoservicio y restaurante no se encuentren ubicadas en recintos o locales colindantes con viviendas, deberán cumplirse las mismas condiciones anteriores, salvo la indicada en el apartado 1.e).

En estos casos, para estimar los aislamientos acústicos necesarios en la actividad, teniendo en cuenta los receptores colindantes y el tipo de ASA, se tomará como nivel sonoro base 80 dBA. Cuando, además, no existan viviendas a menos de 50 m de distancia, no se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.f).

B) Instalación de receptores de TV en otras actividades:

7. Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, y hospedaje, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.c) y 1.d), con las siguientes limitaciones:

- a) Uso de bienestar social sin hospedaje: uno en cada salón.
- b) Uso de bienestar social con hospedaje: uno en cada salón y uno por habitación.
- c) Uso sanitario: uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por sala de espera, o uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por habitación si hay hospitalización.
- d) Uso hospedaje: uno en salón principal y uno por habitación si el tamaño de su pantalla no supera 26".

8. Podrán instalarse receptores de TV en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 7.

C) Instalación de otros elementos:

9. Las instalaciones de hilo musical en consultas médicas, gimnasios, establecimientos de hostelería genérica, habitaciones de usos de hospedaje o bienestar social y oficinas, no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de cualquiera de los altavoces instalados no supera los 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen.

10. Los establecimientos de actividades de hostelería con instalaciones de elementos de imagen o video (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 1.b), 2 y 4 c). Las modificaciones que en su caso se realicen en los

dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de eliminar el sonido se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico competente.

D) Prescripciones comunes:

11. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de transmisión al interior y de inmisión al exterior establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

12. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) que no se adecue a las condiciones establecidas en este artículo tendrá la consideración de instalación con música, con los efectos previstos en la Ordenanza.

13. Los agentes de la Policía Local formularán denuncia por infracción leve ante cualquier incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor pudiendo intervenir, suspender o clausurar el mismo.

14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3º EMISORES ACÚSTICOS ESPECÍFICOS
SECCIÓN 1ª.- CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL CON ZONAS AL AIRE LIBRE

Artículo 15.- Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

1. Los centros de educación infantil, guarderías y similares que dispongan de autorizaciones temporales de ocupación de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, patios abiertos, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo de los niños.

2. El uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades dependerá del régimen de propiedad del patio, y las autorizaciones que en su caso se obtengan de sus titulares, estando en todo caso permitido cuando las características acústicas de los elementos constructivos que conforman dicho

patio sean suficientes como para cumplir los objetivos de calidad interior en las viviendas, con los valores límite de nivel de inmisión al exterior.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS.

Artículo 16.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos cerrados.

2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial se ajustarán a las condiciones que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

3. La documentación técnica relativa al estudio acústico incluirá memoria y planos con el siguiente contenido:

- a) Emplazamiento de la actividad, aforo, fechas y horario previstos.
- b) Descripción de la actividad, medios a utilizar para su desarrollo, focos ruidosos y personas que intervienen.
- c) Nivel sonoro base de la actividad, nivel sonoro de los focos ruidosos y nivel sonoro aplicado a la actividad.
- d) Usos en receptores colindantes y tipo de área de sensibilidad acústica. Distancias entre la actividad y otras edificaciones afectadas.
- e) Valor límite de nivel de transmisión de ruido aplicable en colindantes y valor límite de nivel de inmisión al exterior.
- f) Estimación del aislamiento acústico necesario en fachadas y cerramientos, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor necesarias, considerando como receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.
- g) Cálculo del aislamiento acústico de los elementos constructivos del establecimiento, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor, siendo el receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.

- h) Estimación de los niveles de inmisión de ruido teóricos esperados en colindantes, exterior, y fachada del edificio de viviendas distante más desfavorable.
- i) Medidas correctoras, en su caso, a adoptar y niveles sonoros resultantes.
- j) Planos de emplazamiento de la actividad, elementos ruidosos y receptores colindantes, indicando usos y límites de ruido aplicables. Para edificaciones del entorno, se acotarán distancias entre la actividad y dichas edificaciones.

4. El Ayuntamiento para autorizar la actividad, tras comprobar la documentación anterior podrá, en su caso, conceder la licencia, estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.

5. No se concederá autorización si la documentación presentada no garantiza el cumplimiento de:

- a) Los límites de inmisión de ruido en el interior y en el exterior, si la actividad se ubica en edificio con otros usos o colinda con otros usos.
- b) Los límites de inmisión de ruido en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, si la actividad no se ubica en edificio con otros usos ni colinda con otros usos.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 17.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar, bien en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

2. El Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente si se justifica el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido. No obstante, en caso de no poder justificar los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización bajo las condiciones o limitaciones que se estimen oportunas, en orden a que el desarrollo de la actividad no

cause molestias en el entorno (limitación de horario, aforo o elementos ruidosos, instalación de elementos de autocontrol, etc).

SECCIÓN 4ª.- USO DE MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

A) Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:

- a) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.
- b) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo solicitante, objeto y recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios.
- c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
- d) Elementos de sonido a utilizar.
- e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- f) Esquema de la instalación.

- g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.

4. La autorización que se conceda, en su caso, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle de la forma más idónea.

B) Uso en emplazamientos fijos.

5. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:

- a) Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.
- b) A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por el mismo titular y para la misma actividad una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 150 m, mientras no transcurran al menos 7 días.

6. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de situación y ubicación del emisor acústico, fecha y horario.
- c) Elementos de sonido a utilizar.
- d) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- e) Esquema de la instalación.
- f) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
- g) Estimación del nivel de presión sonora resultante, teniendo en cuenta el apartado 6.d), en la fachada del edificio más desfavorable y área de sensibilidad acústica correspondiente al emplazamiento de dicho edificio.

7. Examinada la documentación presentada se concederá, en su caso, la autorización temporal indicada en el apartado 5.b), sin perjuicio de establecimiento de las condiciones oportunas para que el funcionamiento de estos emisores acústicos no cause molestias en las viviendas aledañas.

C) Control municipal.

8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar mediciones acústicas, cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

9. En el caso anterior, cuando se hayan recibido quejas o denuncias por parte de los vecinos del entorno y los agentes de la Policía Local comprueben que las molestias por su persistencia e intensidad son, a su juicio, inadmisibles, procederán, además, a la incautación de los elementos de megafonía utilizados si los infractores hacen caso omiso a las indicaciones previas de los agentes sobre el cese de su actividad.

10. En caso de realización de mediciones acústicas de instalaciones de megafonía en emplazamientos fijos, se aplicarán los límites de inmisión de ruido en el interior del edificio afectado, sancionándose, en su caso, según corresponda teniendo en cuenta el artículo 46.

D) Exclusiones.

11. Lo establecido en este artículo no será de aplicación:

- a) A las instalaciones de megafonía que con motivo de la feria de abril y de las velás de barrio se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.
- b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros actos de carácter político, religioso, sindical, docente, cultural o similares, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.7.n).

SECCIÓN 5ª.- VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

Artículo 19.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del escape, con objeto de no superar el LESMP establecido.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se tipificarán como graves, sancionándose con la cuantía correspondiente según establece el artículo 46, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que serán tipificadas como leves con los efectos previstos en el artículo 46. Estas infracciones serán sancionadas directamente sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en los controles de emisión sonora de vehículos que realice la Policía Local; el incumplimiento de lo anterior se tipificará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el artículo 46.

5. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación in situ del nivel sonoro. Si realizada la comprobación, el nivel sonoro del vehículo supera el límite indicado anteriormente, se formulará parte de denuncia contra su propietario, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los agentes notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el artículo 46.

- c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por el titular o usuario del vehículo.

7. Sin perjuicio de la comprobación acústica indicada en el apartado 5, los agentes de la Policía Local podrán verificar cuantos elementos o datos estimen oportunos sobre el vehículo y su conductor, en orden al cumplimiento de las normas aplicables.

8. Cuando los agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Los vehículos inmovilizados sólo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- b) Cuando el responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de los agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
- c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, solo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los agentes de la Policía Local notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

9. La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 20.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen manifiestamente excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

2. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento indicado en el apartado anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

3. Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1, habiéndose recibido además quejas o denuncias de los vecinos del entorno, los agentes formularán parte de denuncia contra el responsable del acto por infracción leve, pudiendo además proceder al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si el responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar las mediciones acústicas comprobatorias que estimen oportunas, aplicándose la sanción que proceda según el artículo 49, en función del exceso que se produzca sobre el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado en fachada del edificio receptor afectado teniendo en cuenta la tabla II.4 del anexo II y conforme al anexo V.

Artículo 21.- Normas sobre sirenas y sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1. El uso de sirenas o sistemas acústicos de aviso, en adelante sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) No podrán emitir niveles sonoros superiores a 95 dBA, medidos a 3,00 m de distancia en la dirección de máxima emisión.
- b) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período

nocturno, cuando circulen por zonas habitadas. En el caso de ambulancias el mecanismo de regulación de la intensidad sonora reducirá estos niveles a 70 dBA medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

- c) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
- d) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
- e) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía.
- f) En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto durante los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

2. En todo caso, queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

3. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que el sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) y 1.d), por lo que controlará su funcionamiento.

4. El conductor del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.e), 1.f) y 2.

Artículo 22.- Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello, colisión o auxilio urgente de personas.

2. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

SECCIÓN 6ª.- ALARMAS

Artículo 23.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- Grupo 1.- De emplazamiento fijo que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2.- De emplazamiento fijo que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3.- De emplazamiento fijo que emiten en el interior del local privado que se pretende controlar y vigilar.
- Grupo 4.- De emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial/esta sección se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal mediante licencia o declaración responsable, dicha comprobación corresponderá al Ayuntamiento en la tramitación de la licencia o declaración responsable.

4. Solamente podrán instalarse alarmas de un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus propietarios los responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3, cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal, no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de

denuncia por infracción leve contra su propietario y lo comunicarán al órgano municipal indicado en dicho apartado.

7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a los vecinos tales que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo del propietario de la alarma.

8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicho titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 h o entre las 18:00 y las 20:00 h, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba.

10. Cuando los agentes de la Policía Local, o en su caso los inspectores municipales designados para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en la normativa ambiental y sectorial, se sancionará según lo previsto en el artículo 46.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del Ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en la normativa ambiental y sectorial. En todo caso, en el proyecto técnico de legalización de la actividad deberá figurar la documentación técnica del fabricante de la alarma y un número de teléfono de contacto para posibles avisos en caso de mal funcionamiento de la alarma.

12. Para facilitar a los agentes de la Policía Local la localización en caso necesario del responsable de las alarmas tipo 1, éste deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan un número de teléfono de contacto.

SECCIÓN 7ª.- CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS.

Artículo 24.- Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Salvo autorización expresa del servicio municipal competente se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 07:00 h en días laborables y de 23:00 a 07:00 h en sábados y festivos, en zonas residenciales.

2. En todo caso tales operaciones se desarrollaran cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.
- b) La carga o descarga, cuando se trate de chatarra, se realizará depositándola cuidadosamente en el contenedor o vehículo de transporte, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer desde cualquier distancia sobre el vehículo con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.
- c) En las operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones solo se realizarán en dichos espacios.
- d) En las operaciones de carga y descarga de productos de actividades comerciales, industriales, etc., serán responsables de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.
- e) En las operaciones de carga y descarga, traslado de materiales o enseres, mudanzas, etc., realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurren un particular y una empresa contratada al efecto, ambos serán responsables de dichas molestias.

- f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de las molestias quien las origine.
- g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa, se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de las molestias quien las origine, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.
- h) Los carros y elementos para el transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

3. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, y además causando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.

4. Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga con total inobservancia de lo establecido en este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias de los vecinos del entorno, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.

5. En los casos de los dos apartados anteriores, los agentes de la Policía Local ordenarán, además, el cese de las operaciones de carga y descarga cuando los responsables de las molestias continúen provocándolas, a pesar de la denuncia formulada previamente.

6. Las infracciones a este artículo se sancionarán sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

7. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, las actividades que dispongan de muelles de carga y descarga deberán justificar, mediante el correspondiente estudio acústico, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora en el exterior, en las fachadas de las edificaciones receptoras afectadas.

Artículo 25.- Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el Ayuntamiento adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas a fin de minimizar el ruido generado en su manejo.

SECCIÓN 8ª.- OBRAS Y TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 26.- Normas acústicas para obras de edificación e ingeniería civil y trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. Obras en período diurno o vespertino.

- a) Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil se realizarán entre las 07:00 y las 22:00 h, horario durante el cual se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión, no obstante, en la medida de lo posible, deberán planificarse y desarrollarse de forma que pueda minimizarse el impacto acústico que puedan causar.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, estas obras estarán sujetas a comunicación previa ante el Ayuntamiento. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por el promotor indicará: datos identificativos con teléfono de contacto y dirección de correo electrónico, ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización previstas, horario, maquinaria a utilizar, medidas para minimizar en lo posible el impacto acústico en edificaciones del entorno y certificado de adecuación de la maquinaria que proceda al RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por RD 524/2006, de 28 de abril.
- c) Recibida la comunicación previa, el Ayuntamiento se dará por enterado pudiéndose comenzar la ejecución de las obras.

2. Obras nocturnas.

- a) El Ayuntamiento podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de edificación o de ingeniería civil en período nocturno cuando el

Ayuntamiento aprecie la necesidad de su ejecución en dicho período, aun cuando se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes, según establece la Ordenanza y normativa ambiental vigente.

3. Otras obras y trabajos.

- a) Las obras o trabajos que deban acometerse urgentemente por motivos de seguridad o peligro, podrán desarrollarse si es necesario en período nocturno, aunque se superen los límites de inmisión de ruido aplicables, sin perjuicio de que el Ayuntamiento determine previamente el carácter de urgencia por seguridad o peligro de las mismas.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles y similares), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4. Control y prevención.

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben la realización de obras sin haber presentado la documentación indicada en este artículo, exceptuando las obras con carácter de urgencia por motivos de seguridad o peligro, los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales, o cualquier actuación acometida directamente por el Ayuntamiento, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción grave.
- b) Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que procedan, teniendo en cuenta las normas aplicables.

SECCIÓN 9ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 27.- Normas acústicas sobre actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a todo acto, celebración, comportamiento, actividad, etc., no sujeto a intervención municipal, a desarrollar en espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales actos, celebraciones, comportamientos, actividades, etc., podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando la intensidad y persistencia del ruido sea intolerable o inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- b) Cuando se estén causando molestias evidentes a los vecinos del entorno que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- c) Cuando se superen los límites de inmisión de ruido indicados en algunos apartados de este artículo.
- d) Cuando se infrinja lo establecido para dichos actos y comportamientos en los apartados correspondientes de este artículo.

4. Cuando se desarrollen actos o comportamientos, sobretudo en horario nocturno y zona de viviendas, generando un ruido excesivo que por su intensidad y persistencia resulte inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos requerirán a su responsable o responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el responsable o responsables del acto o comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

5. Cuando dándose las circunstancias anteriores se hayan recibido, además, quejas o denuncias de los vecinos de las viviendas del entorno, los agentes obligarán a sus responsables a abandonar el lugar, sin perjuicio de formulación de la denuncia indicada en el apartado anterior.

6. Lo indicado en los apartados 3, 4 y 5 se entiende sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por aplicación de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades

administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la Ordenanza municipal, de 20 de junio de 2008, de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla.

7. Ruido de actos y emisores acústicos varios. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos y comportamientos puedan desarrollarse con garantía de cumplir las necesarias reglas de civismo:

- a) Espectáculos pirotécnicos organizados: El uso de productos pirotécnicos en espectáculos de fuegos artificiales en la vía pública y espacios al aire libre queda sujeto a la autorización correspondiente del órgano de la administración competente en la materia. Los espectáculos pirotécnicos debidamente autorizados estarán exentos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el permiso correspondiente de utilización de dichas vías o espacios, a conceder por el Ayuntamiento, pueda establecer condiciones relativas al horario de celebración del espectáculo. Salvo autorización en contra, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre las 01:00 y las 10:00 h.
- b) Uso de artificios pirotécnicos por particulares: Fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre, petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en las manifestaciones autorizadas de cualquier tipo. Se exceptúa el accionamiento de petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos ruidosos de pequeña entidad, utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 03:00 y 11:00 h y entre 15:00 y 18:00 h. Se exceptúa también el lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, siempre y cuando dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 h.
- c) Bandas de música: los ensayos de bandas de música deberán desarrollarse en zonas de la ciudad convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados y no colindantes con viviendas o no ubicados en edificios de viviendas, de forma que se cumplan, al menos los objetivos de calidad exterior a nivel de fachada de los edificios de viviendas más cercanos. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre la 00:00 y las 10:00 h.

- d) Desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.
- e) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en iglesias, conventos y templos, previa, posteriormente o durante las celebraciones u oficios religiosos, eximiéndose por tanto durante dichas celebraciones, de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. Fuera del supuesto anterior queda prohibido hacer sonar dichos emisores acústicos.
- f) Cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.
- g) Salida y entrada de hermandades rocieras: los recorridos de entrada y salida efectuados en la ciudad por las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).
- h) Feria de abril: la Feria de Abril se eximirá durante los días de celebración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando emisiones musicales en las atracciones mecánicas, kioscos-bares, puestos de venta y tómbolas de la calle del infierno; prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.
- i) Velás oficiales: las velás oficiales organizadas por los distritos municipales se eximirán temporalmente de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, las atracciones mecánicas y tómbolas que se instalen no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 h, franja horaria en la que además quedará prohibido el uso de sirenas en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 00:00 y 10:00 h, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 01:00 y 10:00 h.

- j) Señales acústicas horarias: Quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando supere el límite de inmisión de ruido en el exterior, en fachada de edificios de viviendas. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.
- k) Propaganda y venta ambulante: la propaganda y venta ambulante realizada por personas desde un emplazamiento fijo o en movimiento itinerante, utilizando megafonía o elementos amplificadores de sonido y altavoces, estará sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 19.
- l) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas y otros productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora del rodaje de productos audiovisuales, se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, lo cual se tendrá en cuenta en la autorización municipal prevista en la primera Ordenanza indicada.
- m) Actuaciones de músicos ambulantes: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2, o no infringiendo el apartado 3.
- n) Actos o encuentros de reconocido carácter político, religioso, sindical o docente: estos actos y encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene adoptar las condiciones que estime oportunas para que su desarrollo no cause molestias en las edificaciones del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Tendrán tal consideración los promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública, partido político, sindicato o similar. No obstante, cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda, en su caso, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento quien establecerá las condiciones que estime oportunas para que el acto se desarrolle de forma que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el interior de las viviendas, en su caso, existentes del entorno.
- ñ) Otros actos a organizar en la vía pública no relacionados en apartados anteriores, promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública: el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause las mínimas molestias posibles en los edificios más desfavorables del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la

licencia municipal que corresponda en su caso, el Ayuntamiento establecerá las condiciones que considere necesarias para que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior, en su caso, existentes del entorno.

- o) Celebraciones diversas a iniciativa privada en la vía pública: las verbenas y celebraciones populares diversas que se desarrollen en la vía pública, a iniciativa privada, se sujetarán al cumplimiento de los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior. Se prohíbe el uso de megafonía o amplificadores de sonido y altavoces. Las atracciones mecánicas, barracas, tómbolas, etc., que en su caso se instalen, podrán funcionar si no emplean música, megafonía o sirenas de aviso. No obstante lo anterior, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites indicados, entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.
- p) Celebraciones diversas de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado en edificios distintos de viviendas: las fiestas y celebraciones en estos espacios estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el interior. No obstante, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.

8. Control municipal:

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando un acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan de su comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
- b) Del mismo modo indicado anteriormente procederán dichos agentes cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este

artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.

- c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 46.

SECCIÓN 10ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

Artículo 28.- Normas acústicas sobre los actos y comportamientos vecinales en los edificios de viviendas y sobre las instalaciones comunes al servicio propio de dichos edificios.

1. La calidad de vida dentro de los edificios exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a regular las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco puertas, realización de obras de reforma o trabajos de mantenimiento y acondicionamiento, celebraciones privadas, proferir gritos o vociferar, correr, patinar, bailar o taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias en la vecindad.

2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas del civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se establecen las siguientes normas reguladoras del ruido debido al comportamiento vecinal:

- a) Las obras y trabajos caseros rutinarios como pueden ser pequeñas operaciones de mantenimiento interior de viviendas, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse entre 08:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 h en días laborables, y entre 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 h en sábados y festivos.
- b) Las celebraciones privadas en viviendas u otros locales cerrados del inmueble podrán desarrollarse únicamente entre las 12:00 y las 23:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.

- c) Los actos y comportamientos vecinales y los horarios para su desarrollo en zonas comunes privadas al aire libre de edificaciones de viviendas, podrán regularse por la comunidad o intercomunidad de propietarios con objeto de que causen las mínimas molestias posibles. Las fiestas y celebraciones vecinales en patios comunitarios de edificaciones de viviendas podrán desarrollarse únicamente entre las 11:00 y las 00:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.

4. Instalaciones comunitarias al servicio propio de la edificación:

Será obligación, y corresponderá a la comunidad de propietarios, el mantenimiento de estas instalaciones para que su funcionamiento no cause molestias por superación de los valores límites de inmisión ruido o vibraciones, sin perjuicio de las responsabilidades que la comunidad pueda exigir, en su caso, a los fabricantes, vendedores, instaladores o empresas responsables de la máquina o instalación.

5. Instalaciones privadas individuales de aire acondicionado:

Estas instalaciones están sujetas al cumplimiento de los objetivos de calidad aplicables.

6. Otros electrodomésticos y emisores acústicos:

- a) El funcionamiento de electrodomésticos, receptores de televisión y equipos de sonido en general no deberá causar molestias por ruido en la vecindad.
- b) Queda prohibido hacer sonar instrumentos musicales de cualquier naturaleza, a cualquier hora del día cuando se haya recibido denuncia o queja al respecto y a juicio del agente de Policía Local actuante genere molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles.

7. Animales:

- a) Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas para impedir que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, etc.

- b) Se prohíbe sacar animales a patios de luces cuando causen molestias por ruido a los vecinos.
- c) Se prohíbe, aunque sea temporalmente, abandonar o dejar solos a los animales en las viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios y resto de zonas comunes de la edificación, cuando causen molestias por ruido a los vecinos.

8. Otros actos o comportamientos:

Cualquier otro acto o comportamiento individual o colectivo no indicado en este artículo que se desarrolle generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, y sean evitables observando una conducta cívica normal, será motivo de sanción contra su responsable o responsables, debiendo los agentes ordenar el cese del acto o comportamiento.

9. Control municipal:

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan del comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
- b) Igualmente podrán formular parte de denuncia por infracción leve dichos agentes, cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.
- c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 46.

SECCIÓN 11ª.- ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EMBARCACIONES FLUVIALES.

Artículo 29.- Normas para el ruido debido a los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas a bordo de embarcaciones fluviales.

1. Los espectáculos y actividades recreativas a bordo de las embarcaciones que realicen recorridos por cualquier parte del río se sujetarán a las normas establecidas en este artículo.

2. No serán de aplicación las mencionadas normas a los espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen sobre estructuras a flote, en donde serán aplicables las prescripciones establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

3. Los espectáculos o actividades recreativas a bordo de estas embarcaciones se sujetará al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior.

4. La valoración del nivel de inmisión de ruido en el exterior se realizará en la fachada del edificio receptor más desfavorable, teniendo en cuenta el apartado A del anexo V.

5. En cualquier caso, queda prohibido a partir de las 00:00 h las actuaciones musicales en directo en la cubierta u otra zona de la embarcación al aire libre, utilizando amplificadores de sonido y altavoces.

6. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben infracciones del apartado 5, formularán el correspondiente parte de denuncia por infracción leve contra la empresa que explote la embarcación.

7. Cuando se realicen comprobaciones acústicas se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 46.

TITULO III.- ZONAS ACUSTICAS ESPECIALES Y PLANES ZONALES ESPECIFICOS.

Artículo 30.- Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica, se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:

- Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
- Zonas de situación acústica especial (ZSAE).
- Zonas tranquilas (ZT).
- Zonas acústicamente saturadas (ZAS).

2.- La declaración de estas zonas se realizará por el Ayuntamiento, conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza y normativa sectorial vigente.

Artículo 31.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento podrá declarar ZPAE toda área de sensibilidad acústica que no cumpla el objetivo de calidad acústica aplicable.

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, los PZE establecerán las medidas correctoras a aplicar a los emisores acústicos y vías de propagación, los responsables de la adopción de las mismas, la cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

4. Los PZE deberán incluir:

- a) Estudio detallado mediante mediciones de la distribución real de los niveles sonoros ambientales existentes, con objeto de ajustar los datos obtenidos en los mapas de ruido y determinar los emisores acústicos causantes.
- b) Definición de las medidas correctoras apropiadas en función del tipo de emisor acústico, responsables de la adopción de las mismas, cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.
- c) Cuando el emisor acústico dominante sea el tráfico, el plan podrá incluir, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente, medidas correctoras tales como:
 - Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias, así como establecer limitaciones de velocidad, sentidos de circulación, etc.

- Templado de tráfico.
- Reducción del espacio destinado al tráfico a motor.
- Peatonalización de calles.
- Mejora de las características acústicas del firme.
- Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

El Ayuntamiento en cada materia -tráfico, urbanismo, o medio ambiente- determinará qué medidas entre las aconsejadas, y en qué momento, se adoptan para alcanzar los niveles acústicos requeridos.

d) Sin perjuicio de lo establecido para zonas acústicamente saturadas en los artículos 10 y 11, cuando los emisores acústicos dominantes sean las actividades, el plan podrá incluir medidas tales como:

- No autorizar la legalización, puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.
- Favorecer la apertura de actividades menos contaminantes acústicamente que las existentes.
- La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan aforos superiores a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.
- Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

Artículo 32.- Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El Ayuntamiento establecerá en la declaración correspondiente a estas zonas, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución, o no superación en su caso, de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación.

2. Periódicamente, en función de las características de la zona, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones acústicas en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de la declaración.

3. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración, se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, éste se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zonas tranquilas, la

referencia será mantener los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, que en el caso más desfavorable no podrán superar los valores límites correspondientes a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior.

Artículo 33.- Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, será declarada por el Ayuntamiento zona acústicamente saturada (ZAS) toda zona del municipio en la que como consecuencia del funcionamiento de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, a pesar de cumplir éstas las exigencias de la Ordenanza y normativa sectorial vigente sobre inmisión de ruido en el exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y por las personas que las utilizan, superen los objetivos de calidad acústica correspondientes y excedan los límites sonoros nocturnos establecidos en la tabla II.1 del anexo II.

2. El procedimiento de declaración de ZAS, se iniciará de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de sus usuarios en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo “a” y tipo “e”.

3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el Ayuntamiento podrá establecer la suspensión provisional de legalización de actividades, o de concesión de autorizaciones o licencias, incluyendo la ampliación o la modificación sustancial de las existentes, susceptibles de originar contaminación acústica en una determinada zona hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.

4. Las ZAS serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.

Artículo 34.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de ZAS, quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente PZE, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la tabla I.1 del anexo I.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el Ayuntamiento todas o algunas de las siguientes medidas en el PZE:

- a) La adopción de suspensiones en lo que respecta a la legalización de nuevas actividades del tipo de las incluidas en el expediente de declaración, o de ampliación o modificación sustancial de las mismas.
- b) La restricción de horarios de cierre, hasta en dos horas, en actividades legalizadas e incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad autónoma de Andalucía, que hayan sido causa de la declaración de ZAS.
- c) Prohibición o suspensión temporal de concesión de autorización para instalar veladores.
- d) Restricción de autorizaciones de veladores que en su caso se concedan, así como del número de plazas que corresponda autorizar en los mismos.
- e) Restricción del horario de cierre, respecto al que por norma corresponda, en los veladores que en su caso se autoricen.
- f) Establecimiento de medidas o restricciones respecto al tráfico rodado, que podrán recoger limitaciones horarias, de velocidad, sentido de circulación o cualquier otra que se estime oportuna, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente.
- g) Establecimiento de límites de inmisión de ruido más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades la adopción de las medidas oportunas.
- h) Aquellas que el Ayuntamiento considere necesarias, en función de las características de la zona y de las actividades establecidas en ella.

4. El Ayuntamiento establecerá, en la declaración correspondiente, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, y periódicamente, en función de las características

de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración, debiendo poner la documentación a disposición pública para su consulta.

5. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración para mantener los niveles de calidad acústica alcanzados.

TITULO IV NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS CAPÍTULO 1º NORMAS GENERALES

Artículo 35.- Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

1. El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos según lo establecido en el artículo 3, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

2. Para emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, el cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústicas establecidas en la Ordenanza se exigirá a sus responsables, a través de las comprobaciones o inspecciones realizadas, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

Artículo 36.- Carácter condicionado de las legalizaciones.

1. Las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o cualquier otra forma de intervención aplicable a través de las cuales el Ayuntamiento efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústicas, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto observen las exigencias de la Ordenanza y la normativa ambiental aplicable, las condiciones legalizadas y, en su caso, las impuestas por el Ayuntamiento.

2. No obstante, si durante el funcionamiento de los emisores acústicos se comprobasen incumplimientos de los límites o prescripciones establecidos, el Ayuntamiento obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias.

Artículo 37.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, corresponde al Ayuntamiento:

- a) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares, en relación con la contaminación ambiental por ruido y vibraciones producida por las actividades o emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la junta de Andalucía o a la administración general del Estado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por los usuarios de la vía pública, por el comportamiento vecinal en los inmuebles y por otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza.
- c) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 38.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º NORMAS SOBRE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 39.- Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental en materia de la Ordenanza.

1. Corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas establecidas en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable, sin perjuicio de las competencias que la Consejería de medio ambiente de la comunidad autónoma de Andalucía tiene atribuidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio y por el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. El personal del Ayuntamiento designado para realizar las inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder previa identificación a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de contaminación acústica.
- b) Requerir la información y documentación de legalización de actividades e instalaciones objeto de inspección que se considere necesaria.
- c) Realizar las comprobaciones y mediciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, las disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal y de las condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.
- d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de la Policía Local.

3. Los titulares de los emisores acústicos o actividades estarán obligados a prestar a los inspectores municipales la colaboración necesaria, a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares de actividades deberán hacer funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, de acuerdo al régimen normal más desfavorable de funcionamiento de la actividad.

Artículo 40.- Denuncias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 51, 52 y 55.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás en materia de contaminación acústica de competencia municipal darán lugar a la apertura de las diligencias informativas correspondientes con el fin de verificar que se dispone de atribuciones, y en su caso, comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, el oportuno expediente.

2. A fin de que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones oportunas, la denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, los datos de la actividad denunciada, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o ciclomotores, se indicará el tipo de infracción cometida, número de matrícula, tipo y

color del vehículo, lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, e identificación de testigos, si los hubiese.

3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

4. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 41.- Informe de inspección municipal.

1. Las funciones de inspección en materia de contaminación acústica se efectuarán teniendo en cuenta las normas aplicables, debiéndose en su caso evacuar informe final de inspección, tras efectuar las comprobaciones oportunas podrá ser:

- a) Favorable: cuando se determine que no se incumplen los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.
- b) Desfavorable: cuando no se cumplan los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.
- c) No concluyente: cuando por la inspección se determine que, por carecer de disponibilidad de los medios técnicos o humanos precisos, no es posible dictaminar en consecuencia y haya que solicitar para completarlos la colaboración de la Comunidad Autónoma.

2. El Ayuntamiento, a la vista de un informe desfavorable válido tras una inspección disciplinaria motivada por una denuncia formal, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico denunciado no siga causando molestias y cumpla lo establecido en la Ordenanza.

3. Igualmente se procederá en el caso de una inspección municipal comprobatoria de oficio con resultado desfavorable.

4. Lo indicado en los apartados 2 y 3 se entiende sin perjuicio de las sanciones y medidas disciplinarias que proceda aplicar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 42.- Medidas provisionales y actuación municipal.

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que procedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, el Ayuntamiento para imponer la sanción podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.
- e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o de la molestia.
- f) Prestación de fianza.

2. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en 6 ó más dBA los límites establecidos en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras o ante cualquiera de las situaciones indicadas en los apartados 13 y 14.

3. Las medidas provisionales se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

4. En los casos indicados en el apartado 2, las medidas provisionales podrán adoptarse por el Ayuntamiento para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el cual ha de ser dictado en plazo improrrogable de quince días hábiles, debiendo contener pronunciamiento expreso sobre las mismas en orden a su ratificación, modificación o levantamiento en su caso.

5. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

6. El órgano municipal que hubiese acordado medidas provisionales las revocará de oficio o a instancia del interesado cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

7. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
- b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
- c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

8. En todo caso, el Ayuntamiento para resolver el recurso administrativo que proceda podrá, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar las que considere pertinentes hasta que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

9. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el Ayuntamiento, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

10. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el Ayuntamiento para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

11. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 10, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución, encaminada a dar cumplimiento a dicha orden.

12. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

13. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato y podrán proceder al precintado de la misma o a la incautación de los elementos ruidosos, si no han sido atendidos los requerimientos previamente efectuados al responsable en orden al cese de las molestias evidentes que se estuvieran ocasionando. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo dos días hábiles al Ayuntamiento para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

14. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad no está legalizada y además se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato y podrán proceder al precintado de la misma o a la incautación de los elementos ruidosos, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de dos días hábiles al Ayuntamiento para iniciar el expediente sancionador. A partir de aquí se actuará según proceda teniendo en cuenta el apartado anterior y esta Ordenanza.

15. Los actos, comportamientos y emisores acústicos no sometidos a legalización municipal deberán cumplir las normas y límites establecidos para ellos en la Ordenanza, sin perjuicio de los requerimientos o medidas que, en su caso, el Ayuntamiento, o los agentes de la autoridad, ordenen adoptar. Para estos actos, comportamientos o emisores acústicos, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas, comprueben que se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, ordenarán su cese, pudiendo además proceder a la incautación de los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por los agentes, sin perjuicio de las sanciones y

responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza. Cuando se trate de vehículos a motor o ciclomotores, se tendrá en cuenta lo establecido en el título II, capítulo 3º, sección 5ª.

16. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

17. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre los emisores acústicos sujetos a licencia, autorización, declaración responsable u otra figura de intervención municipal, serán realizadas por el personal del Ayuntamiento designado para estas labores, sin perjuicio de las actuaciones que, teniendo en cuenta la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, deban o puedan hacer los agentes de la Policía Local. Los expedientes del procedimiento sancionador correspondiente se tramitarán en el órgano competente en la materia objeto de la denuncia o en el que se determine.

18. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre el control de emisores acústicos, actos, comportamientos, etc., no sujetos a legalización por instrumento de control municipal alguno, serán realizadas por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que el expediente del procedimiento sancionador correspondiente pueda tramitarse en un órgano municipal distinto de la Policía Local.

19. Las actuaciones o inspecciones municipales sobre las actividades podrán llevarse a cabo conjuntamente por los inspectores del Ayuntamiento designados para estas labores y por los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las labores encomendadas. En estas actuaciones, conjuntas o no, se realizarán, cuando sea necesario, las comprobaciones acústicas que se estimen oportunas con objeto de verificar los hechos denunciados y/o el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, en el que será oído el presunto infractor, y guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de las sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos con las molestias consiguientes producidas, el horario de producción de las molestias, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

- a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.
- b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación de los límites de inmisión de ruido y vibraciones en los períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- b) La comisión de la infracción en ZAS.
- c) La obstaculización de la labor inspectora.
- d) El incumplimiento de las medidas impuestas.
- e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
- f) El beneficio derivado de la infracción.

- g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
- h) Grado de participación.
- i) Intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- k) Grado de superación de los límites establecidos.
- l) La capacidad económica del infractor.
- m) La adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación al infractor.

Artículo 44.- Personas responsables.

A los efectos de la Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) El titular de la licencia, autorización, declaración responsable o cualquier otra forma de intervención de la actividad.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Las entidades o técnicos que suscriban los estudios acústicos y certificados correspondientes.
- d) En el supuesto de utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- e) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como participe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores, etc. En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- f) En el caso anterior, el causante de la perturbación acústica será siempre responsable excepto si se encuentra unido al propietario o titular del emisor acústico o actividad por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderá éste último, salvo que acredite la diligencia debida.

Artículo 45.- Tipificación de infracciones.

Respecto a los emisores acústicos de competencia municipal, se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza y en la legislación sectorial básica aplicable en la materia, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, y concretamente de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Producir contaminación acústica por encima de los valores límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas, cualquiera que sea el grado de superación.
- b) Superar en más de 6 dBA los valores límite de emisión de ruido establecido.
- c) Superar en más de 6 dB los valores límite de vibraciones establecido.
- d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 45, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.
- f) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o no haberlo instalado conforme a lo dispuesto en el artículo 13, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- g) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

- h) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

2. Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) Haber superado en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) Haber superado en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- c) El funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.
- d) El funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo las condiciones legalizadas o el artículo 13.
- e) El funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando además se estén causando molestias por ruido inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- f) La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos por la Ordenanza.
- h) La emisión de certificaciones finales sobre la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme a la documentación presentada en el proyecto, cuando los inspectores municipales verifiquen que tales instalaciones, sistemas o elementos no han sido llevados a cabo, o lo han sido en forma diferente a lo certificado.
- i) Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad con lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori

se verifique que dicha documentación no está disponible (certificados de mediciones de niveles sonoros, aislamiento acústico, tiempo de reverberación, etc.).

- j) Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente cuando no sea cierto.
- k) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.
- l) La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
- m) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.
- n) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en el resto de artículos de la Ordenanza.
- ñ) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- c) La desviación en más de 3 dBA por debajo de los valores de aislamiento acústico mínimos exigidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).

- d) La desviación en más de 3 dBA por encima de los valores límite máximos de ruido de impacto permitidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).
- e) La desviación en más de 0,1 s por encima de los valores límite máximos de tiempo de reverberación permitidos por la Ordenanza.
- f) El funcionamiento de todo establecimiento con alguna puerta o ventana abierta salvo las ventanas mostradores que para uso exclusivo de camareros pudieran disponer aquellos establecimientos de hostelería que tuvieran autorizadas terrazas veladores.
- g) Generar contaminación acústica por efectos directos, o por efectos indirectos siendo la actividad colaborador necesario, cuando las molestias derivadas sean, por su reiteración e intensidad, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- h) Generar contaminación acústica por actos o comportamientos individuales o colectivos de personas en la vía pública, o en espacios al aire libre, cuando las molestias que se deriven sean, por su intensidad y persistencia, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- i) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.
- j) No comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.
- k) Cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, la superación en más de 6 dBA de los valores límite aplicables según la Ordenanza.

Artículo 46.- Sanciones pecuniarias.

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.
- b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 12000 €.
- c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 € con un mínimo de 300 €.

2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, se prevén las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción muy grave: multa de 1.501 € a 3.000 €.
- b) En caso de infracción grave: multa de 751 € a 1.500 €.
- c) En caso de infracción leve: multa de hasta 750 €, con un mínimo de 300 €.

Artículo 47.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
- b) Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.
- c) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- e) Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.
- f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

2. En caso de infracción grave:

- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
- b) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

3. En caso de infracción leve:

- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 48.- Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años las muy graves.
- b) A los tres años las graves.
- c) Al año las leves.

2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las infracciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los seis meses las leves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

4. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

- 1) A los tres años las muy graves.
- 2) A los dos años las graves.
- 3) Al año las leves.

5. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las sanciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) Al año las leves.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

Segunda. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y sus establecimientos, afectados por la Ordenanza, son los definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, de la Consejería de gobernación, por el que se aprueba el Nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos decretos en materia de

espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Tercera. Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas y aeronaves subsónicas.

1. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

2. La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

Cuarta. Información a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

1. Al objeto de la inscripción indicada en el artículo 48 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se establece, entre otras disposiciones, el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, el Ayuntamiento dará traslado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de las siguientes actuaciones en materia de contaminación acústica:

- a) La realización, o modificación, y aprobación correspondiente de la zonificación acústica.
- b) La declaración, modificación y cese de zonas tranquilas.
- c) La declaración, modificación y cese de las zonas acústicamente saturadas.
- d) La declaración, modificación y cese de zonas de protección acústica especial y de las zonas de situación acústica especial.
- e) La aprobación de los planes zonales específicos.
- f) La delimitación, modificación y cese de las zonas de servidumbre acústica.

- g) La aprobación, revisión y, en su caso, modificación, de los mapas de ruido y sus planes de acción.

2. La información suministrada a la Consejería competente en materia de medio ambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley anterior en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental.

Quinta. Certificados de mediciones acústicas.

1. Los certificados de mediciones acústicas exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán junto con los resultados correspondientes a las mediciones y valoraciones realizadas incluyéndose en el apartado g) del informe indicado en el apartado A) del anexo VIII.

2. A efectos del cumplimiento de la Ordenanza, los ensayos acústicos recogidos en ésta deberán realizarse con instrumentación de clase 1.

Sexta. Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de ruido y vibraciones aprobada el 29 de marzo de 2001, la modificación parcial de la misma de 19 de septiembre de 2005 y cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Concejalía-Delegación competente en materia de Medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en la Ordenanza.

2. La Concejalía-Delegación competente en materia de Medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, etc.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como modificar, ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta que esta iniciativa del Gobierno puede tener un gran impacto en la calidad de vida del sevillano y de la Ciudad en su conjunto y añade que toda Ordenanza debe regular con equidad, justicia y sentido común, por lo que debe dotarse de instrumentos que permitan analizar y decidir con objetividad, para ofrecer seguridad jurídica. Pero esta Ordenanza puede provocar lo contrario si no se administra adecuadamente.

La regulación que está haciendo el Grupo Popular no se atiene, a su juicio, a lo manifestado. Sirva como ejemplo de ello la Velá de Triana, en la que dicho Grupo ha generado un problema donde no lo había anteriormente.

Con esta ordenanza se corre el riesgo de que, si falla el sistema telemático, sea un Policía el que determine, porque estime la superación de los umbrales marcados por la normativa, el cierre de un local, sin sonómetro, ni inspector de Medio Ambiente. Por ello, habría que preguntarse si eso es algo objetivo; si contará con un sonómetro o si le acompañará un funcionario cualificado para determinar el cierre.

En relación con el tema de la participación, señala que debería contarse con personas expertas. Así, para hablar de sostenibilidad, con la Comisión Cívica; para hablar de Ruidos, con las organizaciones sociales que entienden sobre el ruido y les preocupa su incremento. Sin embargo, el Gobierno no consulta, sólo habla de participación en abstracto, cuando lo razonable sería garantizar el consenso, incluso para la aprobación provisional.

Aboga por sintonizar la Ordenanza de Veladores con la del Ruido porque entiende que un velador es un emisor acústico, o de ruido.

Por otro lado, le sorprende el escaso interés en que la elaboración de la ordenanza sea llevada a cabo por los funcionarios, de los que, sin embargo, se ha dicho en repetidas ocasiones, en el Pleno, que son la garantía de la independencia y de la profesionalidad. Le gustaría saber por qué se ha externalizado la redacción de la Ordenanza contra el ruido con un coste de 21.000.-€ quebrando el discurso sobre la austeridad y sobre el respeto a los funcionarios. Pregunta si es que no hay funcionarios cualificados y de confianza en la Gerencia de Urbanismo.

Considera que, si se empieza a descansar la “capacidad legislativa” del Pleno, en consultoras externas y en iniciativas privadas, la soberanía institucional y la independencia legislativa de este Órgano quedan en entredicho, porque ni las consultoras, ni los sectores privados están ajenos a la defensa de sus legítimos intereses. No garantizan los intereses generales. Por eso, pide que, para hacer una buena Ordenanza, aunque se amplíe en un mes más el período de alegaciones, se convoque a todas las personas interesadas en el asunto para, entre todos, dar respuesta a algunos de los interrogantes planteados.

Por todo lo expuesto, solicita la retirada de la Ordenanza.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que este punto pone de relieve el primer incumplimiento después de ratificar, en el punto anterior, el compromiso de la carta de Aalborg.

Pregunta dónde está, en este asunto, la participación, recordando que, desde el mes de marzo, se está pidiendo participar en la elaboración del borrador de la Ordenanza para que no llegase sin consenso al Pleno. Participación que lleva solicitándose, desde el inicio del mandato, por la asociación, “Por el derecho al descanso” advirtiendo al Gobierno que el proyecto incumple una serie de artículos de distintas normativas de protección del Medio Ambiente y de prevención de la contaminación acústica.

Indica que hace tiempo solicitó en el Pleno, y su Portavoz adjunto lo hizo en la Gerencia de Urbanismo, la retirada de las Ordenanzas de Veladores y de Ruido por considerar que se tenían que hacer conjuntamente, mientras que el Sr. Vilchez, en referencia a la de Veladores, manifestó que “no se hablaba de ruido, sino de la ocupación del espacio público” y, por ello, no ha hecho ni el más mínimo intento por buscar una solución equilibrada.

Considera que ésta es una norma de protección, y de prevención de daños ocasionados por una actividad y si la norma no hace eso, no vale para nada.

Pone de manifiesto la importancia de esta ordenanza que, según el Sr. Vilchez, se elabora para adaptarse a la normativa, tanto europea, como autonómica. No obstante incumple algunos preceptos de ellas al permitir actividades que la Ordenanza en vigor prohíbe, lo que supone un paso atrás que deja insatisfechos a los dueños de los veladores y a los vecinos que soportan el ruido. Por ejemplo, no entiende por qué se excluye a un velador de ser un emisor acústico, por lo que espera una explicación del Sr. Vilchez.

La aprobación inicial de un asunto deja ver la posición política del Gobierno sobre el mismo y, curiosamente, el Sr. Alcalde, que siempre felicita a los funcionarios por los resultados conseguidos en otros asuntos, ahora sólo podrá felicitar al Director del Área, porque al resto de funcionarios los ha desautorizado, a través de las declaraciones de dicho Director y del Concejal que ha encargado “fuera” lo que dice que no saben hacer los de “dentro”, en referencia a la redacción de la Ordenanza.

Recuerda que esos técnicos son los que han hecho, durante muchos años, Ordenanzas de ruido, de las que algunas están en los Tratados de Derecho Administrativo en esta materia y son borradores de ordenanzas-marco de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Afirma que en el Ayuntamiento hay funcionarios y técnicos que llevan muchos años trabajando y que la Ciudad ha sido ejemplo de la sostenibilidad en muchas cosas, en la gestión local.

No se puede decir que se encarga externamente lo que, según se dice, no se sabía hacer dentro, porque esto no es así. Lo que “dentro” se estaba proponiendo al Gobierno era la legalidad puesto que la primera prioridad debe ser el derecho al descanso y la protección de los vecinos y vecinas y, la segunda, buscar actividades económicas, importantes para la Ciudad, que se puedan desarrollar con seguridad jurídica.

Finalmente, solicita la retirada del texto, o que se explique más adecuadamente, porque, de lo contrario, el Gobierno se va a encontrar un frente muy importante, de los

vecinos de la Ciudad que no le creen cuando ejercita sus potestades de vigilancia y control, ni cuando apoya a un sector que se siente amenazado y presionado sin criterio, ni seguridad jurídica.

SR. VILCHEZ: Cree que la Oposición no se ha leído la Ordenanza, o no se ha enterado de su contenido al leerla, pues, por ejemplo, en ningún párrafo del texto se dice que la Policía Local vaya a cerrar algún establecimiento sin ningún tipo de control. Sólo podrán ser clausuradas determinadas actividades que no estén legalizadas y en las que el Policía estime que se esté emitiendo ruido. Pero sólo, insiste, en el caso de actividades no legalizadas. Otra posibilidad son los comportamientos vecinales porque la Policía no necesita ningún sonómetro para darse cuenta de que algo está fuera de lugar.

Recuerda que el Decreto autonómico 2012, en su artículo 38, referente a los emisores de ruidos, no recoge a los veladores como tales emisores. Por tanto, una norma de rango inferior no puede ser más restrictiva que otra de rango superior. Y, respecto a la externalización, señala que este Decreto de la Junta de Andalucía lo realizó la empresa INACEL, con un coste de 240.000.-€, la misma empresa que hizo el Mapa de Ruido en este Ayuntamiento.

El Gobierno ha tenido que acudir a una empresa externa, después de que internamente, no había manera de poner de acuerdo a dos funcionarios de Medio Ambiente, expertos en este tipo de ordenanzas. Uno redactó cinco títulos y el otro pidió la eliminación de tres. Pasado el tiempo la Ordenanza no avanzaba, por lo que se optó por encargarla a una empresa externa por 20.000.-€. Esto no significa que no se crea en los funcionarios, y la prueba está en el inicio de la elaboración de esta Ordenanza.

En referencia a la participación, señala la intervención de funcionarios de la Policía Local (Unidad Verde), y de Tráfico. Además, el Gobierno se ha reunido con las Asociaciones de Vecinos “Plaza del Salvador”, “Huerta de la Salud”, “Plaza de Armas”, con la “Plataforma para el descanso”, y con los Colegios de Administradores de Fincas, de Arquitectos y de Aparejadores e Ingenieros Técnicos y Superiores.

Además, cuando se aprobó en Junta de Gobierno, en marzo, el Gobierno decidió esperar porque tenía noticias de que iba a ser impugnado al no recoger el velador, al igual que se iba a impugnar la Ordenanza de Veladores, sin embargo, ninguna de las dos ordenanzas se ha impugnado y la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la que se le presentó este tema, no lo ha impugnado, por coherencia.

Finalmente, rechaza lo manifestado en el sentido de que el Gobierno actual no valore a los funcionarios, porque los valora en su medida, dando muestras cada día de ello. Y a este respecto pregunta al Sr. Rodrigo Torrijos, por lo expresado en su intervención, si duda de la capacitación de la Policía Local, a la hora de advertir un ruido, para poder sancionar.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el Grupo Popular hizo campaña en el sentido de que un elemento diferenciador de su política iba a ser el respeto a los funcionarios; la funcionarización de la política. Por tanto, no se le puede reprochar a Izquierda Unida que no lo haga, porque en el caso de que esta Fuerza política no los respetase, eso no justificaría que el Grupo Popular tampoco lo hiciera.

Por otro lado afirma que si el Gobierno relaciona a los Grupos de la Oposición con la Junta de Andalucía, como frecuentemente hace, habría que relacionar, de igual modo, al Grupo Popular con el Gobierno de España.

Finalmente, en cuanto al voto negativo de Izquierda Unida, espera poder transformarlo en afirmativo, en su momento, por lo que pide resolver el asunto para que la Ordenanza sea eficiente, equitativa, justa y con sentido común.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que el voto negativo del Grupo Socialista se debe a que, entre las distintas cuestiones que incumplen la normativa, hay una que es clara, evidente y meridiana. Una actividad recogida en el Reglamento, pero sin estar

sometida a ningún tipo de análisis que permita prevenir la contaminación acústica que genera, como es la del local con veladores.

Como dice la Ley de Ruidos y el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía, ésta es una actividad que emite y genera, potencialmente, problemas de contaminación acústica, pero el Gobierno la excluye porque entiende que no se cita expresamente en la normativa autonómica sobre la materia. No obstante, no es necesario ni que interprete la norma autonómica, simplemente habría que tener en cuenta que es una actividad que genera contaminación. Por tanto, no debe excluirla porque está evitando que el propietario de un local, que solicita una licencia con veladores, haga lo que dice la norma para el resto de actividades que pueden generar un problema, que es un estudio acústico que permita saber cómo evitar esos ruidos. Al excluir al velador como emisor acústico, lo que se hace es exceptuar al propietario de esa obligación y, luego, el funcionario, que tenga que emitir el informe para la calificación ambiental de esa actividad, no va a tener forma de saber si esos veladores generan, o no, un problema de contaminación acústica.

Por ello, y aunque se ha dicho que no se cita en la normativa, invita al Sr. Vílchez a que se lea los artículos 3 y 18 de la Ley de Ruidos o el 4 a), b) y c) del Reglamento de Contaminación Acústica para Andalucía, donde se recoge que una actividad como esta, que genera o puede generar un problema de contaminación acústica, tiene que ser objeto de un estudio acústico, como cualquier otra actividad que en el ámbito de su otorgamiento de la licencia, con su calificación ambiental permita que un funcionario sitúe unas medidas correctoras.

Si esto se excluye no habrá forma de prevenir, ni de sancionar, al menos con base en el ruido. Por eso, habría que ligar la Ordenanza de Veladores a la de Contaminación Acústica.

Pregunta por qué, en zonas saturadas de ruido, se da licencia de veladores. Asimismo, pregunta por qué cuando se ha ampliado el número de veladores, lo cual, técnicamente, es una modificación sustancial de la licencia, que obligaría a volver a dar una calificación ambiental, esto no se está haciendo, ni se prevé en esta norma el que se haga. A este respecto, teme que se generen más problemas en dichas zonas y también con los vecinos colindantes. Problemas que no se van a poder sancionar o evitar, porque cuando se dio la licencia se dio con todas las consecuencias, sin tener en cuenta esos veladores.

Finalmente, no considera solvente que el hecho de no aparecer el término “velador” en el Reglamento de Andalucía, le permita al Sr. Vilchez no citarlo en las

Ordenanzas, porque este Delegado tiene competencias para incluirlo expresamente, pero, sobre todo, aunque no lo incluyera, desde el punto de vista de la interpretación general de la norma, está incluido.

SR. VILCHEZ: Manifiesta: Que, al parecer, el hecho de que el Decreto de la Junta de Andalucía, que desarrolla en cierta medida la normativa estatal, no recoja el Velador no tiene importancia, pero sí la tiene el que no lo haga el Ayuntamiento de Sevilla expresamente en su normativa. Esto es una contradicción y, por ello, solicita coherencia y que el Partido Socialista no pida lo que no hace en la Junta de Andalucía, porque hay una jerarquía normativa.

El tema del Velador, como emisor de ruido, no se recoge, pero eso no significa que, si hay una zona en la que se está emitiendo ruido por una confluencia de veladores, no pueda haber una actuación disciplinaria. Ésta se concretará, según establece el Reglamento. Ésa podría ser, tal vez, una forma de ver el tema del “botellón”, que no se recoge expresamente, porque si hay una concentración generadora de ruidos por encima de lo permitido, podría la Policía Local actuar para evitar esa contaminación.

Afirma que el Reglamento de Calificación Ambiental tampoco recoge al Velador, porque atiende estrictamente a la legalidad.

Insiste, en el asunto de los Funcionarios, en que lo que ha visto son dos opiniones completamente enfrentadas en la Delegación de Medio Ambiente, sobre un ámbito absolutamente técnico. Y, ante la falta de criterio, y sin la capacidad de defensa a ese nivel tan específico, se acudió a un tercer experto que ha dado unas pautas que son las que se traen al Pleno, dándose tres meses para que, quien esté interesado, pueda conocer el asunto y realizar sugerencias, reclamaciones o aportaciones.

4.- Aprobar, inicialmente, la Modificación 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”).

Conforme a lo previsto por el art. 32.1.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a petición formulada por Inmobiliaria del Sur, S.A., el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo ha redactado la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”).

Inmobiliaria del Sur, S.A. presentó el pasado mes de mayo solicitud de Modificación Puntual del Plan General para establecer un número máximo de 104 viviendas para la parcela R-1 del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”, que incrementa en 18 unidades la prevista por el planeamiento vigente, y que establecería el siguiente parámetro total de viviendas en el ámbito del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”: Parcela R-1 104 viviendas libres, Parcela R-2, 80 viviendas VPO. Total 184 viviendas.

La densidad total quedaría establecida en 110 viviendas por hectárea, aplicada sobre la superficie total del área (1,6732 has) lo que, a su vez, representa 115 viviendas por hectárea si se aplica este parámetro sólo a la superficie del área con atribución de aprovechamientos (1,597 has).

En cualquier caso, el número total de viviendas propuestas, esto es, 184, sólo representa un incremento del 10,84% respecto de las permitidas por la ordenación urbanística vigente.

El total de viviendas protegidas seguiría siendo de 80 (las ya materializadas en la R-2 incluido el incremento derivado del 5% de aumento de la reserva de VPO posibilitado por el art. 5.2.6. apartado 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General).

Conforme a lo informado por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo con fecha 3 de julio de 2013, la Ley 2/2012 de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha operado una flexibilidad en las determinaciones de los Planes Generales en materia de densidad de viviendas previstas en la redacción original de la Ley.

En los sectores de suelo urbano o urbanizable, cuyo uso característico sea el residencial, se incrementa la densidad de 75 a 90 viviendas por hectárea. De igual forma, en las áreas de reforma interior, los Planes Generales, o en su caso, los Planes Especiales que las ordenen, se incrementa la densidad máxima de 100 a 120 viviendas por hectáreas, pudiéndose superar en determinadas actuaciones públicas de adecuación de viviendas cuyas dimensiones o condiciones comprometan la habitabilidad de aquellas.

La modificación operada por Ley 2/2012 de 30 de enero, prevé que la densidad, como determinación estructural de la ordenación, se establezca mediante una horquilla que prevé diferentes tramos, que identifica como densidad muy baja, baja, media-baja, media, alta y muy alta. De forma transitoria, hasta la adaptación de

los Planes Generales a las determinaciones de la Ley 2/2012, toda modificación de planeamiento que tenga por objeto un aumento o disminución de la densidad de menos del veinte por ciento, no conllevará la alteración de la ordenación estructural de dicho Plan General y en consecuencia, se entenderá como modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General siendo, por tanto, su aprobación definitiva, competencia municipal.

En este marco normativo y a petición de Inmobiliaria del Sur, S.A., se ha redactado por este Servicio de Planeamiento la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, cuyo objeto es, en virtud de lo anteriormente expuesto, aumentar la densidad de viviendas en el ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores” de 94,40 viviendas por hectárea como indica la ficha del Plan General, a 105,18 viviendas por hectárea, pasando de 158 viviendas a 176 viviendas en el sector, lo que supone un incremento de 18 viviendas, sin modificar el número mínimo de viviendas protegidas que se mantienen en 72 (si bien actualmente y con la aplicación del art. 5.2.6.apartado 2, se ha construido un total de 80 viviendas).

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de 30 de enero, la presente modificación no conlleva alteración de la ordenación estructural del vigente Plan General, correspondiente su aprobación definitiva al Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1.B.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La aprobación inicial corresponde asimismo a este órgano colegiado, conforme a las competencias que le vienen atribuidas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 123.1.i), previo acuerdo en este sentido del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, de acuerdo con el art. 10.2.1 de sus Estatutos.

Será preceptivo el informe del Sr. Secretario General, conforme a lo establecido en el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, por tratarse de un asunto para el que se exige una mayoría especial, según lo dispuesto en el art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial del documento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades

administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

Será necesario, asimismo, practicar comunicación a los municipios colindantes para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

Conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la exposición pública del documento se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. Además, se facilitará su conocimiento por medios telemáticos.

Tratándose de una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística que afecta a la ordenación de un área de suelo urbano de ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según dispone el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En consecuencia, para un mejor cumplimiento de lo anterior, se remitirá un ejemplar de la modificación al correspondiente Distrito Municipal, donde los vecinos tendrán un más fácil acceso al documento, todo ello sin perjuicio de la exposición pública que se realizará en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, en cuyo Registro General podrán, como siempre, presentarse cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

Respecto a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del RDL 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que modificada la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es preciso hacer constar que, a la vista del objeto de la presente Modificación Puntual, aumentar la densidad de un área de suelo urbano no consolidado, es necesario dejar constancia en el expediente de la identidad de los propietarios y titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente de modificación, y su notificación personal.

En consecuencia, obra en el expediente administrativo, inventario de bienes y otros derechos del sector ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores” donde se recogen los datos precisos para dar cumplimiento a lo anterior.

En cuanto a los informes sectoriales que deben ser solicitados, dada la finalidad del documento, tantas veces reiterada, no se precisa informe sectorial alguno.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de julio de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores"), en virtud de lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores"), redactado por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante inserciones de anuncios en el Tablón de Anuncios del Municipio, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios provinciales, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se publicará el sometimiento a información pública por medios telemáticos, en cumplimiento del art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril y 39.4 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.c).3ª de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, como medio de difusión complementario a la información pública establecida en el acuerdo anterior, se remitirá un ejemplar de la Modificación 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores") a la sede del correspondiente Distrito Municipal, donde estará a disposición de cuantos deseen examinarlo durante el plazo que se establezca para la exposición pública y donde, asimismo, se podrán presentar las alegaciones que se tengan por convenientes.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se practicará notificación a los municipios colindantes, con objeto de que puedan comparecer en el procedimiento y, en su caso, hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

QUINTO: Practicar a los propietarios y titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas por la presente Modificación Puntual la notificación a que alude la Disposición Adicional Novena del R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que, nuevamente, se vuelve a aprobar una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana alegando motivos técnicos, permitiendo, esta reforma, construir más viviendas en la “Fábrica de Contadores”, curiosamente de renta libre.

No se trata, precisamente, de mejorar la habitabilidad residencial de estas viviendas, sino de realizar pisos más pequeños y modificar, a la baja, la habitabilidad de los residentes. Esto es lo que llama el Partido Popular, una decisión técnica.

Por estas razones, Izquierda Unida va a votar en contra de esta modificación puntual.

SR. MUÑOZ: Quiere recordar que ésta es la novena modificación del PGOU, y, en este caso, afecta a la política de vivienda, que es uno de los grandes problemas de los sevillanos, junto con el desempleo.

En ese sentido, el Grupo Socialista apoyará, o no, esta iniciativa, en función de que contribuya, o no, a paliar el problema de la falta de VPO en la Ciudad. Recuerda que hay 17.000 demandantes de vivienda inscritos.

Efectivamente, continúa, esta modificación supondrá 18 viviendas más, manteniendo la edificabilidad de 447 m² de uso terciario, que pasarán a residencial, e incrementará la rentabilidad del promotor por lo que pide, al Sr. Vílchez, que le explique por qué trae esta modificación atendiendo, exclusivamente, a la petición que le realiza el promotor.

Está claro que el promotor va a generar más plus-valía, pero desconoce lo que va a ganar la Ciudad, llamando la atención que el Sr. Vílchez no aproveche la oportunidad de acceder a la legítima petición que le realiza el promotor, de incrementar la edificabilidad para construir 18 viviendas más, para aumentar el número de viviendas destinadas a VPO. A este respecto, el Delegado de Urbanismo no puede alegar que con las 80 viviendas previstas en ese cómputo, está cumpliendo perfectamente la ley.

Considera que ésta es una modificación que atiende, exclusivamente, al interés privado.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el voto negativo de Izquierda Unida se debe a razones técnicas. Y añade que ésta es, en su opinión, una más de las modificaciones del Plan General que contribuyen a ese discurso que está subvirtiendo el modelo urbanístico, mediterráneo y participado, que diseñaba un modelo de ciudad. Asimismo, dicho Grupo ha votado en contra de la propuesta porque, en el contexto económico y social de la Ciudad, lo que menos necesitan los ciudadanos son viviendas de renta libre. Y, en este sentido, expresa su preocupación por el papel de EMVISESA, el abandono de la iniciativa de construcción pública y del carácter de responsabilidad social corporativa que debiera tener esta Empresa para discutir con las asociaciones y entidades que representan a los inquilinos de sus viviendas, sobre la posibilidad de readaptar el abono del alquiler que le pagan.

Su postura negativa a la aprobación de esta propuesta se debe, también, a que se van hacer viviendas con la misma edificabilidad, lo que conduce a pensar que van a ser más pequeñas.

En definitiva, considera, que el Partido Popular da un paso más en su “programa oculto”, como es facilitar la acumulación de plus-valías y beneficios al sector privado, defendiendo el interés particular por encima del general.

SR. MUÑOZ: Manifiesta: Que esperaba una intervención del Sr. Vilchez, antes de la votación, que dejara muy claro el motivo por el que atiende específicamente la petición, legítima, de los promotores, y no aprovecha esta oportunidad para que en la Ciudad haya más VPO para atender y paliar esa demanda creciente de 17.000 personas, aproximadamente.

SR. VILCHEZ: Manifiesta: Que esta modificación tiene su apoyo en la Ley 2/2012 de la Junta de Andalucía, que permite aumentar la densidad de viviendas en las edificaciones. Esta Norma es la que ampara la modificación, y no el PGOU. En virtud de lo que dice la Ley, el promotor plantea que la Norma de la Junta de Andalucía le permite hacer más viviendas donde antes tenía un número menor. Y ésta, recuerda, no es una Norma del Partido Popular.

El promotor plantea que va a construir 86 viviendas de 121 m², cuando en Sevilla el número de usuarios por vivienda es de 2,1 persona por m². Por ello, ahí es preferible hacer viviendas de 100 m², porque se pueden hacer más, y a un coste menor. A este respecto, invita a la Oposición a cotejar el precio de la vivienda libre y la protegida, para que compruebe que es similar.

Recuerda que el módulo de la vivienda protegida tiene un número de metros tasado y añade que la Oposición habla de la edificabilidad pero no del aprovechamiento que lleva a que las viviendas de renta libre puedan ser modificadas y las protegidas no. Por ello insiste en que, en este caso, lo que se está intentando es hacer más viviendas, más pequeñas y más ajustadas a la demanda, y, por tanto, con más posibilidades para los ciudadanos. Y todo con un encaje normativo de la Junta de Andalucía.

5.- Corrección de errores materiales detectados en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007 aprobó el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, elaborado para dar cumplimiento a la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006, que fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 290 de 16 de diciembre de 2008. Extraordinario nº 6.

La aplicación de sus determinaciones ha puesto al descubierto la existencia de ciertos errores de carácter material o de hecho, los cuales, por su carácter

estrictamente material pueden ser rectificadas sin sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno.

Las correcciones se acometen para evitar que se produzcan situaciones no deseadas o que impidan el crecimiento y desarrollo de la ciudad conforme a las determinaciones y objetivos formulados en el Plan General. Esto no supone cambiar los criterios que han inspirado la ordenación del Plan General. Por el contrario, están justificadas en incongruencias detectadas de manera directa y manifiesta, fácilmente apreciables y que resultan contrastadas y constatables con la Memoria del Plan General o los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos, sin necesidad de acudir a otro tipo de interpretaciones.

En el documento ahora elaborado por el Servicio de Planeamiento se recogen fundamentalmente dos tipos de errores materiales:

- 1) De carácter gráfico, que en su mayoría hacen referencia a las ilustraciones de las fichas de los yacimientos del Catálogo y a la representación gráfica de los mismos en el plano de Ordenación Estructural correspondiente.
- 2) Incongruencias en las denominaciones de las categorías de protección de los yacimientos o en la localización de los mismos.

En ningún caso estas correcciones afectan o merman la protección de los yacimientos contenidos en el Catálogo de Protección Arqueológica. Por tanto, no revisten otro carácter que el de meros reajustes puntuales de escasa entidad que precisan adecuarse a la realidad física y gráfica.

Los errores detectados son los siguientes:

YACIMIENTO N° 15 HACIENDA SU EMINENCIA

Se detecta un error en la representación gráfica de la categoría de protección de este yacimiento en el plano o.e.11 del vigente Plan General, donde aparece como Zona de Reserva Arqueológica en Suelo Urbanizable, mientras que, realmente, el yacimiento se encuentra en Suelo Urbano Consolidado y su categoría de protección es Zona de Conservación Preventiva, como aparece recogido en la ficha n° 15 del Catálogo.

YACIMIENTO N° 23 CORTIJO DE MIRAFLORES Y HUERTA ALBARRANA

Las fotografías que aparecen en la ficha nº 23 del Catálogo de Protección Arqueológica no corresponden a este yacimiento, sino a otro.

YACIMIENTO Nº 27 PINEDA

El yacimiento nº 27 Pineda aparece en la ficha correspondiente del Catálogo de Protección Arqueológica, así como en el plano o.e.11 “Protección Arqueológica. Ámbito Periférico” como Zona de Reserva Arqueológica en Suelo Urbanizable, mientras que, en realidad, dicho yacimiento se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado.

YACIMIENTO Nº 42 LAS LOMAS I

Las coordenadas UTM que aparecen en la ficha correspondiente del Catálogo de Protección Arqueológica son erróneas, provocando el desplazamiento de la ubicación original del yacimiento.

YACIMIENTO Nº 44 MOLINO DE LA TORRE BLANCA

La fotografía que aparece en la ficha nº 44 del Catálogo de Protección Arqueológica no corresponde a este yacimiento, sino a otro.

El documento de corrección de errores materiales redactado por la Gerencia de Urbanismo obedece por demás a lo previsto en el art. 1.1.7 apartado 7c) y e) de las Normas Urbanísticas del propio Plan General, según el cual no se considerarán modificaciones del Plan, “los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad”.

El art. 1.2.2 apartado 4 establece que “los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Conforme a la Jurisprudencia, así la Sentencia de 8 de julio de 1982 “el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio del acto rectificado, sin que pueda la Administración subespecie de potestad rectificadora encubrir una auténtica potestad revocadora, la cual entrañaría un verdadero trans legis constitutivo de una desviación de poder. Por eso el Tribunal

Supremo ha cuidado de advertir la necesidad de diferenciar entre error de Derecho y el mero error de hecho material, negando la existencia de éste siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de alteración fundamental del sentido del acto, entendiendo que el error material o aritmético en sólo error evidente, es decir, aquello que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que existe”.

Idéntica doctrina se ha seguido en las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 22 de octubre de 1986, 8 de febrero de 1990 y 24 de marzo de 1992, entre otras muchas.

En definitiva, error material o de hecho es aquel que se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por si mismo, por poder ser advertido por los propios datos que obran en el expediente sin necesidad alguna de interpretación de las normas aplicables.

Conforme al informe emitido por el Servicio de Planeamiento del pasado 24 de junio, estamos ante una serie de errores de estas características que pueden ser subsanados por el Pleno Municipal, órgano éste que aprobó el Texto Refundido del Plan General a cuya corrección se procede.

En base a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General, art. 1.2.2 apartado 4, “los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía”.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de julio de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de errores materiales del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Corregir los errores materiales detectados en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, contenidos en el Catálogo de Protección Arqueológica y que son los siguientes:

YACIMIENTO Nº 15 HACIENDA SU EMINENCIA

Se detecta un error en la representación gráfica de la categoría de protección de este yacimiento en el plano o.e.11 del vigente Plan General, donde aparece como Zona de Reserva Arqueológica en Suelo Urbanizable, mientras que, realmente, el yacimiento se encuentra en Suelo Urbano Consolidado y su categoría de protección es Zona de Conservación Preventiva, como aparece recogido en la ficha nº 15 del Catálogo.

YACIMIENTO Nº 23 CORTIJO DE MIRAFLORES Y HUERTA ALBARRANA

Las fotografías que aparecen en la ficha nº 23 del Catálogo de Protección Arqueológica no corresponden a este yacimiento, sino a otro.

YACIMIENTO Nº 27 PINEDA

El yacimiento nº 27 Pineda aparece en la ficha correspondiente del Catálogo de Protección Arqueológica, así como en el plano o.e.11 “Protección Arqueológica. Ámbito Periférico” como Zona de Reserva Arqueológica en Suelo Urbanizable, mientras que, en realidad, dicho yacimiento se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado.

YACIMIENTO Nº 42 LAS LOMAS I

Las coordenadas UTM que aparecen en la ficha correspondiente del Catálogo de Protección Arqueológica son erróneas, provocando el desplazamiento de la ubicación original del yacimiento.

YACIMIENTO Nº 44 MOLINO DE LA TORRE BLANCA

La fotografía que aparece en la ficha nº 44 del Catálogo de Protección Arqueológica no corresponde a este yacimiento, sino a otro.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la corrección de errores efectuada.

TERCERO: Notificar los presentes acuerdos a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

6.- Aprobar convenio tipo de ejecución de obras con cada una de las 11 comunidades de propietarios y/o asociación empresarial a constituir, para la adecuación y modernización de los 11 conjuntos comerciales del Polígono Sur, mediante la iniciativa urbana “Proyecto Urban”, convocatoria 2007-2013.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de enero de 2008 se aprobó la presentación del Proyecto de Iniciativa Comunitaria Urban en el Sector del Polígono Sur redactado por la Gerencia de Urbanismo ante el Ministerio de Economía y Hacienda con un presupuesto de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (17.674.782.-€), habiendo sido dicha propuesta seleccionada.

Posteriormente, por la Excmo. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla se aprueba el Borrador de Convenio de Atribución de Funciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, firmándose por las partes dicho Convenio con fecha 3 de marzo de 2010, en virtud del cual la Dirección indicada designa al Ayuntamiento de Sevilla como organismo intermedio para la gestión del proyecto integrado de la iniciativa URBANA desarrollado en dicho Municipio y que se integra en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

Entre las actividades incluidas en el proyecto integrado aprobado por la Dirección General de Fondos Comunitarios se encuentra la adecuación y modernización de los 11 conjuntos comerciales del Polígono Sur y apoyo a la reforma física integral de los mismos.

Para ello se ha redactado por la Gerencia de Urbanismo un proyecto de obras de Conservación de Cubiertas de los Edificios Comerciales arriba citados, interviniendo como promotora la misma, contratando las obras referenciadas y realizando a través de sus técnicos la Dirección Facultativa de las mismas. No obstante, es preciso efectuar Convenios de Colaboración con las distintas Comunidades de Propietarios de cada uno de los conjuntos comerciales afectados por las obras que sean de titularidad privada, en los cuales figure tanto la voluntad de ejecutar las mismas, como la autorización expresa a la Gerencia de Urbanismo para llevarlas a cabo.

De otro lado, ante la necesidad de que se formalice la correspondiente Comunidad de Propietarios para que se pueda firmar el Convenio, es previsible que

unas estén en disposición de iniciar las obras antes que otras, por lo que el Proyecto de Ejecución que se está redactando por esta Gerencia de Urbanismo se prevé por fases, correspondientes a capítulos independientes por cada uno de los núcleos comerciales.

Por consiguiente, de cara a agilizar la ejecución de obras en las distintas comunidades que se vayan formalizando, es conveniente, la aprobación de un Borrador de Convenio tipo para la ejecución de obras a suscribir entre la Gerencia de Urbanismo y cada una de las 11 comunidades.

Visto cuanto antecede el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO: Aprobar el Borrador del Convenio Tipo de Ejecución de Obras entre la Gerencia de Urbanismo y cada una de las 11 Comunidades de Propietarios a constituir para la Adecuación y Modernización de los 11 Conjuntos Comerciales del Polígono Sur, mediante la iniciativa URBANA “PROYECTO URBAN”, Convocatoria 2007-2013, del siguiente tenor literal:

CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CONJUNTO COMERCIAL SITO EN LA CALLE..... Nº..., PARA EJECUTAR EN DICHO INMUEBLE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO DEL PROYECTO DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS COMERCIALES EN EL POLÍGONO SUR, EN EL MARCO DEL PROYECTO URBAN, COFINANCIADO POR EL FEDER.

En la ciudad de Sevilla a ____ de _____ de 2013

COMPARECEN E INTERVIENEN

De una parte _____ Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, que interviene en nombre y representación de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, con domicilio en esta ciudad, Avd. de Carlos III, Isla de la Cartuja, con N.I.F.: P-9109105-H.

De otra D. _____, Presidente de la Comunidad de Propietarios del conjunto comercial sito en la c/ _____ número _____ (en adelante el propietario).

Con la asistencia de _____, en calidad de Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla,

EXPONEN

PRIMERO.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de Enero de 2008, se presenta el Proyecto de Iniciativa Comunitaria URBAN en el Sector del Polígono Sur ante el Ministerio de Economía y Hacienda, para su aprobación con un presupuesto de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (17.674.782,00 €), de los cuales se financiará fondos FEDER DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE EUROS (10.044.111,00 €), siendo cofinanciado, por tanto, por el Ayuntamiento de Sevilla los SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (7.630.671,00 €) restantes, si bien existe un presupuesto complementario al proyecto por parte del Ayuntamiento de Sevilla no susceptible de ser subvencionado de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (1.652.510,00 €).

SEGUNDO.- Que, con fecha 9 de Julio de 2008, se recibe confirmación por parte de dicho ministerio de que la mencionada propuesta ha sido seleccionada, siendo la ayuda FEDER asignada finalmente de 10.044.111 € y la tasa de cofinanciación prevista dentro del Programa Operativo FEDER para esta región en el Eje 5 de “Desarrollo Sostenible Local Urbano”, del 70%.

TERCERO.- Que la Excmo. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2009, aprueba el borrador de convenio de Atribución de Funciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, firmándose por las partes dicho Convenio con fecha 5 de Marzo de 2010.

CUARTO.- Que en el anexo a dicho convenio con la autoridad de gestión, se relaciona las acciones de la Iniciativa Urbana (URBAN) del Ayuntamiento de Sevilla.

QUINTO.- Que en el punto 4.1 de dicho anexo, se establece la adecuación y modernización de los 11 conjuntos comerciales del barrio, repartidos a lo largo de la red de 1.500 m²; y apoyo a la reforma física e integral de conjuntos comerciales.

SEXTO.- Que la realización de Convenios de Colaboración entre las Administraciones Públicas y los particulares está prevista en el art. 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/99, de 13 de enero, así como en el Apdo. a) del art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SÉPTIMO.- Que las partes firmantes, en la representación que intervienen, se reconocen la capacidad suficiente para la suscripción del presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el establecimiento y la asunción por las partes firmantes de las obligaciones a cumplir por cada una, a fin de hacer posible el desarrollo de la actuación consistente en las obras de adecuación de las cubiertas del edificio de locales comerciales sito en la c/ _____ número _____ de Sevilla, de conformidad con el Capítulo V del documento redactado y aprobado por la Gerencia de Urbanismo con el título de PROYECTO DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS COMERCIALES EN EL POLÍGONO SUR. PROYECTO URBAN DE SEVILLA.

SEGUNDA: La Gerencia de Urbanismo intervendrá en la presente actuación como promotora de la misma, redactando el proyecto técnico, contratando las obras arriba referenciadas y realizando a través de sus técnicos la Dirección facultativa de las mismas.

TERCERA: El coste total de las obras objeto del presente Convenio asciende a la cantidad de _____ que se abonarán en su totalidad por la Gerencia de Urbanismo excepto el importe que corresponda a la baja de adjudicación.

CUARTA: La Comunidad de Propietarios del inmueble da autorización a la Gerencia de Urbanismo, al suscribir este Convenio, para ejecutar las obras necesarias de conservación de cubiertas de conformidad con el Proyecto de Ejecución redactado por la Gerencia de Urbanismo, y a permitir el acceso al interior de los locales de los comuneros, en caso de que dicho acceso sea necesario para la

ejecución de las obras convenidas o para las visitas de control que los órganos municipales, autonómicos, nacionales y/o comunitarios con competencia en esta materia estimen necesario realizar.

QUINTA: La Comunidad de Propietarios de dicho inmueble, se compromete a evitar la degradación del edificio a lo largo del tiempo, realizando las labores de limpieza y mantenimiento periódico que se le trasladen documentalmente a la finalización de las obras, y la aparición de situaciones peligrosas para eventuales ocupantes, la vía pública o edificios colindantes y reconoce su obligación de mantener el mencionado edificio en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato públicos, establecidos en las normativas urbanísticas del Plan General y en la L.O.U.A., en su artículo 155.

SEXTA: La Comunidad de Propietarios se compromete a que la actuación objeto de este convenio no sufra ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza durante los cinco años posteriores a la fecha de finalización de las obras, que vendrá determinada por el acta de recepción

SÉPTIMA: La Gerencia de Urbanismo realizará la publicación electrónica de la lista de beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos asignados y velará por el cumplimiento de las exigencias que le sean aplicables en materia de comunicación, información y publicidad.

OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones por la Comunidad de Propietarios de las obligaciones establecidas en el presente Convenio implicará el reintegro de las cantidades que la Gerencia de Urbanismo haya abonado hasta la fecha en que se denuncie, por ésta, el incumplimiento.

NOVENA: El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en las estipulaciones anteriores.
- Si tras licitar tres veces la obra, la misma quedase desierta.

Y en prueba de conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede, las partes suscriben este acuerdo por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

El Propietario

El Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo,
Medio Ambiente y Parques y Jardines

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

7.- No admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Hostelería-Esparcimiento y Cafetería en Valdezorras.

D. Rafael Sosa Asian ha presentado en fecha 6 de junio de 2013, Proyecto de Actuación de Hostelería-Esparcimiento y Cafetería en Valdezorras, situado en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Preservación de Carácter Natural o Rural por el Plan General vigente.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento en fecha 24 de junio de 2013, el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece las actuaciones de todo tipo que se permiten en Suelo No Urbanizable. El apartado 1.c) de dicho artículo permite las Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

A la vista de la documentación presentada, la Sección Técnica nº 2 del Servicio de Planeamiento, en fecha 17 de junio de 2013, ha informado desfavorablemente el Proyecto de Actuación, ya que no consta la declaración de utilidad pública o interés social de la actividad pretendida, y la procedencia o necesidad de implantación de la actividad en esta clase de suelos, lo que es un requisito indispensable, de conformidad con el art.42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía

Las Actuaciones de Interés Público requieren para su autorización la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación con la finalidad de apreciar la concurrencia de las circunstancias que legitiman la consideración de la actividad como de Actuación de Interés Público.

Entre las determinaciones que, con carácter de mínimos debe contener el Plan Especial o en su caso el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de las previsiones del art. 42 de la LOUA son, entre otras, la justificación de la utilidad pública o interés social de su objeto.

A la vista de la documentación presentada, este requisito, indispensable, no se encuentra cumplimentado ya que no se considera acreditada la circunstancia de la utilidad pública e interés social, por lo que no procede admitir a trámite el Proyecto de Actuación.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de julio de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la no admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Hostelería-Esparcimiento y Cafetería en Valdezorras, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: No admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Hostelería-Esparcimiento y Cafetería en Valdezorras, situado en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Preservación de Carácter Natural o Rural por el Plan General vigente, promovido por D. Rafael Sosa Asian, en base a los argumentos contenidos en los informes obrantes en el expediente emitidos por el Servicio de Planeamiento en fechas 17 de y 24 de junio de 2013 y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO: Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

8.- Aprobar, definitivamente, modificación del Anexo de inversiones del Presupuesto en vigor de la Gerencia de Urbanismo.

Por esta Gerencia se ordena la aprobación previa por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y posterior aprobación definitiva por el Excmo.

Ayuntamiento Pleno, de la modificación del Anexo de Inversiones del presupuesto en vigor, en el sentido de destinar saldo desde la partida 780.04, prevista para “Ayudas Rehabilitación Privada” y la partida 780.09 “Rehabilitación de Monumentos”, a las partidas 622.00 destinada a “Edificios y otras construcciones” y 619.00 “Actuaciones Generales de Reposición, por importe de 386.182,43 euros, con el fin de financiar correctamente obras previstas para rehabilitación de viviendas, que son íntegramente de propiedad municipal, en la Barriada de Los Pajaritos y obras correspondientes al Plan “Sevilla Soluciona”, por importe de 386.182,43 €.

Asimismo se hace constar que no se trata de sustituir unas actuaciones por otras, sino de reprogramar presupuestariamente actuaciones previstas en el Anexo de Inversiones para adecuarlas al ritmo que realmente están siendo desarrolladas.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Delegado de Urbanismo formula el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar definitivamente la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto en vigor, en las partidas 780.04 y 780.09, por importe global de 386.182,43 €.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose la siguiente intervención:

SR. FLORES CORDERO: Manifiesta: Que a la vista de la disposición de la Gerencia de Urbanismo, en su punto tercero, la inversión que se tiene prevista para la rehabilitación de viviendas municipales en la barriada de Los Pajaritos es de 15.000.-€. Esta disposición se basa en un informe del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería de dicha Gerencia donde se dice que se tiene previsto ejecutar “Estudios geotécnicos”.

Esto contrasta con las pasadas manifestaciones del Portavoz del Gobierno municipal, Sr. Pérez Guerrero, donde rechazaba distintas declaraciones del Partido Socialista, referidas al abandono del Proyecto de Rehabilitación Integral de la Barriada de Los Pajaritos y a la poca atención al realojo de los vecinos, diciendo que el Gobierno estaba afrontando los problemas burocráticos y administrativos de dicho proyecto, superando las dificultades, trabajando y llevando a cabo una importante actuación en la Zona. Sin embargo, tres meses después de estas manifestaciones, los 250.000.-€ en inversiones de dicha Rehabilitación, se han quedado en 15.000.-€ y el proyecto de rehabilitación está abandonado.

Por ello, el Grupo Socialista anuncia el voto contrario a esta propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que ésta es una medida concreta. Un Anexo de Inversiones que modifica una Partida donde había unos recursos establecidos, de 336.000.-€, y el Gobierno la reduce, lo que significa una reducción concreta del compromiso establecido con la rehabilitación de la barriada de Los Pajaritos.

Por eso, el Grupo de Izquierda Unida ha votado negativamente a la propuesta.

SR. FLORES CORDERO: Manifiesta: Que al Grupo Socialista le preocupa bastante la rehabilitación integral de la barriada de los Pajaritos. Preocupación que se puede constatar por la cantidad de preguntas que ha hecho en la Comisión de Ruegos y Preguntas, y por diferentes interpelaciones, comunicados, reuniones con vecinos y mociones y preguntas planteadas en la Junta Municipal del Distrito.

Dicho Grupo afirmó al comienzo del mandato que, el de Los Pajaritos, era un proyecto de ciudad en el que había que llevar a cabo un trabajo conjunto de todos los Grupos dentro del "Pacto por la Ciudad", que el Sr. Alcalde le dio a la Oposición en un documento de cinco folios, pero del que nunca más se supo. No obstante, el Grupo Socialista, como Oposición, está dispuesto a trabajar en proyectos por la Ciudad y, en ese sentido, Los Pajaritos es uno de ellos.

En relación con este Proyecto, continúa, el Sr. Alcalde dijo hace una semana que sólo tenía el problema del 5% de la obra sin acabar, del edificio Puente, debido a problemas de la empresa constructora, en concurso de acreedores. Pero teme que ese pequeño paso del 5% sea un pozo del que nunca pueda salir el Sr. Alcalde, ni llevar a cabo el proyecto de Los Pajaritos porque lo está aniquilando con medidas y acuerdos, como el ahora aprobado.

Afirma que no dejará, en ningún momento, de seguir impulsando el proyecto de Los Pajaritos, y reconocerá los pasos que dé el Gobierno. Pero, añade, lo único que hay hasta ahora en dicho Proyecto es “mucho dicho y pocos hechos”, agrandándose cada vez más el trecho que el Gobierno tendrá que recorrer para cumplir lo que dijo que había que cumplir, es decir, que el citado Proyecto comience, de forma fehaciente, en este mandato.

Espera la respuesta del Gobierno a la pregunta que trae su Grupo sobre hechos concretos en este asunto, como proyectos de demolición y de redacción de la nueva construcción, fecha concreta del inicio de demolición, cantidad presupuestada para el año 2014... Los Pajaritos necesita hechos concretos, ya que, en solo dos años, lo único que se ha dado son espectáculos mediáticos que sólo buscan el rédito electoral y así no se hace un proyecto de ciudad.

SR. VILCHEZ: Manifiesta: Que esta modificación aprobada afecta a Los Pajaritos, Parque Alcosa y Santa María la Blanca, ya que esa ejecución presupuestaria no va a ser posible por distintas razones, que pasa a explicar.

El Gobierno había presupuestado para el barrio de Los Pajaritos 250.000.-€ porque pensaba que el edificio donde se iban a realojar las 92 primeras familias que saldrían de allí, estaría terminado, pero la empresa constructora entró en suspensión de pagos. Eso provocó un retraso en toda la tramitación del expediente y, lógicamente, esos 250.000.-€ no se van a poder gastar este año, por lo que, antes de perderlos, se van a dedicar a obras en diferentes barrios. Por tanto, lo que se está haciendo es una reprogramación temporal. En el Presupuesto del año que viene, se verá cómo se atiende a dicho Barrio, porque ya se está trabajando en el proyecto de demolición, en la Gerencia de Urbanismo, y en todo lo que se refiere al mismo.

Recuerda que también se trae una modificación presupuestaria de 86.000.-€ sobre rehabilitación en el Parque Alcosa, pero la Oposición no ha dicho que EPSA no está haciendo nada allí y, por tanto, como no se va a poder ejecutar, el Ayuntamiento que tenía comprometido este dinero, lo va a destinar a obras en la calle.

Y, en cuanto a la última fase de Santa María la Blanca, de 50.000.-€, el Ayuntamiento depende de un proyecto del Arzobispado que, como no ha sido presentado, ni se prevé que se vaya a hacer, el Gobierno destinará ese importe a otro lugar de la Ciudad.

Finalmente, manifiesta no entender la preocupación del Partido Socialista por el barrio de Los Pajaritos, cuando debía haberse preocupado en los doce años en los que estuvo gobernando, sin hacer nada al respecto.

9.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de julio de 2013 los recursos y solicitudes de revisión que a continuación se relacionan:

Expte.: 669/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. Montserrat Filguera Uclés en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Avda. Ildefonso Marañón Lavín nº 2

Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente de Urbanismo nº 6434, de 9 de octubre de 2012, por la que se archivó el expediente relativo a la solicitud de fecha 22 de abril de 2010, de Licencia Urbanística para la rehabilitación de la finca sita en Avda. Ildefonso Marañón Lavín nº 2, por no haber acreditado la representación requerida el 18 de mayo de 2010 y el 26 de marzo de 2012.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de 28 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido.

Expte.: 937/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Diego Saldaña Durán y D. Manuel Olivera Peña en nombre y representación de la entidad Comercial Mercedes-Benz España S.A .

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2012, por el que se denegó licencia de publicidad consistente en legalización de la instalación de monoposte publicitario de 15 metros de altura de fuste y 5 metros de anagrama publicitario, conforme al proyecto presentado, en Autopista de San Pablo s/n, C/ Aviación.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de 23 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido.

Expte.: 310/2006.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. José Antonio Matz Quintero, en nombre y representación de FEDERICO JOLY Y CIA, S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 18 de abril de 2012 por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Rioja, nº 16, consistentes en:

- La demolición de la cubrición de patio central a nivel de planta baja ejecutada con cubierta a dos aguas ejecutada con perfilería metálica y cristal, afectando a una superficie de 127,80 m². El desmontaje de mamparas aislantes de ruidos producidos por maquinaria de climatización en planta ático, de una altura de 4,00 ml. y una longitud de 26,00 ml. Tal y como se disponía en su estado anterior.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 14 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido al haberse producido la caducidad del plazo para el ejercicio de la acción de protección de la legalidad.

Expte.: 12/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Joaquín Carracedo Justel.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2012, por el que se concedió licencia de obras de recrecimiento de cerramiento exterior y medianero en C/ Amatista nº 28.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de 21 de mayo

de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme.

Expte.: 1895/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Manuel Prieto Sevilla, en nombre y representación de B.P. Sevilla, S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 16 de mayo de 2012 por el que se denegó licencia provisional de obras de reforma parcial de nave industrial existente en C/ General Luis Alarcón de la Lastra, nº 21 destinada a almacén de productos cárnicos, mediante la agregación de local colindante para la adecuación y ampliación de la actividad desarrollada en el mismo.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 16 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 228/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Antonio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de Compañía de Negocios Hosteleros Santa Cruz, S.L.

Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente por la que se comunica el aumento de la base imponible de la tasa por licencia de obras solicitada para C/ Abades, nº 26 en 32.966,20 € requiriéndose el ingreso de la diferencia respecto al depósito previo realizado con carácter previo a la denegación de la licencia.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 14 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1317/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. María Ángeles Caballero Cortés en representación de Cartuja Producciones, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2012, por el que se denegó licencia urbanística de reforma mediante ampliación por remonte en planta cubierta de C/ Tomás Alba Edison nº 6, por encontrarse la parcela objeto de intervención en situación de fuera de ordenación integral.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de 13 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1174/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Antonio Morera Vallejo en nombre y representación de la entidad Morera y Vallejo Patrimonial S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2012, por el que se denegó licencia urbanística de publicidad en AUVI SE-30 NUDO GOTA DE LECHE consistente en la legalización de instalación publicitaria nominativa del edificio y ubicada en su coronación, conforme al proyecto presentado, por no cumplir las determinaciones del planeamiento en vigor.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de 27 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1/2011 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Carlos Manjarín Albert en nombre y representación de SOLVIA DEVELOPMENT, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2013 por el que se incluyó la finca sita en Avda. Eduardo Dato, nº 79 en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el art. 150.1 LOUA y art. 2.4 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de 15 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 16/2013 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Marcelo Espina Osuna en representación de Gestión Seyco Andaluza de Inmueble S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, por el que se

acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Parque Genovés nº 12 (Parcela 4/27 del Proyecto de Reparcelación del SUP-GU-3 Bellavista).

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 24 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 15/2013 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Marcelo Espina Osuna en representación de Gestión Seyco Andaluza de Inmueble S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, por el que se acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Parque Genovés nº 14 (Parcela 4/26 del Proyecto de Reparcelación del SUP-GU-3 Bellavista).

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 24 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 14/2013 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Marcelo Espina Osuna en representación de Gestión Seyco Andaluza de Inmueble S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, por la que se acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Parque Genovés nº 16 (Parcela 4/25 del Proyecto de Reparcelación del SUP-GU-3 Bellavista).

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 24 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 13/2013 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Marcelo Espina Osuna en representación de Gestión Seyco Andaluza de Inmueble S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, por el que se acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Parque Genovés nº 24 (Parcela 4/21 del Proyecto de Reparcelación del SUP-GU-3 Bellavista).

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 24 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 81/2008 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Juan Manuel Cabra Martínez en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED).

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 24 de abril de 2013, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Cabra Martínez, en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED), y se acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Navarra nº 22.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 19 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 14/1995 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Juan Manuel Cabra Martínez en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED).

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2013, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Cabra Martínez, en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED), y se acordó incoar expediente para la venta forzosa mediante procedimiento abierto de la finca sita en C/ Navarra nº 24, así como ofrecer la

celebración del convenio previsto en el art. 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 19 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 12/2002 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Juan Manuel Cabra Martínez en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED).

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2013, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Cabra Martínez, en nombre y representación de la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L. (PROINTED), y se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Medina y Galnares nº 29, optando, de conformidad con el art. 157.5 de la LOUA, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 11 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena efectividad.

Expte.: 7/2013.- Servicio de Planeamiento.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Sebastián González Bernal, en nombre y representación de Barceló Hoteles Mediterráneo, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por el que se denegó la solicitud de corrección de error material en el PGOU, de la parcela sita en Avda. Alvaro Alonso Barba s/nº representada por Barceló Hotel Renacimiento por no concurrir los requisitos exigidos en el art. 105.2 LRJAP y PAC.

Motivación: Informe del Servicio de Planeamiento de 29 de mayo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo

conforme a derecho.

Expte.: 170/2004.- Servicio de Contratación.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Antonio Calvente González en nombre y representación de la UTE Construcciones Vera S.A. y Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, por el que se declaró la resolución, por incumplimiento del contratista, del contrato de obras suscrito el 18 de noviembre de 2009 con la UTE Construcciones Vera S.A. y Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos S.A., para la ejecución del proyecto modificado de rehabilitación del monasterio de San Jerónimo para su uso como centro cívico, con incautación de la fianza definitiva constituida al efecto y se ordenó a los servicios técnicos la realización de la liquidación del contrato.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación, Sección de Gestión Administrativa, de 20 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 339/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Fangxiong Dong en nombre y representación de Xiang Xuan Importaciones, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de noviembre de 2012 por el que se requirió a la entidad Xiang Xuan Importaciones, S.L. para que instara la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia en la finca sita en C/ Turdetanía, nº 1 esquina a C/ Tharsis, local y recogidas en el informe técnico de fecha 26 de julio de 2012.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 10 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por extemporáneo.

Expte.: 9/2013 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a Ana Rosa del Casar, en representación de D^a Dolores Álvarez Valle, D. Francisco, D^a Gracia, D^a Francisca y D. Antonio Valle Romero, D. Juan y D. José Antonio Valle Chamorro, D^a Dolores y D^a Josefa Valle García, D^a Dolores Prieto Pulido, D^a María Dolores y José Antonio Valle Prieto y D^a Esperanza Valle Gómez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por la que se acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Maestro Turina n° 25.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 10 de junio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Solicita la votación separada del expediente 170/2004, del resto de la propuesta.

SR. VILCHEZ: Acepta la votación separada.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación el expediente 170/2004 de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado.

Seguidamente, por la Presidencia se somete a votación el resto de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer,

Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado. Asimismo, declara aprobada la propuesta de acuerdo en su conjunto.

10.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicio.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, Servicio de Patrimonio, se ha instruido expediente 125/2012, al objeto de reconocer el crédito a favor de tercero que se deriva de servicios ya realizados sin que se haya podido cumplimentar correctamente el procedimiento de ejecución presupuestaria del gasto legalmente establecido, en relación a los gastos de la torre de refrigeración del local sito en calle Santa Fe nº 1 arrendado por el Ayuntamiento. Por lo expuesto, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía número 1.800, de 26 de diciembre de 2012, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Autorizar, disponer y reconocer el gasto por los importes que a continuación se indican, de conformidad con la Base 20ª de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2013 y el artículo 60.2 del R.D. 500/1990:

- CONCEPTO: Expediente 125/2012 del Servicio de Patrimonio. Reconocimiento extrajudicial de créditos para el pago de las facturas correspondientes a las liquidaciones de gastos de la torre de refrigeración, correspondiente al local sito en calle Santa Fe nº 1, arrendado por este Excmo. Ayuntamiento, y cuyas facturas se relacionan a continuación:
 - 1) Recibo 216, de 5 de mayo de 2006, por importe de 336,76 €. Se corresponde con la liquidación 10ª de abril de 2006.

- 2) Recibo 463, de 5 de diciembre de 2007, por importe de 1.796,53 €. Se corresponde con la liquidación 13^a de noviembre de 2007.
- 3) Recibo 264, de 5 de junio de 2008, por importe de 992,41 €. Se corresponde con la liquidación 14^a de mayo de 2008.
- 4) Recibo 43, de 5 de enero de 2009, por importe de 3.640,76 €. Se corresponde con la liquidación 15^a de diciembre de 2008.
- 5) Recibo 251, de 5 de junio de 2009, por importe de 1.346,23 €. Se corresponde con la liquidación 16^a de junio de 2009.
- 6) Recibo 499, de 5 de diciembre de 2009, por importe de 1.184,05 €. Se corresponde con la liquidación 17^a de diciembre de 2009.
- 7) Recibo 334, de 5 de agosto de 2010, por importe de 915,73 €. Se corresponde con la liquidación 18^a de junio de 2010.
- 8) Recibo 257, de 5 de junio de 2011, por importe de 2.428,57 €. Se corresponde con la liquidación 19^a de mayo de 2011.
- 9) Recibo 51, de 5 de febrero de 2012, por importe de 1.227,91 €. Se corresponde con la liquidación 20^a de enero de 2012.
- 10) Recibo 489, de 5 de diciembre de 2012, por importe de 1.325,48 €. Se corresponde con la liquidación 21^a de noviembre de 2012.

- IMPORTE: 15.194,43 €
- PARTIDA: 20408-92010-20200 de "Arrendamiento de Edificios y O. Construcciones
- ACREEDOR: CASASIERRA, S.L. C.I.F. nº B-41.136.821
- MOTIVO: En los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, no se ha efectuado el pago de las facturas presentadas por la falta de consignación presupuestaria de crédito necesario para atender dichas facturas en ejercicios anteriores.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

11.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria), a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto o éste sea insuficiente, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en el precitado artículo, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria ha sido aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 18 de julio de 2013, y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el próximo 23 de julio de 2013.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2013 mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
6 0 2 0 5	LABORATORIO MUNICIPAL	
31303-62300	Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	13.450,00
4 0 1 0 1	SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS	
44280-6290150	Otras inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	26.591,01
2 0 3 0 5	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	
49101-42200	Transferencia a la Escuela de Organización Industrial	30.000,00
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-85090	Constitución Sociedad Mercantil	2.000.000,00
1 0 1 0 3	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
17201-62300	Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	699,62
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-48803	Subvención a APROCOM	150.000,00
7 0 2 1 4	DISTRITO CERRO-AMATE	
92401-48801	Subvención Asociación de Vecinos Su Eminencia	3.000,00
4 0 2 0 2	SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN Y PROYECTOS	

92000-62201	Galería de Tiro Jefatura Policía. Ranilla	220.000,00
7 0 1 0 1	SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
92401-62300	Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	15.000,00
7 0 2 2 0	DISTRITO BELLAVISTA-LA PALMERA	
33701-78801	Convenio con la Federación Andaluza de Fútbol	70.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		2.528.740,63

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN		
7 0 1 0 1	SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
92401-22609	Actividades culturales y deportivas	10.000,00
92401-22799	Servicio de Atención Municipal 010 y otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00
92401-62500	Inversión nueva en mobiliario y enseres	16.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		36.000,00

BAJAS POR ANULACIÓN		
6 0 2 0 5	LABORATORIO MUNICIPAL	
31303-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	13.450,00
4 0 1 0 1	SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS	
13302-21000	Conservación infraestructuras y bienes naturales	26.591,01
2 0 3 0 5	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	
49101-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	30.000,00
2 0 0 0 1	REESTRUCTURACIÓN SECTOR	

	PÚBLICO LOCAL	
92000-22699	Otros gastos diversos	1.330.000,00
2 0 2 0 1	SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	
92005-48801	Convenio colaboradores sociales	670.000,00
1 0 1 0 3	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
17201-22699	Otros gastos diversos	699,62
3 0 1 0 3	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPLEO	
24100-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	97.500,00
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-47000	Subvenciones y premios a empresas y sectores estratégicos	52.500,00
7 0 2 1 4	DISTRITO CERRO-AMATE	
33701-22609	Actividades Culturales y Deportivas	3.000,00
4 0 2 0 2	SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN Y PROYECTOS	
92000-62200	Centro de Control Jefatura Policía. Ranilla	220.000,00
7 0 1 0 1	SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
92401-48809	Asociación Colegas	27.000,00
92401-48804	Ecologistas en Acción. Huerto de San Jerónimo	10.000,00
92401-78902	Subvención Capital Huerto San Jerónimo	1.000,00
92401-48811	Federación Provincial de AMPAS de Sevilla	8.000,00
92401-48900	Subvención Libre Concurrencia	5.000,00
2 0 0 0 0	ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
93100-22699	Otros gastos diversos	70.000,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		2.564.740,63

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de crédito sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por la proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que esta modificación presupuestaria se suma a la planteada, hace poco más de un mes, en el Pleno extraordinario, de algo más de 3 millones de euros, y a la formulada en la sesión del mes de mayo, a la que se trajeron tres expedientes con modificaciones. Recuerda que, en su día, señaló que la aprobación del Presupuesto de este año era irreal y falaz porque las cuentas se cambian continuamente. No hay Pleno que no haya una modificación presupuestaria y, además, de grandes cantidades.

El grueso de la modificación, 1.330.000.-€, se detrae de la Partida de Restructuración del Sector Público; partida de la que, en la aprobación inicial del Presupuesto, se dejó claro que se dotaba para la disolución de Sevilla Global y Giralda TV. Ahora se comprueba que no sólo incluía dichas disoluciones, sino que es el “cajón de sastre” de la Delegada de Hacienda, para cuadrar sus improvisaciones.

De la Partida del Convenio, no se ha dicho a quién se le traslada. Recuerda que hay un convenio con los colaboradores sociales del que se detraen 670.000.-€ es decir, el importe total, pero desconoce la explicación que se le dará al colectivo, dado que ya se le cerró la puerta, por parte del Partido Popular, al abono de la indemnización en el Pleno de diciembre de 2012, con el acuerdo de inaplicabilidad que se tenía fijado en 2005 y en 2007. Ahora, además, se le deja sin dotación presupuestaria.

Por otro lado, se va a aprobar una transferencia para APROCOM, detrayendo 97.500.-€ del Servicio de Administración de Empleo, concretamente de la Partida de Trabajos realizados por otras empresas, y otra cantidad, de 52.500.-€, de Subvenciones y Premios a empresas y sectores estratégicos. Y la Delegación de Participación

Ciudadana detrae 50.000.-€ de una serie de subvenciones, para esta modificación, a la Asociación COLEGA, a Ecologistas en Acción, al Huerto de San Jerónimo, a la Federación Provincial de AMPAS de Sevilla...

Con estos datos, continúa, ha querido destacar que la modificación presupuestaria constata la teoría de Izquierda Unida de que, efectivamente, el Presupuesto es irreal y falaz; es un “papelón” que se hace todos los años para dar imagen de eficiencia y, después, se va subvirtiendo, cambiando con modificaciones presupuestarias millonarias.

Decía el Sr. Zoido, refiriéndose al Presupuesto de 2013 que “este Presupuesto cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Se demuestra que los números que se cuadraban no representaban la voluntad política de este Gobierno”. A lo que, en opinión del Portavoz en uso de la palabra, podría añadirse, en relación con esa voluntad, “...sino que la enmascaraba” y, en ese sentido, alude a: privatización, MERCASEVILLA, aliados de clase o políticos frente a otros... siendo, a su juicio, ése el planteamiento de estas cuentas.

Asimismo, el Sr. Zoido manifestaba que “este es un Presupuesto serio, transparente, que se cumplirá y servirá para que los sevillanos puedan vivir mejor en esta Ciudad. El Gobierno del Partido Popular demuestra que trabaja para los sevillanos”. Pero eso no es así, porque trabaja para los “suyos” y no para la mayoría social. Este Presupuesto no se está cumpliendo, ni mucho menos. El presupuesto, insiste, es papel mojado; un mero expediente que tiene que pasar el trámite.

SRA. LÓPEZ PÉREZ: Manifiesta: Que el Grupo Socialista está de acuerdo con la realización de modificaciones presupuestarias, pero no con la cantidad de dinero, más de 2,5 millones de euros, ni hacia donde se deriva el mismo.

Entiende que esta modificación presupuestaria es debida a una urgencia, una rapidez, una falta de previsión y de rigor del Gobierno municipal. El Gobierno de España lleva hoy, al Consejo de Ministros, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y, por eso se trae esta modificación para la creación de una sociedad.

Cuando el Grupo Socialista opina sobre la creación de la sociedad, manifiesta no estar de acuerdo con la Memoria económica que se presenta, concretamente, respecto al capital social. Opinión que hace que este Grupo reciba, por parte de la persona competente, una serie de descalificaciones. Y no puede estar de acuerdo con esa Memoria porque, de ninguna manera, justifica cuál es el capital social que esta sociedad de nueva creación tiene, ni los motivos de su ampliación.

Hace hincapié en que, al parecer, el Gobierno no le da importancia a dar de baja los 670.000 € del convenio de colaboradores sociales. Por otra parte, están los 253.000.-€ para subvenciones a APROCOM, a la Federación Andaluza de Fútbol, a Vecinos de Su Eminencia y, también, el convenio con la EOI. Pero, en el expediente, el Grupo Socialista no encuentra una memoria que justifique o motive la subvención. Tampoco encuentra, en todos los expedientes de subvenciones, los convenios o el presupuesto y el proyecto de la subvención. Por tanto, no puede pedirse el voto favorable a este asunto. Tendrá que votar en contra, porque, además, el Sr. Viceinterventor dice que “tienen que estar justificadas estas subvenciones y los convenios”.

Recuerda que, hace dos meses, se trajo otra modificación presupuestaria para firmar un convenio con la EOI. Hoy, hay otro convenio con esta entidad y, además, en el expediente, la Jefa de Servicio afirma que el Área de Economía tiene dinero en estos momentos, y no lo va a gastar para hacer todo esto. Por ello, pregunta, qué plan director tiene dicha Área para la reactivación de la economía y del empleo en Sevilla. Todavía no está ni el expediente de la modificación presupuestaria de hace dos meses, para aceleración de empresas, y, hoy, aparece otra con apoyo al Turismo, cuando en el expediente, reitera, se dice que el dinero no se iba a gastar.

Ni siquiera el Delegado de Economía ha sido capaz de convocar una Comisión de Economía para justificar el proyecto y el convenio de colaboración con la EOI y, hoy, se vuelve a la misma situación, se sigue sin convocar esa Comisión. Sin embargo, sí se convoca para hacer una modificación presupuestaria para plantear la memoria económica de la nueva sociedad y el capital social de la misma.

Además, en las dos modificaciones presupuestarias, hay una parte del dinero que se detrae de subvenciones y becas a proyectos de emprendimiento en sectores emergentes, con lo que el Grupo Socialista no puede estar de acuerdo porque es necesario seguir apoyando el emprendimiento en todos los sectores de actividad y no sólo en Fiestas Mayores.

Para finalizar, señala que la subvención a APROCOM viene de un compromiso, del año 2011, con Sevilla Global, pero, curiosamente, el Área de Economía y Empleo le comunica, en un pleno del Consejo de Comercio, cuando el Grupo Socialista le presentó una propuesta para reactivar el comercio, que ya se estaba trabajando con respecto al comercio del centro y de los barrios. Que ya había actuaciones. Ese día, se anunció que se pondría en marcha un plan de actuación para el sector del comercio, y, hoy, se encuentra con una modificación presupuestaria y una subvención a APROCOM. Por ello, pide al Sr. Serrano que no manipule la realidad, ni

engañe a los ciudadanos porque esto es lo que se está visualizando en estas modificaciones presupuestarias con respecto al Área de Economía y Empleo.

SR. SERRANO: Por alusiones, indica que en el Consejo Municipal de Comercio se pusieron de manifiesto, en un informe de más de 30 páginas, todas las actuaciones que, en pro del comercio de barrio, se estaban realizando por cada uno de los Distritos, y se explicó que se iba a dotar a APROCOM de una subvención de 150.000.-€ para poner en marcha el Plan de activación del comercio minorista por barrios, de Sevilla. En aquel momento, el Grupo Socialista consideró positivo este asunto, por lo que no entiende que, ahora, cuando se trae a aprobación la modificación necesaria para poder poner en marcha este Plan, se oponga.

SRA. FLEY: Manifiesta: Que no puede aceptar que la Partida para la Reestructuración del Sector Público Local sea calificada como “cajón de sastre” porque tiene un fin concreto.

Por otra parte, le preocupa el tema de la Partida de los colaboradores sociales. A este respecto, recuerda que a finales de diciembre, en el Pleno, se aprobó abonar los ejercicios 2011 y 2012 de estos colaboradores. Y, para los años 2005 y 2007, se dijo que se acordara en Junta de Gobierno y, luego, directamente con los Sindicatos, abonar una cantidad a este colectivo, lo que se vino haciendo hasta el año 2010, porque, en el año 2011, al anterior Gobierno se le olvidó consignar la Partida necesaria.

Cuando se llegó al mencionado acuerdo plenario para dicho abono, ante las dificultades que conllevaba el pago de estas cantidades a un colectivo que no forma parte del Ayuntamiento, se consideró hacerlo con base en la buena fe y en las expectativas que se le habían generado al mismo, por lo que, en el Pleno del 28 de diciembre, se levantó el reparo interpuesto al asunto, y así se llevó a cabo.

En la elaboración del Presupuesto, añade, su Delegación tuvo la preocupación de que se produjese alguna circunstancia que impidiese el abono de esta partida, por lo que decidió consignarlo en el de este año, por si no se hubiese podido utilizar el importe del año 2012, y que estas personas no se quedaran sin cobrar en el año 2013.

En el mismo Pleno se acuerda, porque no podía ser de otra manera, que no es posible darle validez a los acuerdos de 2005 y 2007 porque no tenían fundamento legal alguno, por lo que se hizo un esfuerzo enorme, levantando el reparo. Los informes de Intervención y de la Asesoría Jurídica así lo manifiestan.

Afirma, por otro lado, que la subvención de APROCOM está concedida para el plan de activación del comercio minorista.

Y en referencia a las subvenciones de Participación Ciudadana que ahora se eliminan, le llama la atención que el Sr. Rodrigo Torrijos pretenda que se le tenga que seguir abonando a asociaciones como COLEGA, a la que se le ha tenido que pedir el reintegro de la subvención porque no han justificado la misma. Los incumplimientos de esta Entidad han sido reiterados. No ha justificado la subvención nominativa del ejercicio anterior y, por ello, se ha iniciado el procedimiento de reintegro. Además, está utilizando el emblema de Participación Ciudadana, sin autorización. Por tanto, pregunta si se considera que se le debe otorgar una subvención sin que se justifique. El Gobierno cree que no.

En cuanto a los Ecologistas en Acción, en el Programa Huerto de San Jerónimo, esta entidad ocupa inmuebles del Ayuntamiento sobre los que tiene autorización en precario. Tendrían, y no lo hacen, que firmar el correspondiente convenio. Se les ha requerido, en multitud de ocasiones, el desalojo de alguna de las zonas, para que las utilice el Servicio de Parques y Jardines, no cumpliendo con ello. Además, están llevando a cabo actividades, en los huertos, no autorizadas, incumpliendo normas del Ayuntamiento, como cobrarle a los hortelanos o aplicar subvenciones, en su totalidad o prácticamente en ella, al abono de sueldos... Esto no está justificado, por lo que no entiende que a este tipo de asociaciones se les tenga que seguir subvencionando.

Con respecto a la Federación Provincial de AMPAS se ha llegado a un acuerdo expreso, para que esta subvención, en vez de ser nominativa a esta sola entidad, se abra a la concurrencia de más asociaciones relacionadas con el tema. Con lo cual, esta entidad ha renunciado al proyecto.

Desde hace dos años, continúa, el Gobierno trabaja para deshacer los entuertos realizados en FIBES. Por ello, rechaza la manifestación realizada respecto a que esta modificación se ha hecho con premura y urgencia. Además existe un fondo de Restructuración del Sector Público Local.

Sobre los convenios, a los que se ha hecho mención, indica que, por lógica, primero tiene que haber una previsión legal de importe económico sobre el que basarse y, luego, se firman. No se puede firmar un convenio sin una base presupuestaria que lo defina.

En cuanto a las subvenciones, están suficientemente justificadas y tienen todos, o en su mayor parte, los documentos necesarios.

Finalmente, indica que le resulta muy llamativa la alusión que se hace sobre el dinero de la EOI. Le extraña que la Sra. López no se haya visto este tema. Es cierto que se han hecho dos convenios. En el segundo de ellos los fondos no son de Economía, sino de Innovación. El Ayuntamiento sólo sufraga el 20% del proyecto, el resto pertenece a fondos europeos. Es decir, de 500.000.-€ del proyecto, que es importantísimo para la Ciudad, 400.000.-€ proceden de fondos europeos. Al Ayuntamiento le corresponden 70.000.-€, de los que 30.000.-€ se abonarán, ahora. El anterior convenio, que se llevó al anterior pleno, es un proyecto de un millón de euros, donde Economía e Innovación ponen, de forma conjunta, 190.000.-€, y el resto procede, también, de fondos europeos. Y todo ello se destina a hacer cosas que son esenciales para el Sector Económico de la Ciudad.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Respecto a la intervención, por alusiones, del Sr. Serrano, que una modificación presupuestaria se hace con varias delegaciones y si cada una de ellas se da por aludida se produce un uso excesivo del derecho reglamentario del Pleno.

El Grupo Popular, continúa, está instalado, con las modificaciones presupuestarias, en una política de inseguridad presupuestaria dirigida por la Sra. Delegada. No hay seguridad presupuestaria, ni jurídica para llevar a cabo la ejecución del presupuesto.

Replica, por otro lado, a lo manifestado por la Sra. Delegada, recordándole que en el presupuesto del año 2011 se les consignó crédito a los colaboradores sociales en la partida 14301 “Personal de Colaboración Social”, por 360.000.-€.

Aclara, además, que en el Pleno de 28 de diciembre de 2012, no todos los grupos votaron a favor. Izquierda Unida votó a favor de salvar el reparo emitido por la Intervención Municipal en relación con la indemnización anual de este personal; votó a favor de aprobar el gasto que supone el abono de la citada indemnización, cuyo importe ascendía a 654.898,02.-€, y no votó a favor de acordar la inaplicabilidad de los acuerdos de 12 de mayo de 2005 y 29 de octubre de 2007.

Ahora su Grupo ha votado en contra de este punto porque la propuesta demuestra la ineficiencia, la imprevisión del Gobierno y la orientación, estrictamente partidaria, de desviación de unos recursos y partidas para favorecer a unos aliados estratégicos de las políticas de la Derecha, frente a quienes mantienen posiciones cívicas y ciudadanas respecto a este tema.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que las modificaciones presupuestarias que llevaba a cabo el Gobierno anterior, eran objeto de una crítica feroz a la imprevisión, a la falta de planificación o a la chapuza, por parte del Partido Popular, siendo significativo que, hoy, es el Gobierno de este Partido el que las defiende con toda naturalidad.

Con ello quiere decir que la Oposición protesta ante una modificación presupuestaria porque entiende, como creía el Grupo Popular en los 12 años de Gobiernos anteriores, que se debe a una falta de planificación. Además, se puede estar de acuerdo, o no, a lo largo del año, con la oportunidad de una modificación; con que se detraiga dinero de una determinada partida y con el destino al que se dirija y, por ello, la Sra. Fley tiene que entender, como algo natural, que la Oposición no comparta que, de una modificación presupuestaria de 2.600.000.-€, 2 millones sean para una decisión política que no debería tomarse en estos momentos, ya que significa liberar esa cantidad, que se planificó en el Presupuesto para otras cosas, porque el Gobierno ha decidido priorizar, ahora, la creación de esa sociedad mercantil, con una urgencia inexplicada. Eso, en su opinión, se llama fraude porque se podía haber realizado dicha sociedad en otra fecha posterior, y no ahora. Y como siempre, el Gobierno habla de FIBES cada vez que tiene que dar una justificación a una decisión que toma, porque sólo recurre a lo que consideraba que se hacía mal en el Gobierno anterior.

Con respecto a los colaboradores sociales, recuerda que el acuerdo de 28 de diciembre, pretendía cerrar definitivamente el tema. La Delegada lo trajo por urgencia y no lo explicó. Ahora se ve correctamente, porque lo que intentó la Sra. Delegada fue

salvar un reparo de la Intervención haciendo un pago definitivo, pero traía a su vez, en el Presupuesto, un cambio del capítulo I, al IV, y, por tanto, otorgar una subvención si ese reparo no se levantaba por el Pleno. Pero, según las personas que estuvieron negociando con el Gobierno municipal, en ningún momento este Gobierno negó la posibilidad de mantener vivo, con independencia de liquidar las cantidades pendientes, un convenio con esa Asociación, para el futuro, a través de una subvención de capítulo IV, que es lo que el Gobierno presupuestó. Hoy lo da de baja y renuncia a vinculación económica alguna, presente o futura, con esta asociación, con lo que el Grupo Socialista no está de acuerdo y, por eso, ha planteado una moción urgente.

Y pregunta si no hay objeto posible para una subvención de colaboración, con estas personas, que trabajaron muchos años y dejaron su esfuerzo para el servicio público del Ayuntamiento, y sí lo hay para argumentar subvenciones para clubes deportivos.

Por todo ello, insta, a la Sra. Delegada, a mantener una vía abierta para realizar esa colaboración porque hay motivos y objeto para eso.

SRA. FLEY: Reitera que no había consignación presupuestaria para pagar a los jubilados-colaboradores y añade que se preocupó muchísimo en comprobarlo, por lo que tiene que rechazar lo manifestado por el Sr. Rodrigo Torrijos en este sentido.

En el Gobierno anterior, el 80% de las modificaciones presupuestarias que se presentaban eran votadas favorablemente por el Grupo Popular, cosa que se puede comprobar en las actas, además pidiendo votación separada de cada punto, porque, en algunos casos, se consideraban oportunas y en otros no.

Los 2 millones que se destinan a la creación de la Sociedad, no son una improvisación, pues se creó una partida específica para este tema. Pero se desconocía la cantidad exacta y el número de actuaciones a realizar y, por ello, se consignó todo junto en la misma partida, la de “Reestructuración del Sector Público Local”. No hay improvisación.

Respecto al tema de los colaboradores, reconoce que se planteó por la vía de urgencia en el Pleno del 28 de diciembre, pero lo habló con la Oposición, lo que motivó que el Sr. Rodrigo Torrijos se abstuviese en el último punto. Y no sólo lo habló con la Oposición, sino que desde junio de 2011, las Delegaciones de Recursos Humanos y de Hacienda, así como el Sr. Alcalde, mantuvieron reuniones continuas con este colectivo, por ser una preocupación esencial satisfacer las expectativas que se le habían creado por el anterior Gobierno, siendo especialmente analizado este asunto.

Incluso, la Oposición le llegó a felicitar y quiso manifestar, también, su agradecimiento al Sr. Alcalde.

En resumen, se consignó ese dinero para que no se perdiera y todos los colaboradores sociales fueron conscientes de lo que se podía alcanzar, que fue lo que se hizo, con mucho esfuerzo porque las decisiones tomadas en 2005 y 2007, tenían tanta falta de rigor y legalidad que ni se aprobó por Junta de Gobierno, en el segundo caso; ni si quiera se modificó el Reglamento y no podía haber negociación por no ser personal del Ayuntamiento.

Finaliza su intervención manifestando estar de acuerdo en que este colectivo y los 93.000 parados de Sevilla merecen subvenciones, por lo que desde la Delegación de Hacienda y Asuntos Sociales, se trabaja para que los ciudadanos tengan una mejor situación, dentro de las circunstancias que se atraviesan.

12.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente presupuesto de la Agencia Tributaria de Sevilla.

El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla, ha aprobado una propuesta para la modificación presupuestaria por crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería procedente del ejercicio 2012.

Según determina en su informe el Interventor General para la plena efectividad del acuerdo es necesario someterlo a conocimiento y aprobación, si procede, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2.c de la L.B.R.L. y los artículos 177 y 179 del T.R.L.R.H.L., así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Asimismo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 177 del T.R.L.R.H.L. el presente expediente habrá de sujetarse a los mismo trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidas en el artículo 169 del Texto Refundido.

En consecuencia con lo expuesto tengo el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria por crédito extraordinario financiado con el Remanente de Tesorería, dentro del vigente Presupuesto, en la forma que seguidamente se recoge:

PARTIDA INGRESOS	PARTIDA GASTOS	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	462.00	AL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	6.933.291,37
		TOTAL	6.933.291,37

SEGUNDO: Dar traslado a la Intervención General del acuerdo de aprobación inicial para su exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el que los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por la proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Pregunta cuál va a ser el destino del dinero que la Agencia Tributaria transfiere; si se va a utilizar para paliar la situación de los sevillanos y sevillanas, entre los que se encuentran los 93.000 parados de la Ciudad, que tan mal lo están pasando, o para realizar un plan de choque contra el desempleo.

SRA. LOPEZ PÉREZ: Manifiesta: Que el Grupo Socialista mantiene la misma posición adoptada en el pleno del 30-11-2012, en el que también se planteó una modificación presupuestaria derivada de un remanente de tesorería de la Agencia Tributaria, y, por ello, va a votar en contra de la misma y no porque no esté de acuerdo con estas cosas, sino porque desconoce el destino del remanente.

Recuerda que en el mencionado Pleno, su Grupo le sugirió al Gobierno que el destino del remanente fuera el empleo y la reactivación económica, alegando la Delegada de Hacienda que era una cuestión técnica, como hoy se vuelve a repetir a pesar de que en la memoria justificativa de la modificación se dice que, una vez que el Ayuntamiento tenga transferida esta cantidad, la aplicará a los destinos que exija la ley. Pero ¿son esos destinos los bancos, la deuda o la reducción de los importes pendientes en cuestiones de honorarios? Si no se dice hacia dónde va dirigido dicho remanente, al Grupo Socialista no le quedará más remedio que votar en contra.

El Grupo Socialista apoyará todo aquello que vaya dirigido a inversiones, reactivación económica, empleo, ayudas a las familias, viviendas, desahucios... a todas esas cuestiones que sí se pueden hacer.

SRA. FLEY: Manifiesta: Que, en la Junta de Gobierno de 12 de marzo de 2009, el anterior Gobierno aprobó el sistema de financiación de la Agencia Tributaria, que parte de un tanto por ciento de la recaudación que se realiza sobre los tributos. Porcentaje que dicha Agencia coge de la recaudación, por honorarios. A este respecto, el Ayuntamiento, inicialmente, presupuesta una cantidad, que es una mera previsión sobre el alcance de ese porcentaje, pero, al término del Ejercicio, la recaudación, generalmente, es superior y ello hace que los honorarios también sean superiores a lo que corresponde, por lo que eso se considera, por la Agencia, remanente positivo de tesorería.

Por otra parte, hay un desfase entre lo que el Ayuntamiento transfiere a la Agencia Tributaria, porque lo presupuestado ha sido sobre previsiones y, por tanto, es menor, por lo que, como se dice en la memoria, lo que hay que hacer es sufragar la parte que falta del Ayuntamiento, con lo cual no es dinero, sino sólo una mera anotación contable.

Finaliza recordando, que una cantidad mayor a la del importe que se refleja en la propuesta, está destinada, a través de Servicios Sociales, a un plan especial de ayuda a personas con necesidades.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

13.- Nominaciones y modificaciones de límites de vías en el Distrito Cerro-Amate.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se han instruidos los expedientes que se indican, relacionados con las nominaciones y modificaciones de límites de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1314 de 16 de noviembre de 2011, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las siguientes nominaciones y modificaciones de límites de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

- DISTRITO CERRO-AMATE
 - CONCEJAL JOSE GALLARDO puente sobre la estación de contenedores de Renfe entre rotonda próxima a Ronda Padre Pio y rotonda de calle Barrios Unidos, descrito en el plano obrante en el expte. 268/2013.
 - ANDALUCIA avenida, vía que recupera sus límites incorporando tramo antes identificado como Estribor, según plano obrante en el expediente 374/2013.
 - ESTRIBOR calle, que cambia de ubicación pasando a identificar el espacio que transcurre en paralelo a SE-30 entre calle Proa y zona verde en la unidad de actuación según PGOU 2006 API-DCA-01 Jesús María y José. (plano en el expte. 374/2013)

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que intervienen los Portavoces de los distintos grupos políticos, que anuncian el voto

favorable a la misma, expresando también su reconocimiento y agradecimiento por la labor realizada, por D. José Gallardo, como Concejal de este Ayuntamiento.

A continuación, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

14.- Aprobar, inicialmente, la creación de la sociedad anónima, con capital íntegramente municipal, “Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.”, y los Estatutos de la misma.

Por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se ha instruido expediente para tramitar la creación de una sociedad mercantil como forma de gestión directa del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla. Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013 iniciar la tramitación del preceptivo expediente y la constitución de una comisión de estudio, y finalizados los trabajos de ésta, procede iniciar el procedimiento para la creación de la sociedad indicada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la conveniencia y oportunidad del expediente tramitado para determinar la forma de gestión directa municipal del Palacio de Exposiciones y Congresos y tomar en consideración la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de dicha gestión directa.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la creación por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de una sociedad anónima, con capital íntegramente municipal, por importe de dos millones de euros (2.000.000 €), con denominación “Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.” para la gestión directa del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

TERCERO: Aprobar inicialmente los estatutos por los que se ha de regir la referida sociedad que figuran unidos al presente acuerdo como Anexo.

CUARTO: Exponer públicamente la memoria y los estatutos durante el plazo de treinta días naturales mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares y entidades que así lo deseen.

QUINTO: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo para la adopción de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Los Estatutos a los que se hace referencia son del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL
“CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Régimen Jurídico.

La Sociedad Municipal se denominará “CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.”.

Su régimen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social.

Constituye el objeto de la sociedad la gestión y explotación del palacio de exposiciones y Congresos de Sevilla y a tal efecto podrá:

- a) Organizar directa o indirecta de congresos, exposiciones, ferias, conciertos, representaciones teatrales y cuantas actividades complementarias puedan albergar las instalaciones del Palacio y/o sus espacios anejos y complementarios.
- b) Promocionar y organizar todo tipo de congresos en áreas de actividades económicas, culturales o de cualquier orden que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines.

- c) Promocionar y comercializar de servicios complementarios a utilizar por expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de ferias y otros eventos en el Nuevo Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.
- d) Organizar directa o indirecta de conciertos, representaciones teatrales, y culturales de cualquier tipo así como espectáculos escénicos y musicales a desarrollar en el Palacio.
- e) Gestionar los servicios propios del citado equipamiento y su zona complementaria de explotación comercial por encargo de las administraciones públicas competentes, bien directamente, bien contratando su gestión indirecta.
- f) La adquisición de bienes y la gestión, en el ámbito de la actividad que constituye el objeto social, de toda clase de actividades, incluidas las de restauración, hostelería, comerciales y espectáculos, relacionados con el Palacio de Exposiciones y Congresos y su actividad directa o complementaria.
- g) Realizar por su propio personal o a través de terceros de estudios y proyectos relacionados con las actividades propias de su objeto social. A iniciativa propia o por encargo del Ayuntamiento de Sevilla u otras entidades.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio social y sucursales.

El domicilio social se establece en Sevilla, Plaza Nueva, número 1.

El domicilio social podrá trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración siempre dentro del municipio de Sevilla.

ARTÍCULO 4º.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- Capital Social y acciones.

El capital Social de la sociedad queda fijado en dos millones de euros (2.000.000,00 €), dividido en cien mil (100.000) acciones, todas ellas nominativas, de veinte euros (20,00 €) de valor nominal, numeradas correlativamente de la número 1 a la 100.000, ambas inclusive totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

ARTÍCULO 6º.- Aumento y reducción del capital social.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7º.- Títulos y libros de acciones.

Los títulos definitivos de las acciones se extenderán en libros talonarios, con numeración correlativa, cualquiera que sea su clase. Contendrá las menciones exigidas por la Ley y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones que deberán contener las menciones contenidas por la Ley.

Hasta que sean emitidos los títulos definitivos podrán extenderse resguardos provisionales, que revestirán necesariamente forma nominativa.

ARTICULO 8º.- Transmisibilidad de las acciones.-

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es el titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

CAPÍTULO 2. LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º.- Emisión de obligaciones.-

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones ya sean nominativas, al portador, simples e hipotecarias, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta o el Consejo de Administración y las leyes determinen.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10º.- Órganos de gobierno y administración.

La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A. La Junta General.
- B. El Consejo de Administración.
- C. El Gerente

CAPÍTULO 1. DEL JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11º.- Carácter Competencia y Composición de la Junta General.-

1. La Junta General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante y decisor de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios en el ámbito de sus competencias.

2. La Junta General, con respecto a las competencias de los otros órganos sociales, goza de la más amplia competencia en el gobierno de la Sociedad, pudiendo adoptar válidamente acuerdos sobre cuantos extremos se sometan a su deliberación, conforme a las normas legales aplicables y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

3. La Junta General estará constituida por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. Estará presidida por el Alcalde o quien legalmente lo sustituya y actuará de Secretario/a el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

ARTÍCULO 12º.- Funcionamiento de la Junta General.-

1. El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General se acomodará para la conformación de la voluntad del socio único, en lo que sea aplicable, a los preceptos de las leyes en materia de régimen local que se encuentren vigentes en cada momento, rigiéndose por las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. En consecuencia, para la conformación de la voluntad del socio único, se aplicarán las reglas de convocatoria, constitución, desarrollo y adopción de acuerdos de las sesiones del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla vigentes en materia de régimen local, siendo de aplicación en lo restante las normas de la Ley de Sociedades de Capital.

3. La Junta General debidamente convocada, decidirá por mayoría simple los asuntos sociales propios de su competencia que sean sometidos a su consideración, excepto cuando estatutariamente se exija un quórum especial. Las decisiones de la Junta obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

ARTÍCULO 13º.- Clase y periodicidad de reunión de las Juntas.-

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. Con el carácter de Ordinaria, la Junta General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo tratar sobre asuntos de su competencia que la Presidencia

decida incluir en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Todas las demás sesiones de la Junta General serán extraordinarias, donde podrán tratarse los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a su competencia.

4. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente el Presidente/a, a petición del Consejo de Administración o cuando lo soliciten la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyan

ARTÍCULO 14º.- Convocatoria y asistencia a la Junta General.-

1. Las sesiones de la Junta general, ordinarias u extraordinarias, se convocarán por el Presidente/a mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente.

2. En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de celebración de la sesión, así como la provisión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros. En las sesiones de la Junta General, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia en las ordinarias.

3. De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, debiendo ser convocados al efecto.

4. También podrán asistir el/la Gerente, los Directores/as y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente/a de la Junta.

5. El Presidente/a podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

6. La Junta General quedará válidamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local concurren a ésta, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario según lo dispuesto en el presente artículo se entenderá convocada automáticamente a la misma hora dos días después.

7. Las Juntas Generales se celebrarán en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, siendo presididas por el Alcalde o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación o quien legalmente desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 15º.- Competencias.

Serán competencias de la Junta General:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local, determinando el número de consejeros que han de formar parte del Consejo de Administración;
- b) Fijar, en su caso, la remuneración de los consejeros así como la retribución por dietas por asistencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración de los Consejero/as de conformidad con el artículo 20.2 de los presentes Estatutos;
- c) Modificar los Estatutos Sociales;
- d) Aumentar o disminuir el capital social;
- e) Emitir obligaciones;
- f) Aprobar el inventario y el balance anual, y
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

ARTICULO 16º.- Adopción, ejecución o impugnación de los acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos en que se trate de emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en cuyo caso se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

2. La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de éste, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

2. La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 2. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º.- Composición del Consejo de Administración.

1. La dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a once ni inferior a cinco, incluidos el Presidente/a y el Vicepresidente/a.

3. Los Consejeros/as serán designados por la Junta General, en función de la representatividad de los diferentes Grupos que integran el Pleno municipal.

- a) Será Presidente/a del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, si fuera vocal del Consejo. En otro caso, lo será el Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia. El Presidente/a del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) El Vicepresidente será designado por el Alcalde entre los Concejales/as Consejeros/as, pudiendo haber uno o dos Vicepresidentes.
- c) El resto de los vocales propuestos por los Grupos Políticos integrantes de la Corporación, podrán no ser miembros de la misma.

4. En caso de ausencia o vacante, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a conforme a su orden jerárquico o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros/as elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, o en caso de empate, por el de mayor de edad.

ARTÍCULO 18º.- Duración del cargo de Consejero/a.

1. La duración del cargo de los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por período de igual duración máxima.

2. El nombramiento de los Consejeros/as surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

3. Los Consejeros/as ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueron nombrados, salvo que, a instancia del Grupo Municipal que los hubiera propuesto, se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión, sobrevenga alguna otra causa legal de cese o no sean ratificados en sus cargos por la Junta General que resulte una vez celebradas elecciones anticipadas. Cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su carácter de miembros del Ayuntamiento, perdieron tal condición.

ARTÍCULO 19º.- Incapacidades e incompatibilidades.

1. No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 213, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y por Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes o Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementario, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

2. Si algún Consejero/a que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero/a su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 20º.- Ejercicio del cargo.

1. El cargo de Consejero/a será revocable, renunciable, renovable y reelegible.

2. Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos, en su caso, con dietas por asistencia efectiva a cada sesión del Consejo, en la cuantía que se acuerde por la Junta General.

3. Los Consejeros/as deberán cumplir los deberes impuestos por la leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de información, lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.

4. Los Consejeros/as, que deberán ser personas especialmente capacitadas, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y responderá solidariamente frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

5. Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros/as que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndolo, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 21º.- Secretario/a y Vicesecretario/a del Consejo.

El Secretario del Consejo será el de la Corporación. El Consejo podrá designar, a propuesta de la Secretaria, a un funcionario de la corporación Licenciado en Derecho, para que actúe como Vicesecretario.

En caso de ausencia, al Secretario/a lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario/a o, en su defecto, el Consejero/a de menor edad.

En caso de renuncia del Secretario o/y Vicesecretario, el Consejo podrá designar para estos cargos a personas, que podrán ser Consejeros, con la titulación de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 22º.- Convocatoria del Consejo.

1. El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente/a, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, o se presente algún otro caso en que, conforme a la normativa aplicable o a estos Estatutos, sea necesaria la adopción de acuerdo del Consejo. Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.

Transcurrido un mes desde la solicitud de convocatoria por los Consejeros, el Presidente no hubiera hecho la convocatoria, sin causa justificada, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día.

2. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, correo electrónico o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros/as. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá media un plazo mínimo de tres días naturales, pero el Presidente/a podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros/as.

3. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes no están sujetas a plazo alguno.

4. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero/a, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

5. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, adjuntándose, en su caso, la información que pueda ser pertinente al respecto. Estando válidamente constituido el Consejo se podrá tratar cualquier asunto no incluido en el orden del día su así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 23º.- Constitución del Consejo.

1. Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

2. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente/a y dos vocales. En caso de no lograrse esta asistencia, habrá de realizarse nueva convocatoria.

3. Los Consejeros/as únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero/a, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente/a. Cada Consejero/a no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros/as.

ARTÍCULO 24º.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Presidente/a dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de los que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2. El Alcalde de Sevilla podrá asistir al Consejo en caso de que no fuere Consejero/a, con voz pero sin voto. El Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, si no lo fuere del Consejo, el Interventor/a General Municipal y el Director/a General y/o el/la Gerente de la Sociedad, podrán asistir igualmente con voz pero sin voto, salvo acuerdo en contrario, en este último caso, del Consejo.

ARTÍCULO 25º.- Adopción de acuerdos por el Consejo.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, equivalente a la mitad más uno de los votos de los Consejeros/as concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el Presidente/a tendrá voto dirimente.

2. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero/a se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 26º.- Actas del Consejo y certificaciones.

1. Las actas de las deliberaciones extractadas y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

ARTÍCULO 27º.- Facultades y competencias del Consejo.

1. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:

- a) Nombrar y separar al Gerente, Secretario de la Sociedad y personal Directivo.
- b) Adquirir o enajenar bienes en los supuestos previstos en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- c) Aprobar la Plantilla del personal, aprobar sueldos y emolumentos concediendo premios o imponiendo las sanciones que estimen procedentes de acuerdo con el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- d) Adjudicar los contratos en los supuestos en los que así se prevea en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- e) Concertar con cualquier Organismo, Entidad Estatal, Autonómica, Local o particular, los créditos que puedan ser necesarios para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Sociedad.
- f) Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades Bancarias.
- g) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias de cualquiera de las Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo y en general ante toda clase de Organismos y Entidades, estando facultado para interponer las acciones y reclamaciones que considere oportunas, así como para transigir o desistirse de las mismas.
- h) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.
- i) Otorgar y revocar poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares, a Procuradores, a Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- j) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que se estimen oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.

- k) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el convenio Colectivo del personal de la Sociedad.
- m) Confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de actuación de la empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios para su sometimiento a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, constituido en Junta General.
- n) Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.
- o) Resolver toda clase de asuntos en materias cuya competencia no esté atribuida a otro órgano.

2. Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, la precedente enumeración no se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 28º.- Atribuciones del Presidente del Consejo.

- a) Convocar los Consejos.
- b) Fijar el orden del día con inclusión de todos los asuntos que se han de tratar en cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones y, en su caso, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Suscribir los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Autorizar con su VºBº las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente/a desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º.- Atribuciones del Secretario del Consejo.

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente/a.
- b) Extender las actas de las sesiones de Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente/a, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.
- c) Custodiar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos Informes, documentos o comunicaciones se soliciten por el Consejo de Administración o su Presidente/a.

ARTÍCULO 30º.- Impugnación de acuerdos.

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente.

CAPÍTULO 3. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, DEL CONSEJERO/A DELEGADO/A Y DEL GERENTE

Sección 1ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DEL CONSEJERO/A DELEGADO/A

ARTÍCULO 31º.- Carácter, existencia y composición.

El consejo de Administración, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Sociedad, que estará integrada por un número de miembros determinado por el Consejo de Administración no inferior a tres, incluidos el Presidente/a, y el Vicepresidente/a del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32º.- Funciones y Facultades.

1. Las funciones y facultades de la comisión Ejecutiva serán fijadas por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. La comisión Ejecutiva ejercerá por delegación, las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las siguientes:

- a) Rendición de cuentas y presentación de Balance a la Junta General.
- b) Adopción de acuerdos sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
 - Aumento y disminución de Capital.
 - Emisión de obligaciones.
 - Modificación del domicilio social.
 - Modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Nombramiento y separación del Gerente.
- d) Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a dos millones de euros. Esta limitación sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
- e) Cuantas cuestiones afecten a disciplina del personal, que no sean competencia de la Gerencia.

ARTÍCULO 33º.- Autorregulación y régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, ostentando los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vicesecretario/a, quienes ejerzan éstos en el Consejo de Administración.

2. Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

3. Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Su el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

4. A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el número 1 del artículo 24 de estos Estatutos, a salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuada en el plazo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.

5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros de aquélla concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente/a o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente.

6. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia del Presidente/a o Vicepresidente/a y de un Vocal, presente o representado, en los términos previstos para el Consejo de Administración.

7. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente/a de Honor, si no lo fuere efectivo, el Secretario/a General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y el Interventor/a de Fondos o funcionario/a en quien delegue. Asistirá también con voz y sin voto el Director/a General y/o el/la Gerente y actuará de Secretario/a el Secretario/a del Consejo de Administración.

8. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.

9. Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Ejecutiva se estará a lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos.

ARTÍCULO 34º.- Consejero/a Delegado/a.

1. Si se estima conveniente para la buena marcha de la Administración y Gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá, con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, designar, de su seno, un Consejero/a Delegado/a como órgano unipersonal de alta dirección de la Compañía.

2. Las funciones y facultades del Consejero/a Delegado/a serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Este podrá libremente nombrarlo y separarlo.

Sección 2ª DEL GERENTE

ARTÍCULO 35º.- Carácter y Existencia.

1. El Consejo de Administración designará un Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Sociedad, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla. Dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.
2. El/la Gerente asistirán, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contratarlo de uno u otro órgano.
3. Asimismo, asistirán a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el artículo 14.4 de estos Estatutos.

Sección 3ª DISPOSICIÓN COMÚN

ARTÍCULO 36º.- Competencia del Consejo de Administración sobre dichos órganos y cargos.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de los órganos y cargos previstos en este Capítulo y, dentro de la competencia que para cada uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignaré, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
2. La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán a los órganos de administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes imponen.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 37º.- Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 38º.- Formulación y aprobación.

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que, en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo y la Memoria.

ARTÍCULO 39º.- Normativa aplicable.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y se sujetarán plenamente al régimen que la misma establece, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asimismo, las cuentas anuales se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y, entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control presupuestario y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente aplicable.

ARTÍCULO 40º.- Aplicación de resultados.

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 41º.- Verificación y fiscalización de las cuentas anuales.

La verificación de las cuentas anuales y del Informe de gestión se sujetará al régimen que establecen los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante y complementaria.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales.

ARTÍCULO 42º.- Depósito y publicidad de las cuentas anuales.

El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las complementan y desarrollan.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 43º.- Transformación, fusión y escisión.

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa concordante y complementaria.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 44º.- Causas de disolución.

1. La Sociedad se disolverán por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable en materia de régimen local.
2. Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 45º.- Acuerdo o resolución judicial de disolver.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se sujetarán al régimen establecido en los artículos 364 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 46º.- Sociedad en Liquidación.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

ARTÍCULO 47º.- Apertura de la liquidación y liquidadores.

1. Disuelta la Sociedad entrará en periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.
2. La junta general designará a los liquidadores. El número de esos será siempre impar.

ARTÍCULO 48°.- Juntas de la Sociedad en liquidación.

Durante el periodo de liquidación se observará las disposiciones de estos Estatutos y la normativa aplicable en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

ARTÍCULO 49°.- Cese de administradores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones establecidas en la Ley y aquellas que especialmente les confiera la Junta de la Sociedad.

ARTÍCULO 50°.- Balance final.

1. Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.
2. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General junto con un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

ARTÍCULO 51°.-Reparto y división del haber social.

El reparto y división del haber social se regirá por las normas contenidas en los artículos 391 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 52°.- Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico o en la forma prevista en el artículo 247.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

TÍTULO VII

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 53º.- Sociedad unipersonal.

Regirá para la Sociedad, en aquello que le sea aplicable, lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la sociedad unipersonal.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el Proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Independientemente de que haya que buscar una fórmula jurídica de gestión del Palacio de Exposiciones y Congresos, Izquierda Unida tiene una serie de dudas sobre este asunto, aunque manifiesta que su voluntad es que la operación salga lo más positiva posible para la Ciudad.

Es cierto, continúa, que el Palacio de Congresos es el único, de todos los que existen, que alberga recintos para ferias, congresos y como auditorio cultural, pero también es razonable pensar que en la Memoria económica hay una cierta declaración de principios descontextualizada.

Así, el Grupo Popular plantea, en dicha Memoria, obtener un beneficio operativo en el área de ferias y certámenes, de un 35%, y, en el tema de congresos, convenciones y reuniones, en general, de un 50%, aproximadamente, pero se desconoce de dónde salen estas cifras.

Asimismo, habla el Grupo Popular de una serie de estrategias que conducen a que sea el referente cultural en el Sur de España, pero sin determinar cómo puede llegar a serlo; de renegociación de canales de distribución o de mantener un mínimo de beneficio garantizado a modo de alquiler... Habla también de otras ventas, de patrocinios, de ingresos de vías de restauración, por ejemplo, en este caso, en el sentido de que los márgenes directos y el rúpel que se ha marcado, reportarán ingresos extras para la Institución. Pero esto no deja de ser una valoración, al igual que en el tema de los patrocinios.

Continúa, exponiendo que el Gobierno comienza a ser muy concreto en la estructura y, así, señala para el tema de personal fijo, un 59%, y para gastos diversos,

el 9%. Refiriéndose al tema del personal, el Gobierno dice que “unos de los problemas con los que se encuentran todas las empresas de servicios turísticos, es la estacionalidad en las ventas. Por lo que la importancia de tener una estructura mínima bien dimensionada será la clave del éxito de la nueva empresa”. Y plantea, en la proyección económica, que del total de gastos directos de carga de estructuras, que son 4.387.000.-€, 1.800.000.-€ es para personal fijo.

Junto a ello, en el tema de suministros, en mantenimiento y conservación, este Gobierno dice: “el pequeño material de mantenimiento para hacer reparaciones del edificio, pinturas, etc., se cifra en 360.000.-€”

Por tanto, en el tema de estructura, de personal y contratos de mantenimiento y del gasto, hay unas cantidades que parece que no están aclaradas para garantizar el futuro de la sociedad.

Desconoce la relación que pueda haber entre la aprobación de esta propuesta y la Ley de Reforma de Régimen Local, que se va a aprobar en el día de hoy, y, también la valoración de la salida de la Diputación, cómo se va a hacer, la negociación o el coste que le va a suponer a la Ciudad...

Hay una serie de interrogantes que el papel responsable de Oposición no puede dejar de plantear para manifestar sus dudas respecto a que todo esté bien y, en ese sentido irá el voto de Izquierda Unida, a pesar de su deseo de que se lleve a buen puerto.

SRA. LÓPEZ: Manifiesta: Que ya en las comisiones que se han venido desarrollando, con respecto a la creación de la nueva sociedad, el Grupo Socialista, ha ido transmitiendo su posición, que mantendrá en el Pleno.

Entiende que la opción por la creación de una nueva sociedad para la gestión del Palacio de Congresos y Exposiciones es positiva, pero su Grupo no puede apoyarla porque se están dejando cosas al margen de dicha creación.

No es de recibo, continúa, pedir que se avale y apoye una memoria económica donde faltan asuntos, como el de la disolución del Consorcio del Palacio de Congresos, que, entiende, tendrá que reflejarse en ella. Por ello, ha insistido en que se recojan los derechos y obligaciones que se van a contraer respecto a la disolución y liquidación del Consorcio. Además, el Sr. Serrano conoce que, dentro de dos meses, todo va a variar, por lo que no entiende las prisas para que salga, ahora, hacia delante este asunto. Considera que hay una falta de información y de rigor en la memoria económica.

Por otra parte, pregunta por qué son 2 millones de euros de capital social, cuando se podría haber decidido 8, o por qué se prevé ampliar 1 millón de capital social para 2014, cuando se podría hablar de 5.

Para finalizar, insiste en que el Grupo Socialista está de acuerdo con la creación de la sociedad que gestione el Palacio de Congresos y Exposiciones, pero no puede votar a favor de una memoria económica floja en todos los sentidos, tanto en los números, como en la justificación de los mismos y en la concreción de algunos aspectos.

SR. SERRANO: Manifiesta: Que los datos y las previsiones de los beneficios operativos que están descritos (35% y 50%) están sacados del histórico de los años 2010 y 2011. Datos que pone a disposición del Sr. Rodrigo Torrijos. Y el rúpel de la restauración figura en el pliego de condiciones de dicho servicio, adjudicado hace unos meses.

Los gastos de mantenimiento, por otro lado, no se refieren sólo a pintura, sino también a otras cuestiones como mantenimiento de ascensores, alta tensión, climatización, jardinería, pararrayos, control de aguas, maquinarias de limpieza, sistemas contra incendios etc.

En cuanto a la salida de la Diputación, del Consorcio, en principio es un asunto que nada tiene que ver con el tema que se está tratando ahora. No obstante, informa que se tomó la decisión, en el Pleno, de disolver dicho Consorcio, siendo los Servicios económicos, tanto de la Diputación como del Ayuntamiento, los encargados de poner en orden las cuentas.

Por otro lado, indica que la Memoria financiera, aprobada por unanimidad de todos los Grupos Municipales, en la Comisión de Estudios, contenía un amplio estudio económico y financiero de la nueva sociedad. Por tanto, no entiende cómo la Sra. López puede tener dudas de la memoria económica, aunque puede que, con estos términos quiera referirse a un estudio que justifica el porqué de la pregunta que la citada Concejal ha hecho en su intervención sobre el capital social. A este respecto, señala que son 2 millones de euros de capital social porque en el informe correspondiente se describen, perfectamente, las previsiones de ingresos y gastos y, si se analiza financieramente el cuadro de progresión se verá que, en función de esos ingresos y gastos, el capital social que se estima es de 2 millones de euros. Y se deja un margen de seguridad, de otro millón de euros, debido al enorme gasto que conlleva el mantenimiento del Palacio en su arranque. En este sentido, como dato aporta el del gasto anual en electricidad, gas y agua, que supone 862.000.-€.

Finalmente, quiere dejar claro que, de lo que se trata en el punto, es de la creación de una sociedad mercantil para la gestión del nuevo Palacio de Exposiciones y Congresos y, en el futuro, de todo el Complejo FIBES. Eso nada tiene que ver con la disolución del Consorcio del Palacio de Congresos y Exposiciones -que es el propietario de FIBES I-, donde están la Diputación y el Ayuntamiento.

La disolución de FIBES, por tanto, no va a implicar nada en la cuestión de la creación de la nueva sociedad. Lo máximo que puede implicar es que el Ayuntamiento de Sevilla, en el curso de la liquidación, llegue a acuerdos con sus otros dos socios: la Diputación y la Cámara de Comercio.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Ante el argumento utilizado por el Sr. Serrano en relación con los porcentajes del beneficio operativo o del gasto en mantenimiento, que Izquierda Unida emite su opinión en función de la información que posee, a veces con acierto y otras con error, y, aunque haya un histórico hay un contexto económico que genera incertidumbre.

En referencia a los rúpel, también recuerda que estaban recogidos en el punto de Los Pajaritos y, sin embargo, el Gobierno lo utiliza, argumentalmente, para eximirse del problema de que la empresa constructora haya entrado en concurso de acreedores. Por tanto, solicita coherencia, en este asunto.

Reitera que ésta es una oportunidad importante para la Ciudad, un instrumento fundamental para uno de los sectores estratégicos que la configuran: el sector turístico, con todo lo que conlleva. De ahí la abstención de su Grupo.

Quiere recordar, por otro lado, respecto a lo expresado por el Sr. Serrano sobre la Memoria financiera, que no se llegó a aprobar, sólo se informó al respecto. No obstante espera una aclaración.

Finaliza, exponiendo que Izquierda Unida viene siendo coherente, desde una posición propositiva, a una abstención política, dejando que gobierne y lidere esta iniciativa, a quien le corresponde, que es al Gobierno de la Ciudad.

SRA. LÓPEZ PÉREZ: Coincide con el Sr. Rodrigo Torrijos en que, en la Comisión de Estudios a la que ha aludido el Sr. Serrano, no se votó. Añade que si se hubiera votado, el Grupo Socialista se hubiera abstenido. Sin embargo, sí se hizo en la última Comisión, siendo el voto del Grupo Socialista contrario a la memoria económica, por lo que solicita una aclaración.

El Sr. Serrano ha presentado una proyección económica en la que hay unos ingresos, unos gastos y un resultado de explotación, manifestando que en ella no tiene que reflejarse la disolución del Consorcio del Palacio de Congresos. Pero si es una memoria económica y va haber un resultado, porque están negociando los Interventores de las dos Entidades mencionadas y los representantes de la Cámara de Comercio, habrá que reflejarlo en ésta. Porque, por ejemplo ¿qué porcentaje de pérdidas asumiría cada una de esas Entidades? ¿La nueva sociedad no va a asumir ningún asunto de la anterior? ¿Y la cuestión del Personal?

SR. SERRANO: Manifiesta: Que el Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos es un organismo local compuesto por el Ayuntamiento y la Diputación, creado en los años 80 para la construcción del FIBES I. Ese Consorcio carece de personal, de estructura... y se va a liquidar entero. Las deudas se repartirán entre esas dos entidades administrativas y tendrán que compensarse dichas deudas y los créditos. Esto nada tiene que ver con la Sociedad que está montando el Ayuntamiento.

Hoy se ha aprobado la constitución inicial de esa Sociedad mercantil para gestionar el nuevo Palacio de Congresos y Exposiciones y cuando FIBES, que se está liquidando, y que es de la Diputación, el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio, llegue a un acuerdo y balance de liquidación, entonces estas tres instituciones verán cómo asumir sus responsabilidades, según el reparto que tengan.

Afirma que en el reparto de la liquidación de FIBES, le corresponde al Ayuntamiento el 33%. Ahora se van a determinar cuáles son los activos y los pasivos de FIBES como Institución ferial, y cuando se determine que con los activos no se pueden pagar los pasivos, habrá que hacer un reparto del Pasivo, correspondiéndole un 33% a cada una de las tres instituciones mencionadas. A partir de ahí habrá que negociar con la Diputación y la Cámara cómo van a hacer efectivas las deudas que les corresponde con su participación en ese reparto del Pasivo.

Recuerda al Partido Socialista y a Izquierda Unida que, cuando estaban en el Gobierno de la Ciudad, las cuentas de FIBES de los años 2004 al 2006, se aprobaron en mayo del año 2007. Estuvieron, por tanto, cuatro años sin aprobar las cuentas, mientras que las del año 2011 se aprobaron en junio del 2012, como dice la ley.

Los ingresos, a partir de enero de 2012, han aumentado con respecto al presupuesto inicial, un 25%. Y con respecto a los ingresos del año 2011, otro 25%, mientras que los gastos financieros se han reducido un 42%, y los de estructura, un 25%. Además, ahora el Gerente no tiene blindaje, ni otras prerrogativas. Sólo busca Congresos y Convenciones, consiguiendo, entre otros, algunos muy importantes como el Congreso Europeo de la Oficina Internacional de Congresos y Convenciones, para el año 2014.

Finaliza su intervención recordando que en el año 2010, Sevilla ocupaba el puesto nº 196 en el ranking de congresos, mientras que, en la actualidad, ocupa el nº 100.

15.- Propuesta para que se inste al Ministerio de Fomento y a la Junta de Andalucía a colaborar en la agilización de los trámites para el desarrollo del Proyecto de la SE-35.

La autovía SE-35 constituye una de las infraestructuras vitales para el futuro de Sevilla y su Provincia. Su ejecución, además de facilitar la movilidad y los accesos desde el Área Metropolitana, va a favorecer e impulsar la creación de miles de empleos directos e indirectos.

La construcción de la nueva Ronda Urbana SE-35 es una de las actuaciones básicas sobre la que se apoya gran parte del desarrollo urbanístico previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Desde el punto de vista funcional, la SE-35 es una infraestructura viaria compleja. Aunque su concepción es unitaria, pueden distinguirse funcionalmente los siguientes elementos básicos:

- Arco Norte: Tramo comprendido entre la Autovía A-66 (Santiponce) y la A-4 SE-30 (Enlace “Gota de Leche”), que supondrá la prolongación funcional noreste de la actual SE-30, estableciendo un nuevo paso territorial sobre el Guadalquivir, al norte de la ciudad.
- Arco Noreste: Tramo comprendido entre el arco norte, anteriormente indicado, y la variante de la autovía A-92 (localizada al norte de la barriada de Torreblanca). Sus funciones principales son, articular el desarrollo urbanístico noreste de la ciudad y mejorar la estructura viaria metropolitana, al proponer un trazado alternativo a la actual SE-020, Ronda Supernorte.
- Arco Sur: Tramo comprendido entre la variante de la A-92 (localizada al norte de la barriada de Torreblanca) y la autovía A-8058, Sevilla-Coria del Río, cuyo trazado discurre por la margen derecha del Guadalquivir. Sus connotaciones exceden de las puramente urbanas, ya que afectan a cuatro términos municipales (Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves y Sevilla), por lo que su concreción en lo referente a capacidad, trazado y funcionalidad, han de establecerse coordinadamente entre los municipios afectados y la administración autonómica, competente en materia de ordenación del territorio.

En relación directa con este Proyecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 13 de Julio de 2012, aprobó, de nuevo, provisionalmente el Plan Parcial SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste”. No obstante, hemos de tener en cuenta que para el desarrollo de éste y otros proyectos e infraestructuras de servicios compartidas con otros sectores es *condictio sine qua non* la ejecución del tramo de la SE-35 Avenida Emilio Lemos –A-8008 (CARRETERA SEVILLA –BRENES)

Ya en julio de 2012 se aprobó provisionalmente este documento del Plan Parcial y se acordó solicitar los informes sectoriales ahora incorporados. En concreto, se requirió solventar incidencias técnicas planteadas por la Dirección General de Aviación Civil, por la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red de la Dirección General de Carreteras del Estado, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como de los siguientes organismos dependientes de la Junta de Andalucía: Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo,

Comercio y Deporte y Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

La Gerencia de Urbanismo, en coordinación con los promotores de la actuación, ha conseguido impulsar y gestionar satisfactoriamente con los organismos afectados estas incidencias, obteniéndose en las últimas semanas los informes favorables de todos los organismos citados, además de confirmar la disponibilidad de infraestructuras con las empresas suministradoras competentes.

En los últimos días, por los promotores de la actuación se redactó un nuevo documento que refunde todas las determinaciones exigidas y que fue informado favorablemente por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo.

En consecuencia, desde el punto de vista municipal el expediente se considera completo, y tras la nueva aprobación provisional por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, conforme a lo previsto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicitará el informe preceptivo, pero no vinculante, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

En paralelo a este proceso se sigue avanzando con el Proyecto de la SE-35. En este sentido, con fecha 12 de junio de 2.013, el Ministerio de Fomento ha dado el visto bueno a la propuesta de contenido del Proyecto para el Trámite de exposición pública. Con fecha 26 de junio de 2013 remitimos al Ministerio de Fomento el Proyecto para el trámite de exposición pública

La finalización de esta vía permitirá no sólo la ejecución del importante proyecto de IKEA sino, además, el desarrollo de sectores de suelo previstos en el PGOU como los de Buenaire, Higueros Norte o Higueros Sur.

La colaboración en este asunto con el Ministerio de Fomento para la ejecución del proyecto y la financiación conjunta del mismo se ha venido desarrollando en los términos acordados en el protocolo que se firmó en septiembre de 2012.

La importancia de la expansión comercial de Sevilla y del objetivo prioritario y común de la creación de empleo exige la agilización y seguridad de la ejecución de estas infraestructuras.

Entendemos que en un proyecto de la importancia del que tratamos es necesaria la máxima colaboración y lealtad institucional entre las administraciones implicadas tanto a nivel de agilización de trámites como de aportación económica.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza la siguiente:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA.- Instar al Ministerio de Fomento y a la Junta de Andalucía a colaborar en la mayor medida posible en la agilización de los trámites que sean de la competencia respectiva de cada Administración en aras al rápido desarrollo del Proyecto de la SE-35.

SEGUNDA.- Mostrar el compromiso de la Corporación Municipal de colaborar en todo lo que sea necesario con las administraciones estatal y autonómica con el mismo fin de agilizar la tramitación del Proyecto.

TERCERA.- Proponer a las tres administraciones implicadas la articulación de un mecanismo de financiación conjunto del Proyecto en el que Estado, Junta y Ayuntamiento de Sevilla colaboren a partes iguales.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el Grupo Popular plantea un debate sobre un compromiso político de enorme importancia, consistente en la finalización de la SE-35, con el argumento de facilitar el tema de IKEA entendido como generación de riqueza y empleo. Pero cuando el tiempo indica que esto no es tan fácil, el argumento que desarrolla es que la Junta de Andalucía es la responsable y la que ha paralizado el asunto, por lo que, ahora propone que hay que desarrollarlo entre todas las Administraciones.

Sin embargo, es el Ministerio de Fomento, a través de uno de sus organismos, la Subdirección General de Carreteras, el que ha paralizado durante meses, con un informe, el desarrollo de la SE-35.

A este informe negativo del Gobierno de España hay que unir la ineficiencia demostrada de la Gerencia de Urbanismo por el tiempo que se ha llevado para realizar

el deslinde de las vías pecuarias. Por tanto, son las dos Administraciones las responsables de esta parálisis.

Con respecto a la competencia, desde la Junta de Andalucía se ha respondido y argumentado que la Ronda intermedia SE-35 está catalogada como vía urbana y, en consecuencia, no le es de aplicación la Ley 8/2001, como conoce el Sr. Vilchez.

Además, el Plan General de Ordenación Urbanística del año 2006, la califica como vía urbana y sistema general viario, razón que llevó a no incluirse en la red de carreteras autonómicas.

El Gobierno municipal reconoce que la Consejería de Fomento y Vivienda ha hecho su trabajo, ya que el Ayuntamiento aprobó en julio de 2012 el Plan Parcial de San Nicolás Oeste, que era básicamente el desarrollo del nuevo complejo proyectado por IKEA. En este ámbito se incorporó la necesaria ejecución del tramo de la SE-35, entre la Avda. Emilio Lemos y la carretera autonómica Sevilla-Brenes A-8008, lo que llevó a solicitar informe a la Consejería de Fomento y Vivienda, que según se respondió, se aceptó.

De hecho, en la respuesta de la Consejería, en marzo de este año, se aludía a “que dado el carácter urbano de este tramo de carretera, se había solicitado al Ayuntamiento de Sevilla la petición formal, mediante acuerdo plenario, de la cesión de la titularidad de ese tramo”. El Gobierno municipal lo hizo, y por tanto, hay competencia y colaboración de la Junta de Andalucía, donde corresponde.

La Gerencia de Urbanismo, continúa, se ha llevado meses para el deslinde, y el Ministerio de Fomento igualmente, con su informe negativo, imposibilitando el asunto, hasta el punto que el Sr. Zoido, públicamente, salió a decir que se iba a hacer un nuevo Plan o a repetirlo.

En el tema de la financiación, a la que se refiere el tercer punto de la propuesta de acuerdo, y que es un tema clave, se implica a la Junta de Andalucía en la articulación de mecanismos de financiación conjuntos para el proyecto, sin concretar si es para ese tramo o para toda la SE-35. En dicho punto, se propone que la financiación sea a partes iguales entre Estado, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Sevilla, pero esta cuestión, competencialmente, no corresponde a la Junta de Andalucía, porque la Consejería no contempla funcionalidad metropolitana alguna de la SE-35, que discurre, casi en su integridad, por el término municipal del Sevilla.

Además, con la cesión gratuita de la titularidad de la vía A-8008, que ha hecho la Junta de Andalucía, se deduce que, parcialmente, ya se hace un esfuerzo económico

por parte de esta Administración, puesto que se trata de una infraestructura perteneciente a su patrimonio. De hecho, el PGOU tampoco observaba funcionalidad metropolitana de la SE-35 y, por eso, se decidió, en su momento, impulsarla desde el estricto ámbito municipal, como así se hizo en la redacción del anteproyecto.

Recuerda que las infraestructuras no están consideradas prioritarias por el Gobierno andaluz, porque entiende que primero tiene que ser el Estado el que complete la SE-40, Ronda de Circunvalación de su competencia, de la que sólo se han puesto en servicio dos tramos. Y ésta sí que es prioritaria.

Considera que este tipo de propuestas lo único que hace es confundir a los ciudadanos, enmascarando la inacción e incapacidad del Gobierno municipal, lo que lleva a Izquierda Unida a votar en contra de este asunto.

Finaliza preguntando, en qué medida, este proyecto, rompe o quiebra el Parque del Tamarguillo.

SR. MUÑOZ: Entiende que, con esta moción, lo único que se busca es “ruido ambiental”. No se explica el fin de la misma, aunque, añade, el Grupo Socialista estará siempre de acuerdo con cualquier desarrollo del PGOU que suponga reactivación económica, con el consiguiente desarrollo de las infraestructuras.

En estos momentos, se está a la espera del informe, preceptivo y no vinculante, del documento urbanístico de la zona donde van a ir ubicados algunos proyectos empresariales, entre ellos el de IKEA y, al mismo tiempo, se espera conocer la financiación en torno a la SE-35.

Tiene la percepción de que a la multinacional IKEA se le está mandando un mensaje en el sentido de que la financiación de la SE-35 no está garantizada en estos momentos, según declaraciones de la Sra. Ministra de Fomento, en el Senado.

Por otra parte, esta moción invita a que haya una aceleración en los trámites que quedan por realizar, acerca de la SE-35. Pero la Gerencia de Urbanismo no ha sido un ejemplo en aquella tramitación que ha tenido que cumplimentar. Y, respecto al informe que el Gobierno ha tenido oculto, no quiere ni pensar en la reacción que hubiese tenido el Partido Popular si ese primer informe negativo, que el Gobierno recurrió, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, lo hubiera emitido un Departamento de la Junta de Andalucía.

Se habla de financiación pero ¿a qué cantidad asciende el tercio que se menciona en la propuesta? Precisamente uno de los retrasos de la Gerencia de

Urbanismo gira en torno a la redacción del proyecto, que, habiéndose previsto para junio, estará en el mes de septiembre, siendo entonces cuando se sabrá el importe de la financiación. Por ello, considerando que éste es un tema urgente, pide que se acelere la citada redacción.

En su opinión, el Gobierno tiene un problema en la Gerencia de Urbanismo al chocar la tramitación administrativa con la propaganda política del Partido Popular. Los temas en Urbanismo tienen su tiempo. Son más complejos por la propia tramitación e idiosincrasia de los expedientes, y esta tramitación está siendo utilizada por el Gobierno municipal para señalar a un culpable del retraso, que sería la Junta de Andalucía. Pero esta Administración ha emitido su informe en sentido favorable.

Por ello, invita al Sr. Vilchez a que acelere y termine la redacción del proyecto, ofreciendo la ayuda del Grupo Socialista, si fuese necesaria, para esa aceleración.

Observa, de otro lado, una contradicción económica entre lo que dice Urbanismo, que habla de 50 millones del tramo de la SE-35, y la moción, donde se menciona un tercio por cada Administración, lo que el supondría, a cada una de ellas, una cantidad de 16 millones aproximadamente. Mientras, el Ministerio plantea unos 12 millones, por lo que faltan 4.

SR. BUENO: Manifiesta: Que, en su opinión, el Sr. Rodrigo Torrijos no tiene mucha idea sobre el tema del que ha hablado, pues desconoce la situación de la SE-35 al considerarla una vía urbana. El argumento esgrimido por dicho Portavoz en el sentido de que la Junta de Andalucía no debe participar porque se trata de una vía urbana, demuestra que se ha equivocado en el concepto, ya que la SE-35 empieza en Santiponce y termina en Coria.

Desconoce si el Sr. Rodrigo Torrijos recibe instrucciones directas de la Sra. Cortés para bloquear esta moción, y ello le preocupa, no por el Gobierno, sino por la Ciudad y porque Izquierda Unida hace una política, a su juicio, sectaria, partidista y cicatera. Considera que si hace esta exposición con argumentos meramente políticos, es porque, insiste, ha podido recibir instrucciones de la Consejería de la Inversión pública por antonomasia, que, todavía, nada ha hecho por la Ciudad. Y ello es preocupante.

En relación con lo manifestado por el Sr. Muñoz, señala que hay un interés en financiar la SE-35 de la provincia de Sevilla, y un compromiso de pagar un tercio, por parte del Ministerio de Fomento, por lo que se propone que también lo asuma la Junta de Andalucía.

Aclara que el fin de la moción no es sólo la descongestión del tráfico, sino también el desarrollo económico de la Ciudad, para lo que se necesita la SE-35.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Rechaza el tono utilizado por el Sr. Bueno, en su intervención, al referirse a su persona y, respecto a lo manifestado sobre la SE-35, le recomienda leer el PGOU para ver que este Plan la califica “como vía urbana y sistema general viario”.

El citado Portavoz, continúa, dice que nada ha hecho la Consejería de Fomento y Vivienda en este asunto, pero ¿qué ha hecho la Sra. Ministra de Fomento por Sevilla? Este Ministerio es el que ha emitido el único informe negativo que existe hasta ahora, mientras que la Junta de Andalucía le ha dado a Sevilla la titularidad del tramo A-8008, y está colaborando.

Recuerda que, en su primera intervención, ha hecho una pregunta sobre el parque del Tamarguillo, en relación con el proyecto de la SE-35, por lo que espera la respuesta.

Finaliza, señalando que el voto negativo, de su Formación, se ha debido a que considera que ésta es una propuesta demagógica, de confrontación, enmascaradora de la inactividad política del Grupo Popular y de su incapacidad para cumplir el programa electoral con el que se presentó en la Ciudad de Sevilla.

SR. MUÑOZ: Expone: Que el Sr. Bueno no ha sido nada convincente en su intervención y, por ello, el Grupo Socialista se ha abstenido en la votación. Añade que le gustaría que el Grupo Popular abandonara tanta confrontación con la Junta de Andalucía, como parece que subyace en esta moción.

Finaliza su intervención, dando lectura a varios titulares de prensa de 2011 y 2012, anunciando el desbloqueo de IKEA y el tramo de la SE-35, y a otros titulares que contradicen este anuncio alegando la Empresa que el proyecto no está aún garantizado. Por ello, considera que el asunto es un auténtico esperpento y ejemplo de lo que no hay que hacer si se quiere traer inversión a una ciudad.

SR. BUENO: Manifiesta: Que el proyecto de la SE-35 tiene la posibilidad de crear miles de empleos, pero, al parecer, no es éste el plan de empleo que el Sr. Rodrigo Torrijos quiere, o necesita.

En su opinión, el citado Portavoz desconoce el lugar por donde discurre la mencionada carretera, incluso cuando habla del Parque del Tamarguillo, o de vías pecuarias. De ahí su interés en explicarle el impacto que va a tener la SE-35 sobre dicho Parque.

Lo expuesto por el Sr. Rodrigo Torrijos, y su actitud, le lleva a pensar que a lo único que conduce es a bloquear los proyectos de la Ciudad.

Por otra parte, señala que el Sr. Muñoz no ha aportado nada nuevo en su intervención, en la que no ha hablado de lo que ha tardado la Junta de Andalucía en librar los informes que se necesitaban para dar el visto bueno a la SE-35. Esos retrasos inciden en la misma línea argumental de Izquierda Unida: el apoyo, a su juicio, al bloqueo de los proyectos de la Ciudad, por parte de la Junta de Andalucía.

16.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía, a que agilice la concesión de ayudas a la Residencia Universitaria Flora Tristán, para el año 2014.

Dentro del Polígono Sur se encuentra, desde principios de 2004, la Residencia Universitaria Flora Tristán, perteneciente a la Universidad Pablo de Olavide. Dicha Residencia representa todo un símbolo y referente dentro de las políticas de mejora e integración social que propugna el Plan Integral para este barrio de nuestra ciudad.

Desde su creación, han pasado por esta Residencia cientos de jóvenes que además de convivir con los vecinos de este barrio, realizan tareas de voluntariado, integración y así como actividades solidarias y de colaboración.

La mencionada Residencia, que dispone de más de 200 plazas, es un proyecto social que tiene entre sus objetivos el trabajar por la integración y la cohesión social, colaborando en diferentes proyectos y formando parte del proceso de normalización que se está llevando a cabo en el Polígono Sur. La importancia de este proyecto social puede estar en peligro debido a los recortes en educación y política social que está practicando la JUNTA DE ANDALUCIA.

Para el efectivo y correcto funcionamiento de dicha Residencia es vital las ayudas procedentes de la Junta de Andalucía, a través de la Convocatoria Extraordinaria de Subvención, y las del Ayuntamiento de Sevilla, que ya ha asignado su parte firmada en Convenio. Por lo que a día de hoy la única administración que falta por abonar la subvención para que este proyecto siga adelante, y permita seguir con el trabajo de voluntariado, integración y trabajo social en el barrio, es la JUNTA DE ANDALUCIA.

A día de hoy, el importe de estas ayudas, que en años anteriores han supuesto importes nunca inferiores a 40.000 euros, no han sido todavía definidas, causando la lógica preocupación e incertidumbre para el funcionamiento de la Residencia en el año 2014, tanto en los estudiantes, como en los propios vecinos que ven en estos jóvenes una ayuda en la normalización, el avance de la barriada, y por lo tanto para el proyecto social de cohesión e integración que supone la labor de esta residencia y sus estudiantes en la barriada de Polígono Sur.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

UNICA.- Instar a la Junta de Andalucía a agilizar las ayudas a conceder a la Residencia Universitaria Flora Tristán para el año 2014 y que el importe de dicha ayuda sea superior a los 40.000 euros.

Conocido el dictamen, la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, abre el turno de debate en el que intervienen los portavoces de los distintos grupos políticos, que anuncian el voto favorable a la misma.

A continuación, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Recuerda al Sr. Delegado del Distrito Sur que hay temas que también podrían trasladarse al Gobierno de la Nación. Pero en pocas ocasiones lo hace el Grupo Popular.

Considera, por otro lado, que esta moción es improvisada y está basada en argumentos poco sólidos. Se habla de un convenio firmado, lo que no es cierto, por lo que pide más rigurosidad con los planteamientos realizados en las mociones.

Gracias a la aprobación de esta propuesta, o más bien al trabajo iniciado hace nueve años por la Consejería de Salud y Bienestar Social, este tema irá hacia delante, porque la Junta de Andalucía no va a olvidarse de este asunto.

SR. BAZAGA: Manifiesta: Que el apoyo del Grupo Socialista a esta moción, implicará exigirle a la Junta de Andalucía ayuda para la residencia de estudiantes Flora Tristán.

SR. GARCÍA MARTÍN: Manifiesta: En relación con lo manifestado por la Sra. Medrano, que hay que instar a la Junta de Andalucía, en este asunto, porque la Educación depende de esta Administración.

Y recuerda que el Gobierno trae al Pleno las propuestas que los barrios necesitan, y ésta, referida al Polígono Sur, es una de las que precisa esta Zona.

Afirma que el compromiso del Ayuntamiento está en los presupuestos, y añade que no se ha firmado el convenio porque las dos partes no se han puesto de acuerdo, por problemas de fechas. Pero la Junta de Andalucía aún no ha llamado a la puerta de la Residencia Flora Tristán, por lo que espera que los Grupos de la Oposición insten a la Consejera a dedicarle un poco de tiempo al Polígono Sur, y a que firme el convenio lo antes posible, para dejarlo cerrado con la Universidad.

A continuación, los Portavoces de los grupos políticos, reunidos con la Presidencia, acuerdan un receso de 15 minutos en el Pleno, transcurrido el cual, se reanuda la sesión.

17.- Propuesta para que se ejecuten, en el período estival, las obras previstas en los colegios y se asuma el compromiso de incluir, en el próximo presupuesto, una cantidad para las que se realicen en el ejercicio de 2014; así como para que se refuerce la limpieza en dichos centros. – RECHAZADA -

En noviembre de 2011 el Gobierno Municipal presentó ante el Consejo Escolar Municipal la memoria de planificación y programación de las actuaciones de mejoras, reformas y mantenimiento de los colegios públicos para el periodo 2011-2015. En esta planificación se preveía una inversión total de 30.640.000 euros que se ejecutarían durante el mandato.

En julio de 2013 el Gobierno de España ha recibido ya del Consejo de Estado el dictamen que da luz verde al Consejo de Ministros para la aprobación del Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Este proyecto de ley, cuya aprobación se prevé para este mismo mes de julio, supone un recorte extraordinario de las competencias municipales y, si el proyecto no es modificado, significará que los Ayuntamientos no podrán en el futuro ejecutar obras en colegios públicos.

Esta planificación de las obras de colegios que se realiza en 2011 se complementa con la idea de que es necesario ejecutar las obras en los colegios en el periodo de vacaciones. Así se recoge en el Programa Electoral del Partido Popular, que literalmente dice que “desarrollaremos un programa de mantenimiento y modernización de centros docentes dependientes del Ayuntamiento. Asumimos el compromiso de llevar a cabo las obras de mantenimiento ordinario, durante los periodos vacacionales.”

No sólo no se cumple el Programa Electoral sino que, según una encuesta realizada por la Federación de Asociaciones de Padres de alumnos de Sevilla (FAPA Nueva Escuela), en el mes de junio de 2013, el 52% de los centros de Educación Infantil y Primaria, están a la espera de que termine el arreglo en sus instalaciones que se contrataron en 2012. Las AMPAS consideran que la limpieza de las aulas e

instalaciones de los centros es insuficiente en un 69% de ellos. Constatan el descenso del número de limpiadoras y la casi la desaparición de la figura del “barrepatio” que mantenía limpios los patios y entradas de los colegios. A la pregunta de que si hay obras de mantenimiento y mejora, de los edificios e instalaciones del centro, que estén pendientes de realizarse, un 94% de las respuestas son afirmativas.

En el mes de julio de 2013 han sido aprobados los gastos y pliegos de condiciones con los que se inicia la contratación de un número muy pequeño de colegios. Tenemos constancia de aprobaciones de los pliegos y condiciones del CEIP Valeriano Bécquer, del Lora Tamayo, del Blas Infante, de La Raza. No obstante, la adjudicación de la mayoría de contratos parece que se va a producir iniciado el curso. La posibilidad de que alguna obra finalice antes de que comience el curso es remota.

En el documento de noviembre de 2011 se establece un orden de prioridades atendiendo a criterios garantes de seguridad, habitabilidad y ornato público. Se llega a pormenorizar las actuaciones que durante el mandato se realizarán en todos los centros escolares cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, concretándose los colegios en los que se va a realizar la intervención, con indicación de la prioridad de la misma, y el Presupuesto necesario para su ejecución. Ahora se comprueba que los proyectos han llegado tarde, que es imposible incumplir los plazos y que el Presupuesto es manifiestamente insuficiente para el cumplimiento de lo programado. El Programa de 2011 preveía para 2013 un Presupuesto de 20.410.000 euros. Para 2014, la cantidad presupuestada debía ascender a 6.265.000 euros. Ello supone que el importe de las obras en colegios entre 2013 y 2014 debían ascender a 26.675.000 euros. En el ejercicio 2013, la cantidad empleada para obras en colegio se estima en 3,2 millones de euros, de los cuales una gran parte coincide con lo presupuestado en el 2012 y no ejecutado. En consecuencia, para mantener el nivel de inversiones previsto en la programación se hace necesario que en el ejercicio 2014 se presupuesten para colegios 23.475.000 euros.

Por todo ello, el Grupo de Concejales y de Concejales del PSOE-A consideran necesario elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

1. Ejecutar las obras para colegios previstas para el ejercicio 2013, íntegramente en el periodo estival, de manera que finalicen antes del inicio de curso escolar 2013-1014, de acuerdo con lo previsto en el programa electoral con el que el Partido Popular se presentó a las elecciones de 2011.
2. Asumir el compromiso de incluir en el Presupuesto para 2014 la cantidad de 23.475.000 para la ejecución de obras en colegios con el objeto de cumplir la memoria de planificación y programación de las actuaciones de mejoras,

reformas y mantenimiento de los colegios públicos para el periodo 2011-2015.

3. Que se refuerce la limpieza en los colegios en el curso 2013-2014, con los nuevos trabajadores y trabajadoras públicos que se incorporarán al Ayuntamiento en los próximos meses.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Anuncia el voto a favor de la propuesta, y manifiesta que, desde la Oposición parece que las cosas son fáciles y pueden hacerse rápidamente pero, ahora, en el Gobierno, el Grupo Popular es consciente, y así lo ha reconocido ante los medios de comunicación, de que la tramitación de los expedientes y de todo el procedimiento lleva su tiempo, porque tiene que hacerse desde la estricta legalidad y, en ese sentido, considera que, aunque no deseable, los atrasos en las obras de los colegios son normales.

Esta moción, continúa, plantea un deseo de cumplimiento de una planificación hecha en el Consejo Escolar Municipal en noviembre de 2011, para los cuatro años del mandato del Partido Popular, y la constatación de que toda esa planificación se está incumpliendo, por lo que solicita que se lleve a cabo, íntegramente, por el Gobierno, por la importancia del asunto.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que los cálculos que hace el Grupo Socialista con respecto al mantenimiento de los colegios públicos, se basan en el programa de gobierno que presentó el Partido Popular, con una dotación de 30 millones de euros. Pero, según lo presupuestado en el año 2012 y ahora en 2013, lo que el Gobierno tiene comprometido, sólo es de un 6%.

Hay diecisiete colegios pendientes de obras comprometidas desde el año 2012, y en los de Carlos V, Calvo Sotelo y Sor Ángela de la Cruz todavía no han comenzado las obras.

Presupuestados en el año 2013 hay ocho colegios: José María del Campo, Bartolomé de las Casas, Joaquín Turina, Paz y Amistad, Candelaria, San Ignacio de Loyola, Julio Coloma y Anejo a la Normal, de los que desconoce si tienen proyecto de obras. Y si la estimación de ejecución del mismo, según la programación, es de más de tres meses, difícilmente van a estar antes del inicio del año 2014.

Hay otros colegios con obras licitadas desde mediados del año 2012, que no se han ejecutado, por lo que se han vuelto a licitar en 2013, como son los de La Raza, Lora Tamayo, Blas Infante y Valeriano Becquer.

Ante ello, debe darse una explicación sobre el motivo del retraso de la adjudicación, con respecto a las previsiones del Gobierno, desde su licitación. El salto o la pérdida de casi un año, de 2012 a 2013, merece una explicación política.

Pregunta si se recuperará el tiempo, en lo que queda del año 2013 y durante 2014, desde el punto de vista de la ejecución de obras

Y en cuanto a la programación presupuestaria, le gustaría saber si se recuperará el ritmo, que significaría no menos de 20 millones de euros presupuestados en 2014, para esta materia.

Recuerda que, en el último mandato, se gestionaron 54 millones de euros de inversión, utilizándose los presupuestos extraordinarios que había. Si ahora no los hay, el Gobierno tiene todo el respaldo del Grupo Socialista para la consecución de esos recursos y para los que haga falta. Además, el Ayuntamiento ya no tiene problemas económicos, según declaraciones de la Delegada de Hacienda.

Según la encuesta que realizó la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, sólo está ejecutado el 52% de las obras que estaban previstas. También se refiere esta Federación al asunto de las vacantes para la limpieza y conservación de los colegios sobre el que, espera, se haya arbitrado alguna fórmula que lo resuelva.

Además, hay datos que no cuadran como que los Distritos también están aplicando cantidades o presupuestos menores a estas cuestiones, pero, por ejemplo, en el Distrito Este, según información aparecida hoy, hay 1.322.000.-€. Una información que puede ser errónea, porque al Grupo Socialista sólo le constan 605.000.-€, por lo que espera se aclare porque muchas veces se dan informaciones que van, incluso, por delante de la realidad.

Asimismo, pide que se explique por qué, cuando se pone la programación en la página “Sevilla Ciudad”, sólo se dan los presupuestos de licitación y no los de adjudicación. Quizás es porque el Grupo Popular quiere vender que la inversión es mayor. Un ejemplo de ello es el del Colegio Paulo Orosio.

Pide un poco de respeto para la ciudadanía cuando se quiere defender algo que no es la realidad. La responsabilidad de gestionar todo esto se le ha venido encima al Gobierno municipal que no cumple proyectos, ni presupuestos, ni plazos.

Finalmente, solicita que se le concreten los compromisos presupuestarios o una previsión de los mismos; que se le responda si se va a recuperar el tiempo perdido y, sobre todo, que se le concrete si la limpieza y la dotación de vacantes, con la famosa tasa de reposición, va a tener alguna solución o resquicio legal.

SR. FLEY: Manifiesta: Que el documento entregado al Consejo Escolar en noviembre de 2011, es un estudio de necesidades y una planificación de actuaciones.

Cuando el Partido Popular asumió el gobierno, en junio del año 2011, el presupuesto de ejecución de obras era de 0.-€. No obstante, el Gobierno tardó muy poco en organizarse y, en noviembre, ya estaba hecho un plan con las necesidades que los técnicos detectaron en los colegios de la Ciudad, que se reflejó en el mencionado documento. De su lectura se puede deducir que se habla de posibilidades dentro de la disponibilidad presupuestaria, como no puede ser de otra manera. Recuerda la situación por la que pasaban las cuentas en noviembre del año 2011, indicando que, en la actualidad, están saneadas a nivel de ejecución anual. Lo que no está saneado, añade, es el endeudamiento heredado del que se tardará más tiempo en salir.

Ese estudio técnico realizado tenía una serie de características. Es un documento preliminar; un análisis de la situación de los colegios que sirve de base para la programación que se hace anualmente en cada Ejercicio. Se refiere al momento concreto de inicio del mandato y es una previsión técnica, que lógicamente con el devenir de cada uno de los ejercicios puede ir alterando las prioridades, porque lo que le preocupa, fundamentalmente, al Gobierno es la seguridad y la salubridad. Por tanto, es solamente un plan de referencia para ver las necesidades de reforma de los colegios, que pretende ser completo en este sentido. Este plan incluía tres niveles básicos de prioridades, basados en criterios técnicos según el tipo de actuación que en cada caso se necesitara, y una valoración económica aproximada para cada gestión. Es, en su opinión, un buen plan maestro.

Pero la programación de los colegios se realiza año a año, por las circunstancias económicas del Ayuntamiento. Si se pudiese definir, con seguridad, seis meses antes de que acabara el curso, el presupuesto del año siguiente, se podría comenzar esa planificación rigurosa, pero eso no es posible debido, insiste, a las circunstancias económicas, normativas y coyunturales actuales.

Por ello, la verdadera programación se realiza siguiendo un protocolo. Una vez fijado, en el presupuesto municipal, el importe de la inversión en los colegios que se han determinado, el Servicio Técnico de Edificios Municipales elabora una propuesta técnica, que parte del estudio de necesidades del plan maestro mencionado, y que se traslada a los Distritos para que, después de un período de consulta, con la participación de los directores de los Centros y las AMPAS, se propongan las modificaciones a ese plan anual. Se busca el consenso entre todos los Distritos, se prioriza dentro de cada uno, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, y se ejecuta. Todo esto después de aprobado el presupuesto. Finalmente se pone en marcha el programa de actuaciones, aunque, lógicamente, el devenir de los acontecimientos, a veces, hace que éstas se retrasen.

Afirma que las inversiones en mejoras y reformas de los colegios han sido, y siguen siendo, una auténtica prioridad. El Sr. Espadas conoce que en el presupuesto del año 2012, el Gobierno tuvo que vincular a la enajenación de la Gavidia, la posibilidad de hacer inversiones. No obstante, con la primera oportunidad que el Gobierno de España le dio, para poder tener alguna disponibilidad, con el retraso a la PIE, lo primero que hizo fue, en agosto, la modificación presupuestaria de 4 millones para realizar las obras que se pudieron proyectar. Reconoce que fue tarde, pero, hasta ese momento, no se pudo tener esa solvencia económica que modificara el presupuesto. Sólo se quedaron atrás 14 obras de las casi 70 actuaciones entre Edificios Municipales y Distritos, para el año 2012. De esas 14 obras, 6 están finalizadas: las de Federico García Lorca, Juan XXIII, Miguel Hernández, Grupo España, Mariana Pineda e Isbilya.

El Sr. Espadas dice en su propuesta, que sólo tiene constancia de la aprobación de los pliegos de condiciones y gastos de cuatro colegios, pero se han hecho más cosas. Además de los ya mencionados, en ejecución, ahora mismo, están 5 más, que son Vara del Rey, Paulo Orosio, San Isidro y Jorge Juan. Y 24 proyectos están en fase de licitación o formalización de contrato.

El Gobierno está muy orgulloso de conseguir un ahorro económico en las adjudicaciones, a la baja, con respecto a la licitación, lo que le permite destinar la diferencia a otros proyectos. Se trata de hacer el mayor número de obras posible, que es lo que necesitan los colegios.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. ESPADAS: Recuerda que los datos que tiene el Grupo Socialista son aquellos a los que puede acceder viendo los expedientes y la situación en la que se encuentra cada uno de los proyectos. No es comparable la información que tiene el que gestiona, a la que maneja la Oposición. Conseguir los datos de la ejecución presupuestaria es muy complicado. Por ejemplo, del informe trimestral de cumplimiento del Plan de Ajuste, se ha enterado en el mismo pleno. No es nada fácil acceder a la información y hacer un seguimiento de las cosas.

Por otra parte, no puede entender que lo presentado en el Consejo Escolar Municipal sea un plan maestro indicativo y no el compromiso electoral del Sr. Zoido. Añade que, hasta ahora, nadie le había explicado que sólo era “indicativo”, por lo que, afirma, tiene todo el derecho de plantearlo como documento de cabecera de lo que eran los compromisos del Gobierno.

Por ello, le gustaría saber cuáles son, entonces, esos compromisos y si se va a presentar un documento al mencionado Consejo en el que se recoja qué es lo que asume el Gobierno en los dos años que le restan de mandato, porque de lo contrario, entendería que, sobre la base de ese Plan, el Gobierno irá viendo qué disponibilidades presupuestarias hay y qué es lo más urgente, para así salir del paso. Pero eso, insiste, no es lo que el Partido Popular anunció en su Programa Electoral, en el que hablaba de planificación, proyecto, presupuesto y plazo. Este Gobierno, a su juicio, está muy lejos de saber lo que es una gestión eficiente en materia de obras en los colegios.

Además, quiere saber cuál es el compromiso presupuestario a este respecto, porque, según sus cálculos, el Gobierno no va a alcanzar el 50% de esos 30 millones que se recogía en el plan maestro.

Finalmente, con respecto a las bajas en las adjudicaciones, pregunta por qué para el colegio Paulo Orosio se presupuestó una obra de cerramiento completo, y,

según la Dirección del Centro, sólo se adjudicó parte de ese cerramiento por la mitad del importe licitado, ya que se le dijo que el resto se iba a destinar a prioridades de otros centros.

SRA. FLEY: Manifiesta: Que el compromiso del Sr. Alcalde con respecto a los colegios se resume en “proyecto, presupuesto y plazo”. Pero este compromiso, que el Grupo Socialista recoge en su propuesta, se refiere a inversión en obras de mantenimiento ordinario en periodos vacacionales, que es distinta a otras inversiones, añadiendo que a cualquier gestor le gustaría resolver, en un corto plazo, obras de envergadura.

El problema de base es que las competencias para las obras de inversiones en los colegios pertenecen a la Junta de Andalucía, pero, hasta este momento, han sido nulas. El Ayuntamiento ha tenido que hacer frente, ante las peticiones de los colegios, a las obras necesarias en ellos, aunque escapan de la competencia de esta Administración.

Con estas circunstancias, el Gobierno municipal se ha puesto en marcha atendiendo a su compromiso con los colegios y, desde el año 2012, viene estableciendo sus prioridades, de tal manera que el primer dinero que se destinó a inversiones, fue consignado para obras en los centros docentes, de forma consensuada desde los distritos, con las AMPAS y toda la comunidad educativa, que son conscientes de las dificultades económicas del Ayuntamiento.

La limpieza es también un tema prioritario para el Gobierno, de modo que, a pesar de la tasa de reposición 0, en la Junta de Gobierno se declaró servicio esencial para poder hacer contrataciones. En el año 2012 se contrataron 30 personas como peones de limpieza y en este año 31 personas más, lo que hace un total de 61.

Reconoce que, en las circunstancias actuales, no se puede llegar a todos sitios y, en este sentido, le consta que el Sr. Espadas es consciente de los esfuerzos que está realizando el Gobierno, tanto a nivel presupuestario, como personal.

18.- Proponer la firma de convenios a las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide, así como al Instituto Andaluz de la Juventud, con destino a la implantación de un sistema municipal de becas, y a la promoción y desarrollo de las condiciones para acceder a diferentes servicios.

La crisis económica no tiene los mismos efectos sobre las personas a las que afecta. Uno de los sectores donde su repercusión está siendo más negativa es el de las personas jóvenes que no han tenido ni siquiera oportunidad de acceder al mercado de trabajo a través de contratos temporales. Esta situación no es nueva en España, pero actualmente en las familias faltan las rentas que paliaban estas situaciones, los ingresos de la madre o el padre, la pensión de la abuela o el abuelo. La opción de la formación cuando faltan los recursos mínimos desaparece, y a los jóvenes se les quita hasta la esperanza. Sólo la emigración aparece, en algunos casos, como solución. Si la caída en la crisis se ha vivido de manera más acentuada, la salida de la crisis se producirá de manera más lenta.

Por ello se hace necesaria una intervención decidida de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento de Sevilla debe actuar para que la igualdad entre los jóvenes y las demás personas y grupos sea real y efectiva, y debe utilizar todos los medios para remover los obstáculos que impidan esta igualdad.

En este sentido, el sistema de becas y ayudas al estudio debe tener más en cuenta que nunca la realidad social y económica de las personas a las que va dirigida. La finalidad de estas ayudas debe ser la de garantizar la igualdad de oportunidades con independencia de los recursos económicos y esto sólo se garantiza si, en el ámbito académico, dos personas pueden llegar a la misma meta con las mismas calificaciones. Con las modificaciones que se quieren introducir en el sistema por parte del Gobierno de España, dos estudiantes con una calificación media de seis, tendrán un destino diferente de acuerdo con los recursos que tenga. El que tiene recursos podrá finalizar sus estudios y quien carezca de ellos deberá abandonar la enseñanza con pocas posibilidades de encontrar un empleo. En este punto, el Ayuntamiento de Sevilla debe intervenir para procurar que quien no pueda acceder a una beca por no alcanzar las calificaciones previstas en la normativa del Estado, no deba abandonar sus estudios. Para ello, consideramos necesario que el Ayuntamiento de Sevilla, en el marco de las buenas relaciones tradicionalmente mantenidas con las Universidades Públicas, proponga un Convenio a la Universidad de Sevilla y a la Pablo de Olavide que tenga como objeto la transferencia de recursos a ambas Instituciones, de manera que se garantice la enseñanza universitaria a quienes carezcan de recursos, siempre que acrediten una nota media de aprobado. Esta idea parece que se recogía en el Programa del Partido Popular que decía que “implantaremos un Sistema Municipal de Becas, y Premios, como parte de las medidas de fomento de la cultura del estudio.”

Por otro lado, también es necesario facilitar a las y los jóvenes el acceso a determinados bienes y servicios, relacionados con la cultura y la movilidad. El

Protocolo Internacional de Carné Joven, del que España forma parte, es el instrumento jurídico por el que se crea el Carné Joven Europeo, en un intento de extender al ámbito internacional las ventajas relacionadas con los Carnés Joven nacionales de los países miembros. Consideramos necesario que el Ayuntamiento de Sevilla contemple su adhesión al Carné Joven, como herramienta de las y los jóvenes de acceso a la información, como instrumento que permite descuentos para el acceso a espacios, eventos y productos culturales y deportivos y en el uso del transporte público. Estos descuentos pueden proporcionarse fundamentalmente a las actividades culturales organizadas por el ICAS, en el uso de instalaciones deportivas y la inscripción en eventos deportivos, en el transporte público y en cualquier prestación de servicio en el que se considere oportuno. El Instituto Andaluz de la Juventud, es el encargado de gestionar el programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

Por todo ello, el Grupo de Concejales y de Concejales del PSOE-A consideran necesario elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

1. Proponer a las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide la firma de sendos convenios para la implantación de un sistema municipal de becas que garantice la enseñanza universitaria a quienes carezcan de recursos, siempre que acrediten una nota media de aprobado, transfiriendo con este fin a ambas instituciones los recursos adecuados.
2. Proponer al Instituto Andaluz de la Juventud la firma de un Convenio que tenga por objeto la promoción y desarrollo de las condiciones para acceder a diferentes servicios a través de la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla, del ICAS, del IMD y de TUSSAM, al programa Carné Joven Europeo, facilitando el acceso de las y los jóvenes usuarios de este programa a los servicios municipales que se determinen en condiciones económicas ventajosas.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Anuncia, en nombre de su Grupo, el voto a favor de la propuesta. Y manifiesta que el contexto, al que se refiere la misma, es el que ha propiciado el Ministerio de Educación con la nueva Ley de Educación, conocida como LONCE, que, a su juicio, es segregadora, clasista y representa una involución en el tiempo. Y, respecto al tema de las becas, señala que este Ministerio ha adoptado una serie de medidas que hacen más difícil su obtención.

Con estas medidas, continúa, se rompe la igualdad y el acceso a la Educación, es decir se pierde el carácter de universalidad y el derecho constitucional a la Educación, teniendo en cuenta que hay muchos estudiantes de familias humildes, con pocos recursos, que tendrán que abandonar los estudios por no poder hacer frente a los gastos que originan. Recuerda que, hace cinco o seis años, estas familias, con su esfuerzo, podían pagar los estudios de sus hijos, pero con las circunstancias actuales (paro, precariedad laboral...), no es viable que puedan acceder, en igualdad, a ese derecho. Frente a ello, esta moción recoge una serie de aspectos muy concretos y paliativos a la situación que padecen esas familias para que sus hijos puedan alcanzar ese derecho universal que les corresponde.

SR. MORIÑA: Manifiesta: Que el Grupo Socialista tiene interés en que esta moción salga adelante, porque entiende que hay muchos estudiantes que esperan una respuesta de la Política, en general, y, en este caso, de la de su Ayuntamiento.

La reflexión que hace este Grupo, con gente joven, respecto al tema de las becas, es que se exige más esfuerzo a quienes menos capacidad de recursos tienen. De ahí la iniciativa que plantea.

Con esa moción, quiere saber qué es lo que piensa el Gobierno de la Ciudad sobre el acceso a las becas, a partir del curso que viene, y también, si está dispuesto a colaborar con los jóvenes sevillanos que tienen pocos recursos familiares para poder estudiar.

Recuerda que la idea plasmada en la propuesta, fue recogida en el Programa del Partido Popular del año 2011, por lo que es optimista con respecto a que se vote favorablemente.

En referencia al carnet joven, indica que hay en la Provincia de Sevilla en torno a 50.000 usuarios, de los cuales 25.000 (el 50%) son de la Ciudad de Sevilla, Por tanto, si el Ayuntamiento suscribe el convenio de colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud, la gente joven podrá acceder, con mayor facilidad a diferentes servicios, programas y actividades, a través de la adhesión del Ayuntamiento, del ICAS, del IMD y de TUSSAM al programa Carnet Joven Europeo.

Anuncia que este segundo punto de la moción, será una de las propuestas o enmiendas a las próximas Ordenanzas Fiscales.

SRA. SÁNCHEZ ESTRELLA: Solicita la votación separada de los puntos de la propuesta, y formula la siguiente enmienda: Añadir un punto tercero al acuerdo, con el siguiente texto:

“TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía, a aumentar la cuantía económica del presupuesto para la concesión de becas universitarias”.

Anuncia que, de aceptarse la votación separada, el Gobierno votará en contra del primer punto y se adherirá al segundo.

En materia educativa, continúa, las competencias las tiene el Ministerio de Educación, por eso legisla y hace leyes, así como las Comunidades Autónomas. De ahí la presentación de esta enmienda instando a la Junta de Andalucía. Además, el Ministerio transfiere a la Junta de Andalucía, casi el 80% del total del presupuesto anual de esta Administración para la concesión de becas.

El Ayuntamiento, por su parte, tiene unas determinadas competencias en materia de Educación y Juventud, siendo la principal la de ayudar a los jóvenes a seguir estudiando, la vigilancia del absentismo escolar, en la que trabaja, mucho y bien, con los centros educativos, la Policía Local y la Fiscalía de Menores para evitarlo.

A partir de ello, con los recursos de que se dispone, se realizan programas del Área de Educación y Juventud encaminados a ayudar, reconocer y premiar el talento, el esfuerzo y el emprendimiento de los jóvenes sevillanos; se ayuda los alumnos con problemas de fracaso escolar; se otorgan premios a la trayectoria personal y académica de alumnos de 4º de ESO, con dotación económica, con especial atención a los más desfavorecidos. Asimismo, el Ayuntamiento reconoce el esfuerzo de los universitarios en tesis doctorales, proyectos de investigación y en expedientes académicos.

Considera que el primer punto de la propuesta es oportunista porque, actualmente, la Ley de Educación está tramitándose y no hay nada decidido, por lo que el Partido Popular no puede apoyar la propuesta y, repite, las competencias en ayudas y becas están en la Junta de Andalucía, mientras que la competencia del Ayuntamiento se basa en programas complementarios.

En cuanto al segundo punto, el Gobierno lo va a apoyar porque algunos temas están en estudio o ya se están llevando a cabo.

Con respecto a las tasas que contempla la futura ley de Educación, manifiesta que suponen entre un 15 y un 25 % del coste real. Y en cuanto a las becas, el 70% del presupuesto del Ministerio de Educación se destina a ayudas y becas.

SR. MORIÑA: Acepta la votación separada y rechaza la enmienda presentada.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación el Primer punto de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara rechazado, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, el 2º punto de la propuesta de acuerdo, y al no formularse oposición, lo declara aprobado por unanimidad, obtenida en votación ordinaria, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“ÚNICO.- Proponer al Instituto Andaluz de la Juventud la firma de un convenio que tenga por objeto la promoción y desarrollo de las condiciones para acceder a diferentes servicios a través de la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla, del ICAS, del IMD y de TUSAM, al programa Carné Joven Europeo, facilitando el acceso de las y los jóvenes usuarios de este programa a los servicios municipales que se determinen en condiciones económicas ventajosas.”

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Lamenta que no se haya aprobado el primer punto de la propuesta, ya que pensaba que podía haber unanimidad en los dos puntos.

Añade que se habla de igualdad de oportunidades pero, con la misma calificación, los alumnos que tengan resuelta, familiarmente, la parte económica, tendrán más posibilidades de hacer una carrera que los que no tienen esos recursos, ya

que se les exige a los alumnos de familias humildes un esfuerzo, un talento y una nota alta para poder seguir estudiando. Por tanto hay una desigualdad que se hubiese podido paliar, en parte, con la aprobación del primer punto del acuerdo.

SR. MORIÑA: Manifiesta: Que en materia de becas la competencia la tiene el Ministerio de Educación, aunque la Junta de Andalucía también otorga becas, además de tratar de paliar la subida de las tasas y frenar el incremento que han sufrido.

Considera que ésta es una moción constructiva y reconoce, al Gobierno municipal, el esfuerzo que realiza con la gente joven. Pero ahora se trata de que se adhiera al carnet joven para prestar más servicios.

Hay muchos jóvenes que esperan que la Política sirva a sus intereses y necesidades, y, hoy, el Gobierno municipal ha dado una lección negativa, porque si se hubiera aprobado la moción completa, muchos ciudadanos hubieran salido beneficiados.

En su opinión, por confrontar con la Junta de Andalucía y defender al Gobierno de España, el Gobierno ha pedido el voto separado, con lo que la moción se ha aprobado parcialmente, lo que no entiende, ni comparte, sobre todo, porque es competencia del Ministerio de Educación.

SRA. SÁNCHEZ ESTRELLA: Manifiesta: Que si tanta importancia tiene el asunto, invita a la Oposición, a solicitar las ayudas a quien tiene las competencias: la Junta de Andalucía. Además hay muchas becas que la Junta anuncia y luego no ejecuta.

Cuando gobernó Izquierda Unida en la Delegación de Juventud, los presupuestos se destinaban a actos no muy adecuados para los jóvenes, mientras que, ahora, se ha diversificado la opción con programas concretos y más adecuados a su formación y desarrollo.

19.- Propuesta para que se muestre el rechazo al Recurso presentado por el Gobierno de España contra el Decreto Ley Andaluz para asegurar la función social de la vivienda. – RECHAZADA -

El Consejo de Ministros del pasado 28 de junio de 2013, ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita al Presidente del Gobierno la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 1, por el que se da nueva redacción

a los artículos 1.3, 25 y 53.1.a) de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía; y la Disposición adicional segunda del Decreto-Ley de la Junta de Andalucía 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

El Decreto Ley para Asegurar la Función Social de la Vivienda es plenamente constitucional. El artículo 33 de la Constitución Española consagra la "función social" del derecho de propiedad. La "función social" forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad.

El Gobierno anuncia un recurso sin clarificar cuáles son los aspectos objeto del mismo ni las causas en que el mismo se sustenta. La alusión a que el Decreto Ley afecta al contenido esencial del derecho a la propiedad privada es falsaria y tramposa. Las administraciones públicas realizan expropiaciones cada día para construir metros, autopistas, carreteras, colegios, hospitales y hasta campos de golf, invocando para ello el interés general, sin que medie protesta alguna del Consejo de Ministros.

Aquí lo que el Consejo de Ministros está defendiendo no es el derecho a la propiedad, sino los intereses de las entidades financieras, en este caso a costa de una violenta intromisión en la soberanía andaluza y poniéndose enfrente de la mayoría social y las familias y personas que están ya con una orden de desahucio ejecutada por la entidad financiera.

El Decreto Ley fue convalidado sin ningún voto en contra en el Parlamento de Andalucía, donde continúa su tramitación parlamentaria como proyecto de Ley.

Con este Decreto Ley, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha dado respuestas a la vulneración sistemática del derecho humano a la vivienda que está teniendo lugar en Andalucía, denunciado incluso por la ONU y a la falta de medidas legales reales aprobadas por la mayoría parlamentaria del Congreso de los Diputados para paralizar los desahucios de la vivienda habitual y permanente.

La Consejería ha iniciado ya la tramitación de 7 expedientes de expropiación temporal a sendas familias que tienen orden de lanzamiento de su vivienda y continúa con la tramitación de más expedientes de expropiación del uso de viviendas para seguir evitando desahucios de personas en riesgo de exclusión social. De igual modo está trabajando en la inspección del parque andaluz de viviendas para detectar inmuebles deshabitados y, eventualmente, proceder a la sanción de las personas jurídicas que los posean.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía propone al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno manifiesta el rechazo al Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de junio de 2013, por el que se solicita al Presidente del Gobierno la interposición de un Recurso de Inconstitucionalidad contra el artículo UNO por el que se da nueva redacción a los artículos 1.3, 25 y 53.1.a, de la Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía. Así como a la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013 de 9 de abril que protege a familias que están es riesgo de sufrir un desahucio.

SEGUNDO.- Instar al Parlamento Andaluz y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que continúen en la defensa del derecho humano a la vivienda y la soberanía del pueblo andaluz recogida tanto en el Estatuto de Autonomía como en la Constitución Española.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que la decisión del Gobierno de España de recurrir el Decreto-Ley de la Junta de Andalucía, 6/2013, ha cogido a todo el mundo desprevenido y especialmente al Partido Popular andaluz.

Ante estos acontecimientos, le gustaría saber la opinión del Sr. Alcalde sobre este asunto, y sobre la actitud del Gobierno de España, por ser una decisión de consecuencias muy graves.

En el anterior mandato, el Parlamento de Andalucía aprobó una Ley de derecho a la vivienda, donde se regulaba el contenido de la función social de la vivienda. Una ley actualizada y modificada, así como concretada con una medida valiente (Decreto-Ley). Y lo único que el Gobierno de España argumenta para intentar tumbar esta Norma, es que pone en peligro el sistema financiero.

Por tanto, al igual que Izquierda Unida, solicita al Partido Popular de Sevilla, y al Gobierno de la Ciudad, el rechazo al acuerdo del Consejo de Ministros y que se inste al Parlamento Andaluz y al Consejo de Gobierno a la defensa de ese derecho a la vivienda. Derecho que el Partido Popular rechazó en el Parlamento Andaluz y, ahora,

reivindica con una defensa imposible, con argumentos como el de arrogarse la preocupación por la función social de la vivienda.

SR. VILCHEZ: Rechaza lo afirmado por el Sr. Espadas en cuanto a que al Partido Popular Andaluz le haya cogido desprevenido la actitud del Gobierno de España, porque este Partido presentó 82 enmiendas en el Parlamento de Andalucía, al no estar de acuerdo con el Decreto, y en coherencia con lo mantenido por el Gobierno de la Nación. Enmiendas que abarcan distintos matices, campos y aspectos de ese Decreto. Por ello, el voto del Grupo Popular será contrario a la propuesta planteada.

La Oposición no menciona que hay un dictamen del Consejo de Estado, máximo órgano consultivo de la Nación, que entiende que ese Decreto es inconstitucional. Recuerda que la composición del Consejo de Estado es plural y ha dado una visión estrictamente técnica, que viene a decir que la Junta de Andalucía está legislando sobre una cuestión en la que no tiene competencias.

Con independencia del fondo de la cuestión, de la función social y del contenido último, manifiesta que en un estado de derecho hay que respetar las normas y éste es el motivo que ha llevado al Gobierno de España a plantear el recurso, y no una iniciativa personal.

El argumento utilizado sobre el hecho de que la Norma afecta al sistema financiero es válido pues ya el anterior Jefe del Gobierno de España, el Sr. Rodríguez Zapatero, afirmó que había que proteger a los deudores hipotecarios en una situación de crisis económica, pero con flexibilidad, prudencia y equilibrio para mantener la sostenibilidad de dicho sistema, añadiendo que la mayor parte de los ciudadanos tienen sus ahorros en los bancos y, por tanto, continuaba diciendo, es razonable intentar preservar la fortaleza y solvencia de estas entidades, que es tanto como preservar los ingresos y los ahorros de la mayoría de los ciudadanos.

Recuerda, por otro lado, que, entre los años 2007 y 2011, la anterior Corporación Municipal ejecutó desahucios en EMVISESA. Asimismo, señala que EPSA posee 5.000 viviendas vacías, que podía dedicarlas a realojar a las personas desahuciadas, mientras que el actual Gobierno de la Nación firmó el primer decreto antidesahucios, así como el código de buenas prácticas en esta materia, con el 99% de los bancos, por lo que hace unas semanas, se informó que estos dejaban de ejecutar los impagados por hipoteca sobre primera vivienda, como consecuencia de estos códigos.

En noviembre del año 2012 se amplió la protección, en relación con los desahucios, a los colectivos más vulnerables, durante un plazo de dos años, intentando paliar la situación mientras se ve qué ocurre con la economía.

Y, en abril de este año, se ha producido el inicio de la reforma hipotecaria más importante que se ha llevado a cabo en España en los últimos años, que ha paralizado 120.000 desahucios. Y se ha regulado la dación en pago, permitiendo reestructurar la deuda, lo que ha llevado a muchos andaluces a solventar su situación.

Ésta es una visión sobre la penosa situación en la que viven determinadas personas, con soluciones globales, dentro de la ley.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se produce la siguiente intervención:

SR. RODRIGO TORRIJOS: No entiende el voto contrario del Partido Popular a esta propuesta porque, a su entender, no siempre la racionalidad muestra una respuesta científica ante un interrogante.

Añade que se había generado una expectativa importante y posible para mucha gente, y por mucho que el Sr. Vilchez reitere su argumento, el Partido Popular dijo que no recurriría este Decreto, que hasta llegó a ridiculizar.

Este recurso es inhumano porque el centro de la política del Decreto de la Función Social de la Vivienda es el ser humano. Y, frente a este hecho objetivo, el Partido Popular ha puesto los intereses en defensa del sistema, lo que, aunque es legítimo, está haciendo sufrir a mucha gente. A este respecto, indica que la ley es consecuencia de la relación de fuerzas políticas y, por tanto, de la voluntad política.

Recuerda al Sr. Vílchez, en relación con lo manifestado por este Delegado sobre el informe del Consejo de Estado, que hay informes consultivos y no vinculantes, emitidos por el Secretario General o el Interventor del Ayuntamiento, que no son tenidos en cuenta por el Gobierno municipal.

Finalmente, repasa lo que el anterior Gobierno hizo, en materia de vivienda, como los miles de pisos de VPO, lo que no tiene comparación con lo que está haciendo el Gobierno actual, que acaba de abrir las primeras 18 VPO para el sector privado, con una modificación, la nº 9, del Texto Refundido del Plan General de Ordenación urbanística.

Recuerda, asimismo, que el Gobierno anterior hizo el Parque Social de Viviendas, por el que a las personas expulsadas se les otorgaba, a través del Consejo Municipal correspondiente, una vivienda en alquiler, por el 5% de su renta. Pero el Partido Popular cerró este Parque y también OTAINSA.

20.- Propuesta para que se adopten diversas medidas al objeto de resolver los problemas de los vecinos y vecinas del Barrio de Aeropuerto Viejo. -RECHAZADO -

El barrio de Aeropuerto Viejo está ubicado en lo que antaño eran las afueras de la ciudad, en la zona norte de Sevilla, formando parte del Distrito Norte. Es conocido por su particular disposición de calles y viviendas cohabitando con áreas de huerta, donde residen unos 1900 habitantes.

Estos vecinos y vecinas vienen denunciando el deterioro y abandono en que se encuentra la barriada donde residen. Y es que han sido muchas las ocasiones en que han trasladado sus quejas y reclamaciones ante los diversos organismos del Ayuntamiento de Sevilla (Distrito Norte, Policía Local, Emvisesa, Urbanismo y Medio ambiente, TUSSAM, IMD, etc), teniendo que soportar unas veces el silencio de la administración local y otras la eternización en la respuesta a sus repetidas demandas.

Los problemas son de diversa índole, pero en su conjunto muestran una realidad negativa e injusta: la de unos ciudadanos que, cumpliendo con sus obligaciones (fiscales, sociales, etc), no reciben las prestaciones públicas a las que tienen derecho:

Los problemas más acuciantes del barrio son los siguientes:

- Vivienda: Emvisesa cuenta allí con una promoción de 31 viviendas en régimen especial de alquiler. Los inquilinos han de abonar mensualidades superiores a 400€, lo que está provocando impagos, pisos vacíos, etc. Piden la adaptación de sus arrendamientos a los ingresos actuales de cada unidad familiar.
- Estado del Polideportivo: En septiembre/octubre de 2012 y, con motivo de la celebración de un evento que se celebró en el recinto, se retiraron las puertas de acero para que pudieran entrar camiones. No fueron colocadas posteriormente y ello dejó libre el acceso, favoreciendo que se produjera el expolio de estas instalaciones, encontrándose en la actualidad éstas en un estado de deterioro absoluto. Los vecinos han registrado diferentes denuncias ante el distrito y ante la Policía Local por actos vandálicos, robos continuados, destrozos en el campo y en los vestuarios, donde ya no hay puertas, ni ventanas, ni grifería, ni sanitarios... Incluso han sido arrancado paños enteros de azulejos.
- A esta serie de robos se le suma el deficiente uso que se da a este espacio deportivo. Un buen número de excrementos siembra el albero del campo de fútbol, que también sirve como escombrera.
- Servicio público de transporte: Ausencia de marquesinas para los usuarios en las paradas de autobuses de línea, que han de quedarse a la intemperie durante el tiempo de espera. Frecuencia dilatada de TUSSAM, etc.
- Ausencia de acerado en calle Ulpiano Blanco, con el consiguiente riesgo para los vecinos y vecinas, al no separarse la calzada para el tráfico rodado del espacio para el uso de peatones.
- Necesidad de poda en la misma calle para garantizar una circulación viaria ordenada y evitar el desplazamiento del tráfico rodado al centro de la calzada (ya de por sí estrecha) y las consiguientes molestias y riesgos.
- Necesidad de adecuación de los puntos de recogida de residuos sólidos por parte de Lipasam.

- Problemas de seguridad y drogadicción: ausencia de policía de barrio.
- Semáforo en rotonda de entrada a la barriada en su parte inferior a la N-IV.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el IMD recupere el mantenimiento y la gestión del centro deportivo, que se encuentra totalmente abandonado, retome el proyecto de implantación de césped artificial y dote al equipamiento de servicio de vigilancia contra los robos. Que se articule una actuación inmediata coordinando al IMD y a la Delegación de Seguridad Ciudadana, de manera que se ponga freno a los destrozos que siguen produciéndose; que se dicten medidas disuasorias de custodia y presencia policial en el barrio; y que se plantee un proyecto de remodelación de dicha instalación.

SEGUNDO.- Que el Gobierno local inicie un proceso de negociación con los inquilinos de Emvisesa y las entidades que los representan al objeto de aplicar una reducción sustancial de sus rentas, adecuándolas a la situación actual de falta de ingresos familiares y a los precios del alquiler del momento, teniendo el acuerdo carácter retroactivo a la fecha en que se hayan producido los impagos o retrasos en el abono de las cuotas de arrendamiento pactadas.

TERCERO.- Que se tomen las medidas oportunas por parte del Gobierno de la ciudad a fin de instalar marquesinas en las paradas de autobuses de la zona para que los usuarios puedan guarecerse de las inclemencias meteorológicas y que, en la medida de lo posible, disminuya el tiempo de espera entre los mismos.

CUARTO.- Que se dote de acerado a la calle Ulpiano Blanco para separar la calzada de la carretera del espacio destinado al uso de peatones. Y que se lleve a cabo la necesaria poda de árboles que dificultan la circulación por la mencionada vía.

QUINTO.- Que LIPASAM determine de manera más racional los puntos de recogida de residuos sólidos.

SEXTO.- Que se coloque un semáforo en la rotonda de entrada a la barriada en su parte inferior a la N-IV.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. CABRERA: Manifiesta: Que éste es un barrio que presenta problemas serios. Y, si además se habla de un barrio singular con viviendas y tierras para cultivar, posiblemente se observe más su abandono y falta de interés por parte del Gobierno de la Ciudad. Considera, por ello, una buena estrategia, por parte de Izquierda Unida, traer este tipo de propuestas que reflejan los problemas de los barrios.

El barrio de Aeropuerto Viejo, continúa, tiene problemas rutinarios que no costaría ningún esfuerzo solucionar, pues afectan a la limpieza ordinaria que LIPASAM lleva a cabo. Además hay problemas de seguridad y drogadicción. Y la famosa Policía de barrio tampoco está presente en la Zona. Pero todos ellos son problemas propios de los barrios del extrarradio sevillano.

En referencia al Polideportivo, manifiesta que el 12 de diciembre, los vecinos denunciaron los robos acaecidos, pero, cuando se presentó el IMD, el 4 de marzo, argumentó que no tenía noticias de esa denuncia. El 26 de julio, el estado de deterioro que presentaban las instalaciones era el mismo, de tal forma que no imagina otras instalaciones, en otra zona de la Ciudad, con tal deterioro.

Menciona, asimismo, problemas de poda que inciden en la circulación, y de falta de iluminación cuando en otros barrios, como en el Casco Antiguo, se plantea cambiar las farolas. Añade que en la calle Funchal de Madeira, desde el canal de riego hasta la carretera de Miraflores, los vehículos van prácticamente a oscuras.

Por otro lado, señala que los vecinos piden paso de peatones en una rotonda que una el acceso de esta barriada a Alcosa; que, en la calle Ulpiano, no hay aceras y que se pacta con TUSAM para que el conductor del autobús entre en Alcosa.

Finalmente, pone de relieve los problemas de vivienda que sufren los vecinos que pagan 400.-€ de alquiler en esa zona, por lo que solicita negociar con EMVISESA la adecuación de los alquileres a los niveles de renta de las personas que tienen problemas de empleo. A este respecto, indica que no hay Escuelas-Taller, ni Talleres de Empleo. Tampoco los planes de empleo han secundado cualquier actuación en la zona, y las prestaciones sociales de la UTS San Jerónimo disminuyeron en un 30%.

SR. GARCÍA CAMACHO: Con respecto a las instalaciones deportivas de Aeropuerto Viejo, comparte con la Oposición que presentan un estado lamentable, como pudo comprobar en el mes de abril, en una visita realizada con el Director del IMD. Pero el problema que ha provocado ese estado de abandono es la falta de uso. Desde mayo de 2010, hasta marzo de 2011, se generaron, dentro de la Junta Gestora que regía las instalaciones, problemas de convivencia entre las asociaciones que provocaron denuncias entre los distintos vecinos. Y entre junio de 2011 y junio de 2013, estando aquello sin uso, figuran en la Jefatura de mantenimiento del IMD, 23 partes de conservación.

Hay un informe del IMD que dice que debido a la ausencia de la actividad y falta de responsables de la instalación, se decide dejar en suspense las actuaciones hasta buscar una resolución encaminada a poner operativa la instalación, añadiendo que sólo se acometerán actuaciones encaminadas a reducir el vandalismo y los daños a terceros. Por tanto, las actuaciones que se han estado llevando a cabo se han dirigido a retirar elementos peligrosos que había en el edificio.

Después de dialogar con algunas asociaciones y ver el estado de las instalaciones, desde el Gobierno se decidió que la actividad deportiva que genera el barrio es insuficiente para mantener las instalaciones. Asimismo, como ya ha mencionado, se decidió que se iban a proteger las instalaciones, de manera inmediata, de cualquier tipo de elemento que supusiese un peligro; se acordó adecuar parte de los vestuarios y un lavabo y diseñar un catálogo de actividades complementarias para revitalizar las instalaciones, en conjunción con las propias asociaciones de vecinos. En ningún caso se plantea la instalación de césped artificial. El proyecto iría encaminado a complementar la actividad deportiva, manteniendo las pistas de fútbol junto con otras actividades diseñadas para mayores.

Si a las instalaciones no se les da uso al estar aisladas, lo que necesitan es una actividad permanente y constante, para salir del abandono y del desuso.

Por otro lado, con respecto al inicio de un proceso de negociación con los inquilinos de EMVISESA, desde esta Empresa se atiende, a diario, a inquilinos que exponen su situación personal. No obstante, como Delegado del Distrito Norte, le trasladará al Gerente de la Empresa, su inquietud respecto a los vecinos de esta barriada, recabándole informes al respecto. Recuerda que el Gobierno realiza una atención personalizada a los vecinos que se ven en este tipo de situación.

En lo que se refiere a TUSAM, indica que hay dos líneas que pasan por el Aeropuerto Viejo. Una que viene de Valdezorras, la N° 16, que llega hasta el Centro de la Ciudad, pasando por la Macarena, y otra que es la C6 (A y B), en ambos sentidos.

Añade que, a lo largo de los 1.700 metros que mide la calle Ulpiano Blanco, hay cinco paradas de las que tres tienen marquesinas, informando TUSSAM que, al carecer de acerados esta calle, resulta complicado colocar las marquesinas. Se ha intentado compatibilizar la zona donde físicamente se pueden colocar, con la proximidad de los usuarios, ofreciéndose la Empresa, a estudiar cualquier tipo de ubicación, siempre que técnicamente fuese posible, como se ha hecho con otros barrios.

Igualmente ocurre con LIPASAM, que también se ofrece a estudiar con los vecinos, el mejorar la situación actual. Esta Empresa informa que los cinco puntos de recogida de basura que hay en Aeropuerto Viejo están situados en la periferia, ya que los vehículos de recogida no pueden acceder al interior de la barriada por la estrechez de las calles. De los cinco puntos, sólo dos de ellos presentan más dificultad, recogiendo la basura cada dos días o días alternos, y son: la calle Ulpiano esquina con Barajas, y Barajas esquina con Armilla. En concreto, en el primero de ellos porque se acumulan escombros y muebles sin avisar al 010 para su retirada, y en el segundo, porque en varias ocasiones se les ha prendido fuego a los contenedores de plástico, sustituyéndose por metálicos.

LIPASAM se compromete, junto a los vecinos y al Distrito, a estudiar mejores situaciones de ubicación de los contenedores, como ha dicho anteriormente. Y a informar a los vecinos del correcto uso de los contenedores, así como a tomar medidas sancionadoras si procediese, en algunos de los casos.

En la calle Ulpiano Blanco, hay una parte de 218 metros que dispone de acerado y otros dos tramos, calificados como suelo urbanizable, cuya dotación de acerado y servicio se habrá de desarrollar en los futuros proyectos de urbanización de estos sectores.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que no cuadran las 23 intervenciones de mantenimiento en el Polideportivo, a las que se ha hecho alusión, con la situación en la que se encuentran determinadas zonas, como la de los servicios o del ambigú, que están muy dañadas.

Rechaza que se diga que el problema viene por la falta de uso, cuando los vecinos alegan que, como consecuencia de un evento, se quitaron las puertas y no se volvieron a poner, por lo que comenzaron los actos vandálicos.

Considera que el Delegado del Distrito Norte llega tarde a los problemas planteados en la propuesta para su resolución. Y es que el Gobierno del Partido Popular, que había prometido en campaña electoral, a los vecinos de Aeropuerto Viejo, una serie de actuaciones, no las ha cumplido. Y duda que se vayan a llevar a cabo.

SR. ESPADAS: No entiende que el Gobierno haya votado en contra de cuestiones que son competencia del Ayuntamiento. Y, respecto al tema del Polideportivo, pregunta por qué, si no hay una junta rectora, el Delegado del Distrito no le dice a la Delegada de Deportes que se haga cargo de la instalación deportiva. Asimismo, quiere saber cómo pueden utilizar los vecinos la instalación, si no se puede acceder a ella.

Afirma haber estado con la persona dispuesta a asumir una nueva junta rectora, con otro grupo de vecinos, para intentar gestionar el Polideportivo, lo que no es fácil, y menos teniendo en cuenta que hay que hacer una inversión, ya que aquello está destrozado.

Lo que plantea el Grupo Socialista es que se mire al futuro, por lo que anima al Gobierno a que hable, desde el IMD, con ese grupo de vecinos para que se pueda crear esa junta rectora. Y si eso no pudiera ser, éste sería el típico barrio en el que la gestión pública estaría justificada.

En el tema de EMVISESA, alude a la falta de resolución de los problemas. Ni siquiera se solucionan los problemas más básicos que plantean los inquilinos de las viviendas

Por tanto, no es por casualidad el gran número de personas descontentas que posee el Distrito Norte, por la gestión del Ayuntamiento.

El problema del Distrito es que al Delegado no le hace caso nadie dentro del Gobierno, como se ha puesto de manifiesto en la votación de este asunto, del que, al menos, podría haber prosperado parte.

SR. GARCÍA CAMACHO: Manifiesta: Que el hecho de que el Grupo Popular haya votado negativamente, no significa que no se vaya a acometer lo contenido en la propuesta. Lo que ocurre es que el Gobierno no puede votar a favor de una serie de cuestiones, como la implantación de césped artificial, la instalación en todas las paradas, de marquesinas, o la reurbanización completa, e inmediata, de la calle Ulpiano Blanco, porque mide más de un kilómetro y, además, presenta conflictos de lindes con determinados vecinos.

En cuanto a la colocación de un semáforo en la rotonda de entrada a la barriada, en su parte inferior a la N-IV, está a la espera de los informes técnicos pertinentes para poderla llevar a cabo. Este semáforo ya fue solicitado por los vecinos, abriéndose, en el año 2009, un expediente de toma de conocimiento de mejoras, de las que no se ha realizado ninguna, entre las que se contemplaba la instalación del citado semáforo.

Subraya que no se va a comprometer a ejecutar, en un año, cuestiones que los Grupos de la Oposición no fueron capaces de realizar durante la etapa en la que estuvieron en el Gobierno de la Ciudad, incluso habiendo sido aprobadas. Se acometerán acciones, añade, en la medida de las posibilidades y en conjunción con todos los vecinos del Barrio.

Respecto a las instalaciones del IMD, se ha puesto en evidencia lo desastroso del modelo de gestión de Junta Rectora, porque llevan los vecinos, desde el año 2009, enfrentados por causa de las instalaciones deportivas y su gestión.

Finalmente, manifiesta que los vecinos deben saber que el Gobierno trabaja en todas estas materias, al igual que en otras barriadas, para solventar las carencias puestas de manifiesto.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por las Delegaciones de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Seguridad y Movilidad; y los Grupos Municipales Socialista Obrero Español e Izquierda Unida, se formulan ocho mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar, definitivamente, la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo ha aprobado inicialmente la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto en vigor, en las partidas 0/151/609.00; 0/155/619.00 y 0/151/622.00, por importe global de 495.619,39 €, con el fin de financiar diversas actuaciones previstas en el plan “Sevilla Soluciona” y un sistema electrónico de gestión para atención al ciudadano.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Delegado de Urbanismo formula el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar definitivamente la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto en vigor, en las partidas 0/151/609.00; 0/155/619.00 y 0/151/622.00, por importe global de 495.619,39 €.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, abre el turno de debate en cuanto al fondo, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Anuncia, en nombre de su Grupo, el voto negativo a la propuesta.

SR. MORIÑA: Anuncia, en nombre de su Grupo, el voto negativo a la propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

B.- Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del día 24 de julio de 2013, relativo al convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Con fecha 13 de noviembre de 2003, fue suscrito convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y esta Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, para la realización de las obras comprendidas dentro del “Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en el Municipio de Sevilla”.

Si bien al amparo del referido convenio se han llevado a cabo importantes obras de infraestructura hidrológico-forestal y de protección de cauces, el Ayuntamiento se ha visto imposibilitado de dar cumplimiento a las obligaciones económicas que asumía, que se ha traducido en el impago a la Confederación de elevadas cantidades.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dictó, con fecha 15 de enero de 2013, sentencia en el recurso interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra esta Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla en reclamación de cantidad correspondiente a las obligaciones derivadas del referido convenio de colaboración. La sentencia dictada, que ya es firme, tras estimar sustancialmente el recurso interpuesto, declara el incumplimiento de la Gerencia de Urbanismo, condenándola al pago de la cantidad debida según la certificación de fecha 15 de junio de 2010 pero calculando su importe en función del porcentaje de

cofinanciación del 25% que le corresponde asumir y no del 30% que la misma aplica a algunas de sus partidas. Sin pronunciamiento sobre costas.

Con fecha 15 de mayo de 2013 la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Quedar enterada y acatar, a fin de darle el cumplimiento debido, la sentencia dictada el 15 de enero de 2013 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso nº 293/2011 interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en reclamación de cantidad, por la que, tras estimar sustancialmente el recurso interpuesto, declara el incumplimiento de la Gerencia de Urbanismo de las obligaciones que asumió en convenio de fecha 13 de noviembre de 2003 para la realización de las obras comprendidas dentro del “Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en el Municipio de Sevilla”, condenándola al pago de la cantidad debida según la certificación de fecha 15 de junio de 2010 pero calculando su importe en función del porcentaje de cofinanciación del 25% que le corresponde asumir y no del 30% que la misma aplica a algunas de sus partidas. Sin pronunciamiento sobre costas.

SEGUNDO: Quedar enterada del auto de fecha 19 de febrero de 2013 dictado en el mismo recurso, por la misma sección y sala, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se acuerda no haber lugar a la aclaración de sentencia solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO: Declarar que para que esta Gerencia de Urbanismo pueda realizar los trámites correspondientes para dar el cumplimiento debido a la obligación de pago contenida en el fallo de la sentencia dictada el 15 de enero de 2013 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso nº 293/2011, es necesario que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir expida y presente al cobro nueva liquidación en la que se fije como importe a abonar el que resulte de aplicar el porcentaje de cofinanciación del 25% a todas las partidas de la misma, anulando la anterior de fecha 15 de junio de 2010 en la que erróneamente se fijaba como importe debido la suma de 8.189.749,18 euros.

CUARTO: Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y a

los Servicios de Intervención y Contabilidad, de Gestión Financiera y Tesorería y de Secretaría y Asesoría Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo”.

Varias razones abonan la procedencia de suscribir un nuevo convenio de colaboración con la Confederación Hidrográfica, que venga a sustituir al que fuera suscrito con fecha 13 de noviembre de 2003:

- a) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sevilla del convenio de 13 de noviembre de 2003, dando lugar a una importante deuda con la Confederación.
- b) La necesidad de fijar un calendario cierto de pagos en los siguientes ejercicios para la deuda a cuyo pago ha sido condenada la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, por importe de 6.036.145,29€, por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dictó, con fecha 15 de enero de 2013.
- c) Asimismo la necesidad, previas las comprobaciones técnicas oportunas y la fiscalización por la Intervención, de reconocer la totalidad de la deuda que el Ayuntamiento de Sevilla tenga acumulada frente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por las obras ejecutadas al día de la fecha, fijando igualmente para las mismas un calendario cierto de pago en los próximos ejercicios.
- d) El interés del Ayuntamiento de Sevilla en que, bajo la cobertura de un instrumento de colaboración entre ambas entidades, se sigan acometiendo en el futuro nuevas obras de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en el municipio de Sevilla por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En este sentido, se han realizado las correspondientes gestiones con la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para acordar los términos de un aplazamiento en el pago de la cantidad reconocida en la sentencia, dado que su situación financiera y de tesorería no permite afrontar en un solo pago el importe total de la cantidad adeudada, evitando, por otra parte, que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicite la ejecución de la sentencia en vía jurisdiccional, lo que conllevaría una muy importante cantidad en concepto de intereses de demora. Fruto de esas gestiones se ha constatado que existe disponibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para acceder a un fraccionamiento de pago.

El fraccionamiento de pago comprendería, tanto el abono de la cantidad objeto de reconocimiento en la sentencia, como el reconocimiento de la obligación y el fraccionamiento la cantidad a la que asciende el nuevo requerimiento que ha formulado la Confederación con fecha 6 de marzo de 2013 (registrado de entrada en la Gerencia el día 5.04.2013) en virtud del cual la deuda total de la Gerencia de Urbanismo con

motivo de la ejecución de las obras contempladas en el Convenio de 13 de noviembre de 2003, sería de 11.441.184,30 euros, de lo cuales, 6.036.145,29 euros se corresponden con la cantidad reconocida en la sentencia a la que nos venimos referido y los 5.405.039,01 euros restantes, a una nueva liquidación girada mediante el indicado escrito de 6 de marzo de 2013, una vez que la misma sea objeto de comprobación por parte de los Servicios Técnicos y pertinente fiscalización.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, acordó la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Facultar al Gerente de Urbanismo para que inicie las gestiones encaminadas a suscribir un nuevo convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que sustituya y deje sin efecto al de fecha 13 de noviembre de 2003, en el que se recojan con carácter sustancial los siguientes extremos:

- a) Acuerdo transaccional con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que se fraccione el pago en los próximos seis ejercicios de la suma de 6.036.145,29 euros, que ha de abonar la Gerencia de Urbanismo en cumplimiento del fallo de la sentencia dictada el 15 de enero de 2013 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso nº 293/2011, dándose traslado a la Sala del citado acuerdo transaccional a los efectos oportunos.
- b) Reconocimiento por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, previas las comprobaciones técnicas y fiscalización oportuna, de la obligación por cuantía de 5.405.039,01 euros, cantidad a la que ascendería el importe de la liquidación girada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante escrito de su Presidente de fecha 6 de marzo de 2013, en concepto aportación comprometida con motivo de la ejecución de obras del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de cauces en el municipio de Sevilla, y compromiso de un calendario cierto de pagos de la deuda resultante en los próximos seis ejercicios.
- c) La colaboración de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla en orden a continuar acometiendo en el futuro nuevas obras de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en el municipio de Sevilla.

SEGUNDO: La aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de los términos del nuevo

convenio de colaboración a suscribir con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en sustitución del de fecha 13 de noviembre de 2003, así como del gasto plurianual correspondiente a los plazos de pago de las obligaciones económicas a que se hace referencia en el acuerdo anterior, deberá ser sometida previamente a fiscalización de la Intervención.

TERCERO: Someter los presentes acuerdos a ratificación del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno”.

Visto cuanto antecede, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parque y Jardines que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

UNICO: Ratificar en todos sus términos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, relativos al convenio de colaboración a suscribir con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que sustituya y deje sin efecto el de fecha 13 de noviembre de 2003.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, abre el turno de debate en cuanto al fondo y, al no producirse intervención alguna, somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

C.- Tomar conocimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el día 19 de julio de 2013 y ratificar el acuerdo relativo a la nueva forma de gestionar los servicios de la Estación de Autobuses.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 19 de julio del año en curso, adoptó acuerdo por el que se aprobaban una serie de medidas para la atribución de la gestión de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián a la entidad TUSSAM, a partir del próximo 1 de octubre de 2013.

En el dispositivo octavo del citado acuerdo, se ordenaba someter el mismo a conocimiento del Pleno, así como a su ratificación respecto a los extremos recogidos en el mismo.

De acuerdo con lo expuesto, el Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Tomar conocimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de julio del año en curso, cuyo texto es el que se sigue:

“PRIMERO.- Dejar sin efecto el dispositivo primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, el 9 de noviembre 2012, cuyo texto literal es el siguiente: “Iniciar los trámites oportunos para suprimir el servicio que actualmente se presta en la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián” manteniéndose vigente el resto del acuerdo. SEGUNDO.- Atribuir, con efectos del 1 de octubre de 2013, a la sociedad municipal Transportes Urbanos de Sevilla (TUSSAM), la gestión de los servicios auxiliares a las líneas interurbanas, que actualmente se prestan por el Ayuntamiento en la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, durante el tiempo que se decida continuar con la prestación de los mismos y, en las condiciones que recoge el Reglamento de explotación de la estación, que debe entenderse vigente en todo aquello que no se oponga expresamente al Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que deba procederse a su inmediata actualización de

acuerdo con la citada norma. TERCERO.- Instar a la Agencia Tributaria para que inicie los trámites para proceder a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Estación Municipal de Autobuses actualmente vigente, suspendiéndose, a partir del 1 de octubre, la emisión de nuevas liquidaciones y documentos cobratorios por tal concepto tributario, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. CUARTO.-Mantener los precios de los servicios en las mismas cuantías que las previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de la Estación municipal de Autobuses, y que se adjuntan en el cuadro anexo, aprobándolos con el carácter de ingresos propios para TUSSAM, todo ello sin perjuicio de que, previa realización de un estudio económico, la citada empresa pueda proceder a su actualización a través del procedimiento que corresponda. QUINTO.- Adoptar las actuaciones legales necesarias por la Dirección General de Movilidad, en coordinación con TUSSAM y la Agencia Tributaria de Sevilla, a fin de regularizar las obligaciones económicas pendientes contraídas con el Ayuntamiento de Sevilla por parte de las entidades concesionarias actuales de las líneas de transporte interurbano, procediéndose, en caso de incumplimiento, a la revocación de las autorizaciones existentes, en el marco de la normativa vigente. SEXTO.- Instar a la Dirección General de Régimen Interior, que es la que actualmente tiene atribuidas las competencias en materia de gestión patrimonial, para que, dentro de sus competencias y, a la mayor brevedad posible, ultime el procedimiento que permita poner a disposición efectiva de TUSSAM, como propietaria, el inmueble de la Estación de Autobuses, libre de cualquier carga de carácter patrimonial. SÉPTIMO.- Instar a la Dirección General de Recursos Humanos para que culmine las actuaciones necesarias para la reasignación del personal adscrito a la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, atendiendo a la fecha prevista para que TUSSAM se haga cargo de la gestión de los servicios que se prestan en la misma. OCTAVO.- Someter el presente acuerdo al Pleno, para su conocimiento y para su ratificación en lo que respecta a la nueva forma de gestionar los servicios de la Estación de Autobuses, a la suspensión, a partir del 1 de octubre de 2013, de la emisión de nuevas liquidaciones y otros documentos cobratorios en concepto de Tasa por prestación de servicios de la Estación, y a la aprobación de los precios de los referidos servicios con la naturaleza de ingresos propios para TUSSAM. NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución a TUSSAM, Agencia Tributaria de Sevilla, Junta de Andalucía y concesionarias de la Estación de Autobuses.”

SEGUNDO.- Ratificar el acuerdo transcrito en lo que respecta a la nueva forma de gestionar los servicios de la Estación de Autobuses, a la suspensión, a partir del 1 de octubre de 2013, de la emisión de nuevas liquidaciones y otros documentos cobratorios en concepto de Tasa por prestación de servicios de la Estación, y a la

aprobación de los precios de los referidos servicios con la naturaleza de ingresos propios para TUSSAM, que se recogen como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a TUSSAM, a la Agencia Tributaria de Sevilla, a la Junta de Andalucía y a las concesionarias de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián.

URG. C

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, abre el turno de debate en cuanto al fondo, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que este tema tiene su importancia por el recorrido que, del mismo, se refleja en la propuesta.

Se habla, ya, de la reubicación del personal, pero desconoce su situación, lo que le crea alguna incertidumbre, teniendo en cuenta, además, que hay una plantilla determinada. Se desconoce también cómo se va a gobernar esto y qué pasará con los locales, los quioscos, la consigna y con todos los negocios que hay, así como con las personas que allí viven etc.

Pero, continúa, lo que más le preocupa es el informe de la Dirección que da una explicación que acaba diciendo que “respecto a la situación actual, sólo se puede informar algo que es de dominio público, y es que el anterior Concejal anunció que la Estación se cerraría el pasado 1 de enero del presente año, no habiéndose llevado a cabo, como es obvio”. Y añade, “al parecer, posteriormente, se puso en marcha un nuevo proyecto sobre el que nada podemos informar, porque, aunque sea increíble, ni el expediente se tramita en esta Estación, ni se nos ha consultado nada, ni, tan siquiera, requerido información alguna”.

Se habla de hacer una encomienda de gestión y de trasladar la gestión de la Estación del Prado, a TUSSAM, pero lo dicho por el Director mueve a Izquierda Unida a mantener una posición escéptica o distante que le llevará a abstenerse en la votación de esta propuesta.

SR. CABRERA: Manifiesta: Que no es una encomienda de gestión como tal, sino un cambio de modelo de gestión, como ha dicho también el Interventor. Y a raíz de ello, en este expediente, que pudo estar terminado en febrero o marzo, habiendo incluso un acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de marzo, se da marcha atrás, porque, al ser una empresa pública 100 %, se pasa a un modelo de gestión directa, y en el expediente debe ir un informe económico. Éste es el motivo por el que se produce este retraso y se vuelve a iniciar el trámite.

Curiosamente, el 8 de julio en el expediente figura una diligencia de que está terminado y completo por parte del Jefe del Servicio. El 17 de julio, el Grupo Socialista, recibe un correo de la Delegación de Tráfico y Transporte, por el cual, ante la ausencia de asuntos a tratar, no habrá comisión delegada. La casualidad hace que el 19 de julio, en acuerdo de Junta de Gobierno, se aprueba lo que se trae aquí por la vía de urgencia. Ante ello, considera que no es serio, ni recomendable, traer por la vía de urgencia, un asunto, por voluntad expresa del Gobierno. No le vale, como justificación que, con fecha de 1 de octubre, tiene vigencia este acuerdo y que en agosto no hay Pleno, porque de igual forma que se aprobó, en noviembre de 2012, que el 1 de enero de 2013 estaba cerrado, se podría haber pasado a un acuerdo para el 1 de noviembre o de diciembre. Por tanto, solicita un poco de más seriedad a la hora de traer asuntos de tanta importancia por la vía de urgencia.

Dice el estudio económico, por otro lado, que pasar esta gestión, a TUSSAM, costará 459.820.-€. La primera consecuencia de esto es que acaba con los beneficios que esta Empresa ha tenido en el año 2012. En este estudio no entran los cerca de 21 trabajadores que seguirán dando costo en Capítulo I del Presupuesto, por lo que desconoce dónde está el ahorro. Tampoco se incluyen el Jefe de Tráfico, ni dos auxiliares administrativos de los que habla dicho estudio.

A partir de ahora, gracias a TUSSAM se actualizarán las tarifas, se captarán los clientes, se mejorarán los alquileres, se gestionará los aparcamientos de los autobuses turísticos... Pero ¿esto no ha sido posible hacerlo, desde el Ayuntamiento, en los dos años de gestión del Partido Popular?; ¿es que los funcionarios de esta Administración no son válidos para acometer todo este tipo de actuaciones y, sin embargo, los trabajadores de TUSSAM sí lo son? En su opinión, el Gobierno ha podido, en estos dos años, acometer un plan de mejora y rentabilidad económica de la Estación, pero ha preferido no considerarlo.

SR. BUENO: Manifiesta: Que la Estación de Autobuses no tenía vida y, por eso, el Gobierno está intentando cambiar el modelo, esperando que, con ello, sea rentable, no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde la perspectiva

del servicio que le presta a la Ciudad. Pero en este asunto, como en tantos otros, también la Junta de Andalucía ha puesto impedimentos porque el primer modelo que había para la Estación lo ha rechazado.

El modelo de la Estación, está perfectamente organizado y encomendado a TUSAM. Y con respecto a los funcionarios, se reasignarán sus funciones pero, en ningún caso, se menoscabarán sus derechos.

Lo que a la Oposición le molesta es que, por fin, la Estación de El Prado va a tener una finalidad distinta a la que tiene, y además muy vistosa para todos los sevillanos.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Morina Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la abstención de Izquierda Unida se debe a las razones ya aludidas en su intervención anterior.

Añade que el recurso de echarle la culpa a la Junta de Andalucía, ya está muy visto. Por otra parte, le gustaría saber a quién tiene que ayudar esta Administración, porque desconoce qué se va a hacer con la Estación de El Prado; en qué se va a convertir y si, después de una intervención pública en mejorar, desde el punto de vista científico y tecnológico, el nudo de transporte, se va a privatizar. Porque si se va a hacer allí una mejora de servicio público, se podrá pedir ayuda a la Administración pública, pero el Gobierno no podrá pedir esa ayuda si va a hacer de intermediario para transferir rentas

públicas a rentas privadas; para subvertir la naturaleza de gestión pública de los servicios públicos y hacer negocio privado.

El Gobierno tendrá claro el modelo y los objetivos que se persigue en la Estación de Autobuses, pero quien no lo tenía claro era el Director de la Estación, como ha demostrado en su escrito.

SR. CABRERA: Manifiesta: Que lo que ha defendido el Grupo Socialista es lo reflejado en el PGOU, es decir que aquello es un nodo intermodal estratégico para los viajeros de Sevilla y su provincia. Y, por ello, quiere que se mantenga.

Y pide al Gobierno que a comienzos del año 2015, dé un informe económico de los beneficios que ha tenido TUSSAM con la explotación.

Considera que, desde hace tiempo, a la Estación de Autobuses de El Prado le hacía falta un plan de mejora de las infraestructuras, así como un plan de viabilidad económica y de actualización de las tarifas que estaban obsoletas.

Le satisface, por otra parte, que se mantengan las líneas regulares de viajeros interurbanos para los ciudadanos que utilizan, a menudo, este medio de transporte para desplazarse.

SR. BUENO: Pone a disposición del Sr. Cabrera los informes económicos porque, manifiesta, no hay problema alguno en hacerlo.

Afirma que nada le pide a la Junta de Andalucía, excepto que deje al Ayuntamiento trabajar y hacer, ya que la propuesta inicial no dejó que prosperara y ahora se le ha autorizado parte del proyecto.

En cualquier caso, señala que al Gobierno municipal no le gusta cómo está la Estación de El Prado y eso es lo que le mueve a cambiarla para que, además de dar un servicio público en transporte, se cree empleo a través de los negocios que están instalados en su recinto.

D.- Propuesta para que se inicien los trámites de selección y contratación de personal para las Escuelas Taller. – RECHAZADA LA URGENCIA -

Desde el inicio del mandato, el grupo Socialista del Ayuntamiento de Sevilla ha elevado al Pleno del Ayuntamiento un gran número de propuestas dirigidas

directamente a la creación de empleo. Este interés prioritario de este grupo Municipal contrasta con la absoluta falta de iniciativas para la creación de empleo del Partido Popular. Las 89.497 personas paradas a mayo de 2013 que están inscritas en las oficinas del SAE, y que la mitad lleva más de un año demandando empleo justifican todas las iniciativas que se plantean y el esfuerzo por parte del Ayuntamiento de Sevilla. Ya es inconcebible que el gobierno no haya planteado un plan de choque dadas las cifras del paro. Pero lo que resulta absolutamente intolerable que siga obstaculizando los contratos que cuentan con financiación de la Junta de Andalucía.

Por resolución de la Consejería de Empleo aceptada el 29 de diciembre de 2011 por el delegado de Economía, Gregorio Serrano, se concedió al Ayuntamiento de Sevilla la realización de estas acciones de formación para el empleo destinadas a los barrios que más duramente vienen padeciendo el paro.

Concretamente la ESCUELA TALLER "TORREBLANCA PARTE DE TU BARRIO". Torreblanca. Módulos a impartir: Camarero/a de Restaurante: 12 alumnos/as. Cocina: 12 alumnos/as. Monitores, personal de dirección y coordinación, Auxiliares y peones. El total de personas a contratar son 30.

ESCUELA TALLER "REIMAGINASUR". Polígono Sur. Los Módulos que se imparten: Peluquería y Estética: 12 alumnos/as. Mantenimiento de Aires Acondicionados y Fluidos: 12 alumnos/as. Total 30 contratos.

ESCUELA TALLER ALCOSA "FORMACIÓN Y EMPLEO SOSTENIBLE". (Parque Alcosa). Módulos que se imparten: Montaje de Estructuras Metálicas: 12 alumnos/as. Infraestructuras de Jardines: 12 alumnos/as. Monitores, personal de dirección y coordinación, Auxiliares y peones. El total de personas a contratar son 30.

Se trata por lo tanto de iniciativas de formación y empleo dirigidas preferentemente a parados, colectivos con dificultades y jóvenes. Las Políticas Activas de Empleo, son un instrumento claro de retorno al empleo y aumento de las capacidades de los trabajadores y de reactivación económica, y más clave en estos momentos de crisis. El encontrar o mantener un empleo, así como la mejora de la competitividad y productividad de nuestras empresas, es de vital importancia para el desarrollo de la Ciudad de Sevilla.

Y El Gobierno de Zoido sigue parando este tipo de acciones que venían solapándose año tras año y que habitualmente suelen arrancar en enero con la selección y contratación de alumnos y monitores. De haber asumido con interés los programas, al Gobierno de Zoido le basta con adelantar recursos propios, como se

venía haciendo en los años anteriores el Ayuntamiento de Sevilla, sin esperar a que la subvención de la Junta de Andalucía se ingrese, dado que existe un compromiso formal de ingreso de la Junta de Andalucía.

Este retraso no se puede justificar en el pago por parte de la Junta ya que no afecta para nada la puesta en marcha de los mismos por parte de la entidad promotora, en este caso el Ayuntamiento.

Esta desidia de Zoido va en línea con las decisiones del Gobierno de Rajoy de reducir las políticas activas de empleo para Andalucía. Y no ha adoptado una actitud exigente contra el Gobierno central y reclamar la eliminación del tjeretazo a las Políticas Activas de Empleo de las que resultaban beneficiarios los ayuntamientos. Es inadmisibile que las transferencias para el Servicio Andaluz de Empleo se reduzcan en un 57 por ciento, lo que consideramos todo un hachazo a las herramientas con las que se venía combatiendo el paro sin que planteen alternativa alguna.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista considera necesario someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Que de manera inmediata se inicien los trámites para la selección y contratación de personal de las Escuelas Taller municipales cuya financiación está garantizada por el Gobierno de la Junta de Andalucía, y que estén en funcionamiento en el mes de octubre de 2013.

Oída la precedente moción, la proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

E.- Propuesta para que se modifique la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2014. – RECHAZADA LA URGENCIA -

“El Partido Popular considera que bajar los impuestos municipales es una obligación ineludible de cualquier gobernante responsable. Bajaremos los principales tributos municipales de una manera moderada y responsable hasta alcanzar la media de esfuerzo fiscal per cápita existente en los municipios españoles” (punto 14 del Programa electoral del Partido Popular).

En el debate sobre el Estado de la ciudad el Alcalde ha afirmado que esta promesa electoral se cumplirá en el año 2014 y que no será necesario esperar a 2015.

Este anuncio se ha producido después de que en el ejercicio 2013 se haya pedido un sobreesfuerzo a las sevillanas y sevillanos en el pago de tributos (especialmente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), y que ese esfuerzo haya servido para pagar anticipadamente a la Banca la suma de veintiocho millones, cuatrocientos treinta mil novecientos cuarenta euros con noventa y siete céntimos (28.430.940,97.-€).- Todas las subidas tributarias previstas en el Presupuesto de ingresos para 2013 han ido íntegramente a entidades financieras. Mientras cualquier familia trata en tiempos de crisis demorar sus pagos al Banco, el Ayuntamiento de Sevilla realiza una amortización anticipada de su deuda, de acuerdo con las exigencias del Gobierno de España. Toda la subida del IBI (dieciséis millones trescientos mil euros), diseñada desde Madrid y confirmada en las Ordenanzas Fiscales elaboradas y aprobadas por el Gobierno del Partido Popular, se ha utilizado para la sanear el sistema financiero.

El Real Decreto-Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público estableció un recargo del diez por ciento sobre el tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que en principio afectaba exclusivamente a los ejercicios 2012 y 2013. El Consejo de Ministros del pasado día 28 de junio anunció que esta medida iba a ser prorrogada a los ejercicios 2014 y 2015.

En rueda de prensa celebrada el ocho de octubre de 2012, la concejala delegada de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Sevilla, reiteró

que "es ilegal" reducir en las ordenanzas fiscales de 2013 el tipo incrementado del impuesto sobre bienes inmuebles. Para la Teniente de Alcalde, los socialistas "desconocen la Ley si sostienen que podríamos reducir el IBI".

En la sesión de Pleno el pasado 8 de noviembre, con ocasión de la aprobación municipal de las Ordenanzas Fiscales la Señora Fley afirmaba:

“El mandato del Alcalde ha sido claramente cumplido. Se han congelado los impuestos y, poco a poco, se intenta poner a Sevilla en la media de las capitales de provincia, porque, especialmente, el IBI estaba disparatadamente alto, y de eso no es responsable el actual Gobierno municipal. Para ello, todos los impuestos: IBI, IVTM, Plusvalía, ICIO e IAE se congelan por cuarto año consecutivo.

Y ello, sin perjuicio de que el IBI en 2012 y 2013 se haya incrementado por imperativo legal, no por decisión de este Gobierno que, por no poder, no puede ni bajarlo, puesto que el Decreto Ley lo impide absolutamente y la Oposición no desconoce este tema.”

Esta idea de la ilegalidad de la posibilidad de bajar el tipo del IBI, ha sido defendida reiteradamente por la Delegada de Hacienda a pesar de que las circulares del Ministerio de Hacienda y la doctrina tributaria de manera prácticamente unánime la defendieran.

En este contexto de confusión y contradicciones, consideramos oportuno y urgente concretar el alcance de la bajada de tributos anunciada por el Alcalde y que suponen una corrección, en el orden técnico, a la concejala en la que tiene delegadas las competencias en materia tributaria. Consideramos que bajar el IBI es posible a pesar del anuncio del Gobierno de España de que el recargo del 10 por 100 aplicable, en principio, temporalmente solo en 2012 y 2013, va a mantenerse para los ejercicios 2014 y 2015.

Para hallar la media de esfuerzo local siempre se ha utilizado el ranking que elabora el Ayuntamiento de Madrid, que no solo tiene en cuenta el tipo impositivo de cada tributo sino también las bases sobre las que se aplica. Cuando el programa del PP se refiere a la media de los municipios españoles parece referirse a este ranking donde se clasifican los municipios capitales de provincia de acuerdo con su esfuerzo fiscal. La Delegada de Hacienda y Administración Pública se refirió expresamente en el debate sobre Ordenanzas Fiscales a la media las capitales de provincia.

Así, el objetivo del Gobierno Municipal parece ser colocar a Sevilla en el puesto 26 de los 52 municipios capitales de provincia (incluyendo las ciudades

Autónomas de Ceuta y Melilla). El anuncio que realizó el Alcalde en el Pleno del debate sobre el Estado de la Ciudad puede concretarse al milímetro teniendo en cuenta estos datos.

Esta voluntad de colocar a Sevilla en la media de capitales de provincia debe aplicarse a los principales tributos locales con especial incidencia en el más importante de todos: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De acuerdo con el Ranking tributario de 2012, Sevilla ocupa el puesto 11 entre de las capitales de provincia españolas, en esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La base imponible media del impuesto se estima en el estudio en 12.065,92 euros, al que se le aplica un tipo del 0,847% (este tipo es necesario incrementarlo en un 10%, con lo que estaríamos en un tipo real del del 0,9317 por ciento sobre la base). Ello supone una cuota media de 112,48 euros. Para estar en la media de las capitales españolas será necesario que esta cuota media se reduzca a 90,11 euros y de esta manera igualarnos con la posición 26 del ranking. Para ello es necesario rebajar el tipo que aparece en la Ordenanza al 0,662% que incrementado en el 10% supondría un tipo real a aplicar en el ejercicio de 2014 del 0,7468%. En definitiva, lo que propone exactamente el Alcalde, cuando habla de situar a Sevilla en la media de capitales de provincia españolas es una rebaja del IBI del 19,88%.

Por otro lado, el día 30 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla instó al Gobierno de España a incluir una modificación en la Ley Reguladora de Haciendas Locales que permitiera una exención en el pago del IBI a las viviendas propiedad pública en régimen de alquiler. La ley 16/2012 de 27 de diciembre modificó la Ley para que se pudiera introducir una bonificación de hasta el 95% de la cuota a sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. Es evidente que las empresas públicas de promoción de viviendas deben ser declaradas de especial interés municipal y que por tanto se deben beneficiarse de una bonificación en el IBI del 95%. En esta situación estarían EMVISESA y EPSA.

En el Impuesto sobre Actividades Económicas la ciudad de Sevilla ocupa el puesto decimoquinto en el ranking de las 52 ciudades estudiadas si se tiene en cuenta la ponderación del tributo de acuerdo con la cifra de negocios y la situación de la calle. El Grupo Municipal Socialista considera que no es el momento de modificar este impuesto porque solo afecta a los negocios que tengan un importe neto de cifra de negocios superior a un millón de euros. No obstante consideramos necesario realizar un estudio del callejero que persiga una distribución de la carga impositiva más equitativa entre los diferentes barrios de la ciudad.

En el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el estudio del Ayuntamiento de Madrid se centra en los vehículos con una potencia fiscal entre 8 y 11,99 caballos fiscales que es el que corresponde a un automóvil utilitario de gama media, que es el que tienen la mayoría de los ciudadanos y que supone el mayor porcentaje de recaudación del Impuesto. Sevilla se sitúa en el puesto 32 y por tanto por debajo de la media de las ciudades españolas por lo que la medida anunciada en el Pleno del pasado 19 de julio por el Alcalde no debe afectar a este tributo.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se encuentra en el tipo máximo permitido por la ley al igual que otros 31 municipios de los 52 estudiados. El Grupo Municipal Socialista ya propuso en el último debate de Ordenanzas Fiscales que este impuesto se bajara al 2,88%. Consideramos necesario que, en lo que se refiere a este impuesto de carácter voluntario, se vuelva a la situación anterior a 2008. La coherencia con las propuestas de enmienda formuladas por el Grupo Popular en la oposición este debe ser el tipo que se proponga para el ejercicio 2013.

En el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, la ciudad de Sevilla se encuentra, junto con otros 20 municipios en el tipo máximo en el que se puede encontrar el impuesto de acuerdo con la ley. En este impuesto seguimos considerando necesario crear una bonificación para la transmisión de terrenos cuando estos formen parte del negocio familiar. Además, en orden al cumplimiento de la promesa del alcalde deberá concretarse en una bajada al 29% en el tipo que es el tipo que mantienen las ciudades que se rescuentran en los puestos entre el 25 y el 27.

De acuerdo con lo expuesto el Grupo Municipal Socialista considera necesario y urgente someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1. Asumir el compromiso de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2014 en los siguientes aspectos:
 - a) Establecer el tipo general para bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,662%, con el fin de situarlo en la media de las capitales de provincia de España.

- b) Modificar la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación con el objeto de recuperar la bonificación por domiciliación del IBI.
 - c) Que sean declaradas de interés municipal las actividades económicas desarrolladas por las empresas públicas de promoción de vivienda EMVISESA y EPSA por concurrir en ellas circunstancias sociales, y poder ser beneficiarias de este modo de una bonificación del 95% en este impuesto.
 - d) Que se establezcan nuevas bonificaciones en el impuesto que tengan en cuenta las circunstancias sociales y económicas de los contribuyentes.
2. Asumir el compromiso de modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras estableciendo para 2014 un tipo de gravamen del 2,88%.
 3. Asumir el compromiso de mantener para el ejercicio 2014 las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y recuperar la bonificación por domiciliación.
 4. Asumir el compromiso de realizar un estudio del callejero del Impuesto sobre Actividades Económicas con el objeto de establecer en el impuesto criterios de justicia de acuerdo con la renta de cada territorio y recuperar la bonificación por domiciliación.
 5. Asumir el compromiso de modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para establecer el tipo de gravamen del 29%, y una bonificación en las transmisiones de negocios mortis causa.

Oída la precedente moción, la proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moríña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

F.- Propuesta para que se inicien conversaciones con la Agrupación de Colaboradores Sociales del Ayuntamiento. - RECHAZADA LA URGENCIA -

En el Pleno de 28 de diciembre de 2012 se aprobó la inaplicabilidad de los acuerdos de fecha 12 de Mayo de 2005 y 29 de Octubre de 2007, relativos a personal de colaboración social declarando la finalización definitiva de la prestación a la que la Corporación existente en el año 2007 dio el carácter de indemnización por finalización de los trabajos de en virtud de los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal de 8 de marzo de 2012.

Este acuerdo se adoptaba tras salvar el reparo emitido por la Intervención General Municipal en relación a la indemnización anual al personal de Colaboración Social por finalización de los trabajos con el Ayuntamiento de Sevilla y en consecuencia abonar al personal que se relaciona en el Anexo la prestación a la que la Corporación existente en el año 2007 dio el carácter de indemnización por finalización de los trabajos de colaboración por los importes que a asimismo se relacionan, liquidando así los años 2011 y 2012.

Minutos antes de que se iniciara esta sesión de Pleno, en sesión extraordinaria el mismo Pleno había aprobado inicialmente su Presupuesto General. En el mismo se contenía una aplicación en capítulo cuatro, con la idea de otorgar una subvención a la Asociación de Colaboradores Sociales del Ayuntamiento de Sevilla a cambio del desarrollo de determinadas acciones de formación. De esta manera se conseguía restablecer una relación con los colaboradores sociales que justificaría la finalización de la indemnización por finalización de los trabajos del año 2007.

En el Pleno que se celebra en esta misma mañana hay una propuesta de eliminación de la aplicación de capítulo cuatro en el Presupuesto para este año. Los borradores que se presentaron a los trabajadores para llegar a un Acuerdo han sido

retirados por el Gobierno de la Mesa de Negociación y cualquier vía de negociación entre el colectivo y el Alcalde se ha roto.

Las peticiones de indemnización del año 2013 que han realizado los trabajadores se han desestimado con base al acuerdo del Pleno ordinario del pasado mes de diciembre.

De acuerdo con lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Sevilla considera urgente y necesario elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Que de manera inmediata se inicien conversaciones con la Agrupación de Colaboradores Sociales del Ayuntamiento de Sevilla en las que se negocie el procedimiento para el cumplimiento de los compromisos recogidos en acuerdos de fecha 12 de Mayo de 2005 y 29 de Octubre de 2007, relativos a personal de colaboración social.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

G.- Propuesta para que se rechace la reforma de la Administración Local.
- RECHAZADA LA URGENCIA -

El Consejo de Ministros de hoy viernes 26 de julio tiene previsto aprobar el proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Este proyecto de ley de reforma de la Administración Local proviene de un nivel de Estado, como es el gobierno central, para modificar radicalmente otro nivel diferente, el local, sin contar con este ni con la administración autonómica, que tiene en muchos casos las competencias en exclusiva en materia de régimen local.

Dicho proyecto de ley de reforma de la Administración Local supondría la demolición del modelo de gestión pública que se inició en España con los Ayuntamientos democráticos desde 1979, y que, grosso modo, ha supuesto un avance en el desarrollo del país desde el impulso dado en el ámbito municipal. Con esta reforma de la Administración Local se procede a un desmantelamiento controlado de la experiencia democrática local en la línea tradicional del modelo centralizador y de pulsión autoritaria del actual gobierno.

El proyecto de ley de reforma de la Administración Local desprecia el principio rector que ha movido con mayor o menor ambición la normativa de desarrollo de los Ayuntamientos: el de la administración más cercana. Los municipios españoles en 1979 fueron la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejalas, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos, accedieron al gobierno de sus Ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los Ayuntamientos como las entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

La famosa y trágica, por sus consecuencias, reforma del artículo 135 de la Constitución Española en septiembre de 2011, acordada por el PSOE y el PP, recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector de todas las administraciones públicas, y a esta obsesión se somete ahora a la administración local a través de esta reforma, sin contemplar las consecuencias sociales en forma de pobreza y deterioro de servicios que esa rigidez provoca en la sociedad, principalmente en las capas populares.

En el proyecto de ley se defiende que se clarifican por primera vez las competencias municipales por ley, cuando en realidad ya la segunda generación de Estatutos de las Comunidades Autónomas, cuyos ejemplos más palmarios los representan los Estatutos de Cataluña y Andalucía reformados, han definido las

competencias propias de los municipios, en una suerte de segunda descentralización con un sentido profundamente municipalista. Estatutos que son Leyes Orgánicas aprobadas por las Cortes y forman parte del bloque constitucional.

Defiende el proyecto de ley que elimina duplicidades y competencias impropias, para ajustar la Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera consagrados por la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el citado artículo 135 de la CE. Sin embargo, no se eliminan duplicidades -pues existen las competencias compartidas y se mantiene la posibilidad de que los municipios saneados afronten cualquier servicio-, sino que en todo caso se eliminan competencias propias de los municipios, en aspectos socialmente tan relevantes como educación, salud o servicios sociales, para pasarlas a las Comunidades Autónomas sin su correspondiente financiación. Hablan de duplicidades cuando quieren decir desmantelamiento de servicios. Hablan de clarificación de competencias cuando quieren decir reducción a la mínima expresión de la administración local.

La reforma respira tutelaje de una administración sobre otra. Ignora las competencias autonómicas sobre régimen local y desprecia a los Ayuntamientos como parte del Estado en pie de igualdad con las demás administraciones. La intervención sobre la obsesión de la sostenibilidad financiera recorre todos los aspectos normativos de dicha reforma. Habla de racionalizar la estructura organizativa cuando quiere decir privatizar servicios y entes instrumentales, y reconoce como uno de los objetivos el favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas. Aquí reside la clave de bóveda del proyecto de ley de reforma local: Debilitamiento de la democracia local a través de la reducción de sus competencias, anteposición de los principios financieros neoliberales sobre cualesquiera otra consideración en la gestión municipal, intervención y fortalecimiento de una entidad decimonónica, asociada al clientelismo y la falta de transparencia y control democrático, como son las Diputaciones Provinciales, y privatización de los servicios públicos por esta en los municipios que pierdan la titularidad de sus competencias. Llaman profesionalidad y transparencia a la eliminación de la política en el ámbito local.

La reforma huele a moderantismo del siglo XIX, a vuelta al caciquismo y el elitismo en la representación política, y desvían la radicalidad antidemocrática de sus propuestas en la base del ahorro de gastos en cargos públicos, cuando ese ahorro, si es que se produce, supondrá como mucho el 2% del total. Hablan de limitación de remuneraciones al 82% de los cargos públicos locales cuando esa ausencia de

remuneración ya existe en esos porcentajes entre los 68.285 concejales y concejalas de los 8.116 municipios españoles.

La reforma refleja, finalmente, los prejuicios neoliberales, carentes de conexión con la realidad de los Ayuntamientos, de que sobra Estado y municipios - 36.000 hay en nuestro país vecino, Francia- o están muy endeudados (el porcentaje de deuda local en relación con la deuda de las administraciones públicas, antes de estudiar el impacto de los planes de ajuste, es del 4,5%, y de este porcentaje, el 40% lo suman 10 ciudades de más de 250.000 habitantes, excepto Ceuta, empezando por Madrid, con el 22,5% de la misma).

Ningún dato avala el cumplimiento del supuesto ahorro neto de 7.129 millones de euros entre los años 2013 a 2015, a no ser con el coste en recortes en forma de competencias, recursos, eliminación de servicios y destrucción de empleo público municipal.

En definitiva, la reforma de la Administración Local supone el mayor ataque a los ayuntamientos democráticos en la corta experiencia histórica de los mismos; es una vuelta a la centralización y al papel tradicional de aquéllos como meros ejecutores de las políticas del gobierno central. El Consejo de Ministros, con esa iniciativa, pretende convertir en una excepcionalidad histórica la experiencia democrática de los ayuntamientos españoles iniciada en 1979.

Esta reforma elimina el poder de lo más cercano, aleja a la ciudadanía de la gestión de lo público, y fortalece la deriva autoritaria, el alejamiento de la política de una población que exige más participación, más democracia y más transparencia. El gobierno responde con más tutelaje, menos democracia y menos participación en los asuntos públicos.

En este sentido, el proyecto de ley está impregnado de los principios del reformado artículo 135 CE así como la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestara y Sostenibilidad financiera, que condiciona todas las actuaciones relacionadas con las competencias, servicios y atención a la ciudadanía que los Ayuntamientos vienen prestando, desde la pretendida intención de eliminar competencias impropias.

Desde su constitución en 1979, los Ayuntamientos democráticos han ido desarrollando sus actuaciones en el servicio de la comunidad a la que gobiernan en dirección a una permanente aunque desigual descentralización, asumiendo competencias en aras a la mejora de la vida de la ciudadanía a la que sirven y gobiernan.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reforzó el municipalismo, con la definición de competencias propias de los municipios en su artículo 92, ante la ausencia de referencias explícitas de las mismas en la Constitución Española. Esta inclusión supuso un reconocimiento estatutario del papel fundamental del municipio en el desarrollo de la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma, así como de su definición como una parte del Estado, y no una administración menor o tutelada.

Andalucía se ha distinguido por ser una tierra que ha defendido sus intereses cuando estos se han visto amenazados. Hemos de recordar el fundamental papel que jugaron los Ayuntamientos democráticos de la época en la movilización y toma de conciencia de que el poder andaluz también estaba y está en sus municipios. Nuestra Comunidad Autónoma está organizada territorialmente por municipios y provincias sin los cuales es imposible comprender su evolución y configuración actual, y en la ciudadanía andaluza está incorporada la concepción de los Ayuntamientos como institución más cercana y a la que acudir en primera instancia para la resolución de sus demandas.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sevilla muestra su rechazo a toda reforma de la administración local que suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO.- Eleva al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

TERCERO.- Comunica igualmente al gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales para debatir este Anteproyecto de Ley promover una Ley de financiación local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

H.- Propuesta para que se declare al mercadillo municipal “Espacio comercial de carácter público y de interés general”, así como modifique las Ordenanzas Reguladora del Comercio Ambulante. – RECHAZADA LA URGENCIA -

La Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía impulsó a principio del presente año la aprobación del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Esta norma, que ha supuesto a su vez la modificación de la Ley de Comercio Ambulante, se realizó por la vía de urgencia debido a la ambigüedad o falta de concreción que existía en el periodo de vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de comercio ambulante (de uno a cuatro años), lo que suponía que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía podían iniciar en el año 2013 nuevos procesos de adjudicación de autorizaciones, sin que en la mayoría de los casos las personas titulares de esas autorizaciones hayan podido amortizar las inversiones realizadas para el adecuado ejercicio de la actividad o hayan podido obtener una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Esta apertura de procesos de adjudicación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante podría ser causa de perjuicios e inseguridad para el colectivo

de vendedores ambulantes, que impediría, en su caso, el desarrollo de su profesión y el sostenimiento de sus cargas familiares.

Para evitar dicha situación, este Decreto-Ley aborda una ampliación del plazo de duración de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante estableciendo un plazo de quince años, prorrogables por otros quince, plazo que se considera el adecuado para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. De esta forma, se contribuye igualmente a la mejora de la profesionalidad en el ejercicio de la actividad, a la estabilidad en el empleo que se genera y a garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias.

Asimismo, para garantizar la finalidad de la modificación introducida, se prevé una disposición transitoria que habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante, conforme al plazo previsto de uno a cuatro años, para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas conforme al nuevo periodo de quince años que se recoge en el presente Decreto Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULVCA somete al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda declarar el mercadillo municipal como “espacio comercial de carácter público y de interés general”.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante ampliando duración de la autorización a 15 años ampliable a otros 15 años a petición del titular, según determina el artículo 3.1, párrafo tercero, del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda, una vez modificada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en los términos anteriores, revisar el periodo de duración de las autorizaciones de comercio ambulante vigentes, conforme al periodo de quince años regulado en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2013.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera y Bazaga Gómez,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa al Barrio de los Pajaritos.

El Consejo de Gerencia celebrado el pasado día 17 de julio aprobó elevar al Pleno modificación presupuestaria para reducir los 250.000 euros previstos para la redacción del proyecto de reconstrucción de la barriada de Los Pajaritos a 15.000 euros. Esta reducción se justifica por el hecho de que sólo se tiene previsto ejecutar los estudios geotécnicos, de acuerdo con lo que se deduce del expediente. Resulta vergonzoso que tras innumerables promesas a los vecinos y vecinas, tengamos conocimiento ahora que las obras será imposible ejecutarlas en este mandato. El edificio puente sigue parado y no hay dinero ni siquiera para la redacción con el proyecto.

El Grupo Municipal Socialista considera necesario formular la siguiente

PREGUNTA

- ¿Cuándo va a procederse a la redacción de los proyectos de demolición y de nueva edificación del Barrio de Los Pajaritos?
- ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno Municipal iniciar las demolición de los primeros edificios de Los Pajaritos?

- ¿Qué cantidades van a incluirse en el Presupuesto 2014 para la rehabilitación del Barrio de Los Pajaritos?
- ¿Cuándo se inicia el realojo de las vecinas y vecinos en el edificio puente?

El Portavoz del Grupo Socialista acepta que la respuesta se le remita por escrito.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa a las retribuciones percibidas por algunos concejales del Partido Popular.

El Alcalde ha reconocido de manera pública que ha recibido retribuciones del Partido Popular en concepto de dietas y gastos de representación que han sido declaradas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como actividades empresariales.

En relación con ello, el Grupo Municipal Socialista considera necesario formular la siguiente

PREGUNTA

- ¿Qué concejales y concejalas del Ayuntamiento de Sevilla han percibido cantidades de dinero del Partido Popular bajo cualquier concepto? ¿A cuánto ascienden estas cantidades? ¿En qué concepto se han recibido? ¿En qué concepto han sido declaradas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

El Portavoz del Grupo Socialista acepta que la respuesta se le remita por escrito.

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativa a la ayuda que se prestará a una vecina.

A principios de este mes, el Grupo Municipal de Izquierda Unida tenía conocimiento de la situación de total desamparo y desprotección en que se encuentra Reyes Marvizón, una mujer de 53 años, inquilina de renta antigua de una vivienda en Escuelas Pías 11-13, de dónde está previsto que sea desahuciada próximamente, después de que el inmueble que habita haya sido declarado en ruinas por sentencia judicial.

Nos consta que la Gerencia de Urbanismo lleva años requiriendo al propietario del edificio en cuestión la ejecución de diversas obras de conservación y medidas de seguridad y que parte del mismo fue desalojado, además, hace más o menos tres años, dado el riesgo que existía para sus arrendatarios, a quienes el Ayuntamiento reubicó entonces en viviendas sociales.

Desde el momento en que le fue notificado que debía abandonar la casa donde vive desde que nació, Reyes Marvizón se está personando en todos los recursos públicos a su alcance para no verse en la calle. En concreto, ha acudido a la Gerencia de Urbanismo, a los servicios sociales municipales e incluso al Defensor del Pueblo Andaluz, sin que hasta la fecha haya recibido una respuesta satisfactoria a su petición de un realojo similar al que en su día lograron el resto de los ocupantes del edificio, gracias a la mediación de la extinta Otainsa.

En la actualidad, Reyes cuenta tan sólo con unos ingresos de 400 euros al mes, trabajando como limpiadora, y tiene reconocida una minusvalía del 44%, pese a lo cual no percibe ningún tipo de prestación por este concepto. Por tanto, es evidente que su realidad económica actual no le permite costearse un alquiler privado y que el suyo es un caso claro de emergencia social.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿Tiene previsto el Ayuntamiento de Sevilla ofrecer algún tipo de solución o ayuda a Reyes Marvizón, después de que el edificio donde habita como inquilina haya sido recientemente declarado en ruinas por sentencia judicial?
- ¿Es posible que la Gerencia de Urbanismo o Emvisesa realojen a esta persona en algunos de los pisos del parque municipal de vivienda que están destinados a casos de emergencia social, como los que se encuentran en el Corral de la Encarnación?

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la Delegada se ha comprometido a entregarle la respuesta por escrito, lo que ha aceptado. No obstante apela a la sensibilidad del Gobierno para que se atienda el caso de D^a Reyes Marvizón si se produce el desahucio por orden judicial, como consecuencia del riesgo de ruina.

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativa a la vivienda de un Concejal.

A finales del pasado mes de junio, nos enterábamos por los medios de comunicación del presunto fraude que el delegado municipal del Distrito Norte, Juan Ignacio Camacho, puede estar cometiendo a cuenta del supuesto uso indebido de una vivienda de protección oficial (VPO), ubicada en el barrio de Pino Montano, que le fue adjudicada en 2005 por Emvisesa.

Según las informaciones aparecidas en prensa, García Camacho solicitó la VPO a pesar de que en aquel momento ya era propietario, junto con su esposa, de otro piso situado en la zona de Parque Flores.

Una vez conocida la noticia, el concejal del PP ha tratado de sortear este escándalo asegurando que por entonces había roto la convivencia familiar y que, tras ceder el disfrute de su primer piso a su ex mujer, no tenía ningún sitio donde vivir. Pero lo cierto y verdad es que esa circunstancia personal nunca la ha reflejado en su declaración de Bienes presentada ante el Ayuntamiento, (donde siempre ha figurado como copropietario de ambas casas), lo que le deja en una situación jurídica difícilmente defendible y, mucho menos, comprensible.

Por si esta cuestión no fuera ya de por sí grave, en paralelo ha trascendido también que el delegado municipal del Distrito Norte no ha estado ocupando regularmente su vivienda de protección oficial, extremo que él mismo ha corroborado sin ningún tipo de pudor ante varios medios de comunicación, a pesar de que la normativa de Emvisesa establece claramente que las VPO han de destinarse a residencia habitual y permanente por sus adquirentes.

Acredita esta realidad, además, el hecho de que hasta cuatro organismos oficiales diferentes, incluidos el propio Ayuntamiento y su Agencia Tributaria, se hayan visto obligados a recurrir al BOP, a lo largo de los últimos cinco años, a fin de notificarle a García Camacho diversos asuntos que le afectaban directamente

(diligencias de embargos de sueldos y pensiones, de multas...), al no haber logrado localizarlo previamente en su domicilio fiscal.

Si a ello añadimos que muchos vecinos de Pino Montano sostienen que García Camacho ha estado alquilando la VPO a una tercera persona, consideramos que sobran las razones para que el Ayuntamiento investigue a fondo el tema y, llegado el momento, depure las responsabilidades políticas pertinentes.

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida llevamos varias semanas reclamando sin suerte al Gobierno local algún tipo de explicación sobre las irregularidades en las que parece estar incurriendo el concejal del PP.

Dada la gravedad del caso, nos hemos dirigido incluso por escrito al alcalde, al objeto de que aclare cuanto antes la situación de la VPO de García Camacho y, en consecuencia, adopte las medidas oportunas. Pero hasta el día de hoy Juan Ignacio Zoido ha venido guardando un injustificable silencio que, desde luego, no se corresponde con sus reiteradas promesas electorales relacionadas con la transparencia y con las “luces y taquígrafos”.

En Izquierda Unida no podemos entender el mutismo del alcalde ante este tema tan lamentable; y, mucho menos, en un contexto socioeconómico como el actual, en el que hay cerca de 17.000 sevillanos registrados en las listas de espera de Emvisesa para poder acceder a un piso protegido y en el que más de 200 VPO de esta empresa municipal permanecen vacías en unos momentos de auténtica emergencia social y habitacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿Por qué no ha respondido el alcalde a las preguntas que le formulé por escrito con respecto a las irregularidades en las que el señor García Camacho podría estar incurriendo a cuenta del uso de su VPO?
- ¿Qué opinión le merece a Juan Ignacio Zoido el hecho de que un concejal de su equipo de gobierno no resida regularmente, como él mismo ha reconocido ante los medios de comunicación, en el piso de protección oficial que en 2005 le adjudicó Emvisesa?

- ¿Cree el alcalde que García Camacho ha obrado correctamente al ocultar en su Declaración de Bienes --presentada ante el Ayuntamiento-- la concordancia entre su situación personal y la patrimonial?
- ¿Ha tomado ya Zoido algún tipo de medida encaminada a reparar esta situación? En caso negativo, ¿podría aclararnos por qué no ha actuado aún y si piensa hacerlo alguna vez? En caso afirmativo, ¿en qué ha(n) consistido dicha(s) medida(s)?

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Rodrigo Torrijos, se producen las siguientes intervenciones:

SR. PÉREZ GARCÍA: Manifiesta: Que cuando el Sr. García Camacho accedió a la vivienda de protección oficial, ni era, ni soñaba, en el año 2005, con ser concejal del Ayuntamiento. Por tanto, cualquier valoración que derive de esta situación, nada tiene que ver con la posición del Delegado del Distrito Norte, ni con ninguna gestión o acción de Gobierno, ni tampoco ha habido la más mínima posibilidad de favorecerse, a través de su cargo y de su puesto, a la hora de la concesión de una vivienda.

En el año 2004, el Sr. García Camacho presentó un escrito a EMVISESA solicitando la vivienda, donde dice que “no tiene residencia estable”, “que ha estado dos años de alquiler” y que “actualmente vive de prestado en una vivienda que carece de las condiciones mínimas de accesibilidad”

Y, hablando del acceso a la vivienda, el Sr. García Camacho manifiesta que, “aunque es propietario de una vivienda, tras su separación matrimonial en el año 2000, no tiene el uso y disfrute de la misma”. Es decir, no hay engaño, no hay irregularidad, no hay la más mínima salida del procedimiento, ni del ordenamiento jurídico a la hora de solicitar la vivienda. Además, se trata de una vivienda que concede, en el año 2005, EMVISESA, cuyo Gerente, entonces, fue puesto por el Gobierno del Partido Socialista e Izquierda Unida. Por tanto, si hubiera que depurar alguna irregularidad, que no la hay, sería por los responsables de aquella época.

Respondiendo a la primera de las preguntas, señala que las hechas al Sr. Alcalde no se han contestado por no haberse presentado utilizando el cauce reglamentario que es el de la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones, establecido para resolver cuestiones como la planteada, sino utilizando un cauce no regulado e inexistente, es decir por medio de cartas dirigidas al Sr. Alcalde.

A la segunda pregunta, contesta que no tiene, ni debe tener opinión sobre el uso de una vivienda sometida a las vicisitudes propias de la relación entre dos personas que se separan y que, posteriormente, recuperan su vida, juntos. Unido a las especiales circunstancias de una persona con movilidad reducida que necesita de terceros para su desenvolvimiento.

Sobre la tercera de las cuestiones, indica que las declaraciones de bienes y actividades sirven para recoger, precisamente, los bienes de un cargo público, de los que es titular y la compatibilidad de otras actividades desempeñadas por ese cargo. Y no para recoger circunstancias personales. Por tanto, no parece pertinente incluir en la declaración de bienes, la sentencia de separación y el acuerdo regulador de los derechos de cada uno de los cónyuges.

Y hablando de la declaración de bienes, recuerda que el Sr. García Camacho presentó una declaración impecable, en la que dice que hay una vivienda al 100%, por valor catastral de 36.000.-€, y una vivienda al 50%, por valor de 40.000.-€.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que ni él, ni nadie ha denunciado que el Sr. García Camacho haya utilizado su cargo de concejal para tener acceso a una vivienda, pues si hubiese tenido esa intención, lo habría reflejado en la pregunta.

Es extraño, continúa, que se intente plantear que se depuren responsabilidades a quienes entregaron la vivienda. Las normas están ahí, y si alguien las incumple, la responsabilidad es de quien la quebranta.

El Partido Popular ha hecho una gran campaña sobre la declaración responsable en materia empresarial o de emprendimiento y quien es responsable es quien no lo avisa, quien no lo dice o quien no lo ejecuta, pero no quien, de buena fe, entrega una vivienda en las condiciones en que se solicitó por aquel entonces.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Pérez García sobre el cauce utilizado para formular las preguntas, señala que desconocía que no pudiera enviar cartas al Sr. Alcalde... y recuerda, por otro lado, que en la Comisión de Ruegos y Preguntas, que depende del citado Delegado, hay preguntas que han sido formuladas hasta cuatro o cinco veces, sin que hayan sido respondidas.

No le gusta plantear este tipo de asuntos, y menos cuando los inquilinos de EMVISESA esperan una reducción del alquiler, con polémica política por este asunto o por si deben, o no, usarse, en estos momentos de emergencia social de muchas familias sevillanas, los pisos vacíos de esta Empresa pública. En este contexto es en el que aparece esta cuestión que afecta a un concejal, nombrado como

tal después de que sucedieran los hechos, que ostenta la propiedad de una vivienda de protección oficial y el 50% de otra, de renta libre. Por lo que considera que alguna medida se debía haber tomado, o alguna explicación se ha debido dar, con su lógica consecuencia.

SR. PÉREZ GARCÍA: Remitiéndose a su intervención anterior, insiste en que la declaración de bienes del Sr. García Camacho, que recoge los inmuebles, las cuotas de participación, los valores catastrales y las cargas, es completa, veraz e impecable. Sin embargo, añade, en la del Sr. Rodrigo Torrijos, no constan los valores catastrales de los inmuebles, a pesar de que los sevillanos tienen el derecho, y el Sr. Rodrigo Torrijos la obligación, de saberlo. Además, carecen de cargas. Hay una vivienda en Portugal que adquirió en el año 2006 de la que se desconoce el precio, que se pagó al contado. Por lo que le sugiere que siga el ejemplo de Juan García Camacho, de transparencia, rigor y verdad, complete su declaración de bienes y explique cuánto pagó por el inmueble de Portugal.

Considera que si hubiese hecho algo mal el Sr. García Camacho, eso sería una responsabilidad personal, pero no un escándalo. Y para que se tenga percepción de lo que es un escándalo, pone como ejemplo la venta de los terrenos de Mercasevilla a una empresa que ofrece 60 millones de euros menos que otra, caso por el que el Sr. Rodrigo Torrijos está imputado. El único pecado del Sr. García Camacho, continúa, es el de pertenecer al Partido Popular, de Pino Montano, y trabajar bien con sus vecinos, que gozan de su aprecio.

Para finalizar pone en duda que el Sr. Rodrigo Torrijos, erigido en defensor de los demandantes de vivienda, haya estado en una cola para solicitar una vivienda de VPO, añadiendo que el Sr. García Camacho tuvo que esperar 22 turnos al quedarse fuera y, cuando le tocó, pudo acceder, legítima y legalmente, sin mentir en su petición.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
EL VICEINTERVENTOR,

GUILLERMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

D. JOAQUIN DÍAZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

ANTONIO RODRIGO TORRIJOS

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
